

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR – PAE E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
MUNICIPIO DE BARRANQUILLA
Vigencia 2024**

**CGR-CDSECTCRD No. 45
CAT_1952_2025_1
Diciembre de 2025**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE E INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
MUNICIPIO DE BARRANQUILLA
Vigencia 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Oscar Mauricio Toro Valencia
Supervisor Nivel Central	Mario Alfonso Ramírez Ortiz
Gerente Departamental	José Mario Ovalle Romero
Ejecutivo de Auditoría	Francisco Javier Suarez Ospino
Supervisor Encargado	José Rafael García Berdugo
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	Néstor Charris Domínguez
Integrantes del Equipo Auditor	Carmen Solano Carrillo Fanny Trespacios Bolívar Marly Gamarra Laguna Omar Ramírez Piña Edgardo Arteta Ibañez Gilberto Pacheco Solano Lorena Pérez Franco Manuel Ospino Ariza Gustavo Terán Ripoll

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	6
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO.	9
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	9
1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	10
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.	10
1.6.1. Departamento del Atlántico.....	10
1.6.2. Municipio de Barranquilla.....	14
1.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI.	17
1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	18
1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	21
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA.	23
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.	26
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	26
3.2. DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.....	26
3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO.....	26
3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN.....	38
3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL.	52
3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE.....	52
3.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CREACIÓN, REGISTRO Y OPERACIÓN DE CUENTAS MAESTRAS.	53
3.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.	56
3.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.	68
3.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	69
3.2.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO.	69

3.2.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024.	70
3.3. MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.....	72
3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO.....	72
3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.2. EDUCACIÓN.	85
3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL.	94
3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE.....	102
3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CREACIÓN, REGISTRO Y OPERACIÓN DE CUENTAS MAESTRAS.	107
3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.	111
3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.	116
3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	117
3.3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO.	117
3.3.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024.....	119
4. ANEXOS.....	121
4.1 ANEXO No.1. RESPUESTAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.....	121
4.2 ANEXO No.2. RESPUESTAS DISTRITO DE BARRANQUILLA.	129
4.3 ANEXO No.3. RESPUESTA DEL FFIE A OBSERVACIÓN - EJECUCIÓN CONTRATO MARCO 1380-35-2016 FFIE.	146
4.4 ANEXO No.4. RESPUESTA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A OBSERVACIÓN - EJECUCIÓN CONTRATO MARCO 1380-35-2016 FFIE.	148

812112

Bogotá, D.C.,

Doctor

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento de Atlántico

gobernador@atlantico.gov.co;

controlinterno@atlantico.gov.co;

Barranquilla - Atlántico

Doctor

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital

achar@barranquilla.gov.co;

bgutierrez@barranquilla.gov.co;

Barranquilla - Atlántico

Respetados mandatarios:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 *“Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento”*, la Contraloría General de la República -CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar – PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento del Atlántico y Municipio de Barranquilla, con el fin de vigilar la gestión fiscal desarrollada durante la vigencia 2024.

Es responsabilidad de cada una de las entidades territoriales el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos del SGP del Departamento del Atlántico y Municipio de Barranquilla, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2024, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado *“Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR”* y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

(ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico de la CGR, con sede en la ciudad de Barranquilla. El período auditado comprendió desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Departamento de Atlántico y Municipio de Barranquilla dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

Objetivos Específicos

1.- Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Atlántico y al Municipio de Barranquilla, por la vigencia 2024.

2.- Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Atlántico y en el Municipio de Barranquilla.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

3.- Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2024, en el Municipio de Barranquilla.

4.- Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2024, en el Departamento de Atlántico y en el Municipio de Barranquilla.

5.- Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

6.- Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento de Atlántico y en el Municipio de Barranquilla.

7.- Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Atlántico y en el Municipio de Barranquilla.

8.- Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fueron beneficiarios el Departamento del Atlántico y Municipio de Barranquilla, durante la vigencia 2024, más los recursos de balance y rendimientos financieros del SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE (Todas las fuentes) e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fuentes nacional y territorial), a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole, para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue \$2.001.954.463.871, distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1. Recursos Auditados

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	SGP	PAE (UApA)	Infraestructura	Otros Recursos	Total
Departamento de del Atlántico	520.249.296.475	30.434.273.352	7.942.761.997	220.005.231.065	778.631.562.889
Municipio de Barranquilla	895.634.442.266	46.573.179.797	58.962.961.578	222.152.317.341	1.223.322.900.982
Subtotales	1.415.883.738.741	77.007.453.149	66.905.723.575	442.157.548.406	2.001.954.463.871
Total					2.001.954.463.871

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor CAT-1952_2025_1.

Nota: Los recursos auditados se tomaron con base a lo comprometido. Al recurso auditado del Departamento del Atlántico por \$778.631.562.889, se le adiciona el valor de las cuentas por pagar y de las reservas de las vigencias 2023 y 2024 por \$17.453.134.017, para un total de recursos auditados por \$796.084.696.906, que corresponde al universo. Al recurso auditado del Distrito de Barranquilla por \$1.223.322.900.982, se le suma el valor de las cuentas por pagar y reservas de las vigencias 2023 y 2024 por \$202.589.860.021, arrojando un total de recursos auditados por \$1.425.912.761.003, que equivale al universo.

La muestra por entidad territorial se tomó con base en los compromisos y se presenta así:

Cuadro No. 2. Muestra Consolidada Departamento de Atlántico

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otros recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	C	A+B+C=D	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Educación	520.249.296.475	-	994.435.142	521.243.731.617	17	374.347.378.268	10	71,8%
Prestación de Servicios	520.249.296.475	-	994.435.142	521.243.731.617	17	374.347.378.268	10	
Nóminas	513.447.926.755	0	0	513.447.926.755	12	367.574.705.253	5	
Contratos de Educación	6.801.369.720	-	994.435.142	7.795.804.862	5	6.772.673.015	5	
Programa de Alimentación Escolar	30.434.273.352	-	6.948.326.855	37.382.600.207	5	36.561.355.313	3	97,8%
Cuentas por pagar vigencia 2023	60.271.820		0	60.271.820	3	57.371.790	1	95,2%
Cuentas por pagar vigencia 2024	3.025.972.874	0	3.374.792.388	6.400.765.262	11	6.400.765.262	11	100%
Reservas presupuestales 2023	764.441.443	924.348.667	0	1.688.790.110	6	1.688.790.110	6	100%
Reservas presupuestales 2024	1.722.975.020	7.580.331.805	0	9.303.306.825	12	9.303.306.825	12	100%
Vigencias futuras	0	0	0	0	0	0	0	0%
Infraestructura educativa territorial	0	0	18.896.860.797	18.896.860.797	2	18.896.860.797	2	100%
Infraestructura educativa FFIE	0	100.210.910.678	73.976.074.596	174.186.985.274	62	92.947.180.230	11	53,4%
Infraestructura deportiva territorial	0	0	10.000.000.000	10.000.000.000	1	10.000.000.000	1	100%
Infraestructura deportiva Ministerio de Deportes	0	12.088.817.441	4.080.204.884	16.169.022.325	3	16.169.022.325	3	100%
Infraestructura cultural territorial	0	0	545.203.437	545.203.437	1	545.203.437	1	100%
Infraestructura cultural Ministerio de Cultura	0	0	0	0	0	0	0	0%
Infraestructura ciencia y tecnología territorial	0	0	207.159.232	207.159.232	2	207.159.232	2	100%
Infraestructura ciencia y tecnología Ministerio de Ciencia	0	0	0	0	0	0	0	0%
Total	556.257.230.984	120.804.408.591	119.023.057.331	796.084.696.906	125	567.124.393.589	63	71,2%

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor CAT-1952_2025_1.

Cuadro No. 3. Muestra Consolidada Municipio de Barranquilla

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otros recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	C	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Educación	848.275.582.432	0	414.000.000	848.689.582.432	343	475.880.907.815	24	56,1%
Prestación de Servicios	848.275.582.432	0	414.000.000	848.689.582.432	343	475.880.907.815	24	
Nóminas	775.657.970.354	0	0	775.657.970.354	12	426.182.810.582	6	
Contratos de inversión	72.617.612.078	0	414.000.000	73.031.612.078	331	49.698.097.233	18	
Calidad Matricula Oficial	17.773.755.838	0	0	17.773.755.838	19	10.190.738.287	6	57,3%
Calidad Gratuidad	16.140.588.605	0	0	16.140.588.605	153	8.329.802.718	52	51,6%
SGP - Propósito General – Deporte	3.500.000.000	0	0	3.500.000.000	1	3.500.000.000	1	100%
SGP - Propósito General – Cultura	4.549.062.613	0	0	4.549.062.613	2	4.513.774.732	2	99,2%
Programa de Alimentación Escolar	5.395.452.778	46.573.179.797	58.548.961.578	110.517.594.153	12	101.099.534.936	9	91,5%
Cuentas por pagar vigencia 2023		75.175.316.938		75.175.316.938		47.935.066.201	24	63,8%
Cuentas por pagar vigencia 2024	38.229.942.265		5.063.231.676	43.292.273.941		25.065.037.135	12	57,9%
Reservas presupuestales 2023		23.944.748.546		23.944.748.546		17.609.066.334	14	73,5%
Reservas presupuestales 2024	42.832.105.361		10.407.492.837	53.239.598.198		31.969.359.821	11	60%
Vigencias futuras	0	6.937.922.398	0	6.937.922.398	1	0	0	0
Infraestructura educativa territorial	194.000.000	0	14.914.523.608	15.108.523.608	7	9.670.228.454	2	64%
Infraestructura educativa FFIE	0	49.174.703.186	64.719.166.179	113.893.869.365	26	60.259.800.601	7	52,9%
Infraestructura deportiva territorial	0	0	21.611.588.050	21.611.588.050	17	19.110.827.002	3	88,4%
Infraestructura deportiva Ministerio de Deportes	0	35.789.658.712	0	35.789.658.712	1	35.789.658.712	1	100%
Infraestructura cultural territorial	0	19.824.985.458	0	19.824.985.458	19	17.440.065.027	2	88%
Infraestructura cultural Ministerio de Cultura	0	10.606.607.056	0	10.606.607.056	1	10.606.607.056	1	100%
Infraestructura ciencia y tecnología territorial	0	0	5.317.085.092	5.317.085.092	19	3.707.445.000	4	69,7%
Infraestructura ciencia y tecnología Ministerio de Ciencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	895.828.442.266	168.907.056.607	165.525.324.507	1.425.912.761.003	621	882.677.919.831	175	61,9%

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor CAT-1952_2025_1.

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 4. Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento del Atlántico	1,600	Parcialmente Adecuado	1,716	Con deficiencias
Municipio de Barranquilla	1,654	Parcialmente Adecuado	1,778	Con deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: Equipo auditor CAT-1952_2025_1.

1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2024, se estableció lo siguiente respecto a los planes de mejoramientos:

Cuadro No. 5. Seguimiento Planes de Mejoramientos

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Departamento del Atlántico	La suscripción del Plan de mejoramiento fue radicada en SIRECI el día 2025/01/29 11:57:57, mostrando fecha límite de transmisión la misma fecha; partiendo de una fecha de corte el 13 de diciembre de 2024; cumpliéndose así los 30 días hábiles el 29 de enero de 2025.	Se concluye que la suscripción del Plan de mejoramiento se realizó dentro del término otorgado en el informe de auditoría No. 54. Este Plan contiene 11 acciones de mejora que presentan fecha de inicio el 03 de febrero de 2025 y terminación del 31 de diciembre de 2025; teniendo en cuenta lo anterior, no se realizó seguimiento a éstas porque la fecha de cumplimiento es posterior al cierre de la vigencia auditada. Los informes semestrales de avance con corte junio 30 y diciembre 31 de 2024 fueron presentados de manera oportuna; también los informes de depuración del plan con las acciones correctivas cumplidas se presentan por la Oficina de Control Interno; por tanto, la entidad da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0064 del 04 de octubre de 2023 y con la Circular 015 de 2020.
Municipio de Barranquilla	La suscripción del Plan de mejoramiento fue radicada en SIRECI el día 02 de enero de 2025, estando dentro del término 15 días hábiles otorgados en el informe de auditoría.	Se concluye que la suscripción del Plan de mejoramiento se realizó dentro del término otorgado en el informe de auditoría No. 43. Este plan contiene 10 acciones de mejora y 29 actividades para 10 hallazgos; las cuales, presentan fecha de terminación el 30 de enero de 2025, 30 de abril de 2025, 20 de mayo de 2025, 30 de junio de 2025 y 31 de diciembre de 2025. Teniendo en cuenta lo anterior, en la presente auditoría no se realizó seguimiento a estas acciones en razón a que la fecha de cumplimiento es posterior al cierre de la vigencia auditada. Los informes semestrales de avance con corte junio 30 y diciembre 31 de 2024 fueron presentados de manera oportuna; también los informes de depuración del plan con las acciones correctivas cumplidas se presentan por la Oficina de Control Interno; por tanto, la entidad da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0064 del 04 de octubre de 2023 y con la Circular 015 de 2020.

Fuente: Aplicativo SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor CAT-1952_2025_1.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

1.6.1. Departamento del Atlántico.

CONCEPTO: INCUMPLIMIENTO MATERIAL CON RESERVA.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que, salvo en lo referente a las situaciones de incumplimiento evidenciadas, el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del SGP - Educación, PAE, Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural, de Ciencia, Tecnología e Innovación con cargo al Departamento del Atlántico, durante la vigencia 2024, resultó conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados. El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- **Presupuesto.**

El Departamento del Atlántico incorporó en su presupuesto de ingresos de la vigencia 2024 los recursos asignados por el SGP Educación, PAE con sus respectivos recursos del balance y rendimientos financieros. En la ejecución del presupuesto de gastos de la vigencia 2024, se

constató que la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registros de los compromisos presupuestales, obligaciones, pagos y los trámites legales para la constitución de las reservas presupuestales, cuentas por pagar, registros y operaciones presupuestales, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente; no obstante, se determinaron las siguientes inobservancias:

- Como resultado de la revisión de la contratación de manera transversal al proceso presupuestal se observa la ausencia del cargue o publicación de documentos y otros actos administrativos para los contratos: 202400300, 202400728, 202401521, 202402540, 202401817, 202400737, 202400807, 202401542, 202401595, 202401751, 202401819, interadministrativo 202401853, COID-1279-2021, 202401623.
- El Departamento de Atlántico no incorporó en el presupuesto de la vigencia 2024 recursos del balance por \$1.519.063.384 del rubro de Cancelaciones; no ejecutados en la vigencia 2023 y determinados como superávit por el MED en el Acta de cierre fiscal 2023.
- Mediante documento DD SGP-84-2024 al Departamento del Atlántico se le asignaron recursos para conectividad por \$1.393.969.808; con estos se financió el contrato No. 202401853 firmado el 26 de septiembre de 2024 por \$852.679.095; observándose un bajo índice de ejecución del 61,2% de los recursos SGP. Además, no se garantizó el servicio de conectividad a las instituciones educativas desde el inicio del periodo académico el 29 de enero de 2024, mostrando atraso de 150 días.

• Educación.

El Departamento del Atlántico dio cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del SGP asignados para el componente Educación en la vigencia auditada, invirtiendo los recursos en nómina y en la ejecución de los contratos financiados con ellos, entre los que se cuentan los relacionados con políticas, programas y proyectos dirigidos a personas con discapacidad y educación inclusiva, acatando lo establecido en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, artículo 5 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, educación inclusiva del Decreto 1421 de 2017 y demás normas aplicables, excepto por las siguientes situaciones validadas como hallazgos:

- El Departamento de Atlántico no garantizó el apoyo en la atención de la población con NEE desde el inicio del calendario escolar 2024; toda vez que, suscribió el contrato 202401521 con fecha de inicio del 31 de julio de 2024, mostrando un atraso de 106 días tras el inicio del periodo académico el 29 de enero de 2024.
- El Departamento de Atlántico no garantizó el apoyo en la atención de estudiantes con discapacidad visual desde el inicio del calendario escolar 2024; toda vez que, suscribió el convenio de asociación 202401817 con fecha de inicio del 17 de septiembre de 2024, mostrando un atraso de 139 días tras el inicio del periodo académico el 29 de enero de 2024.
- El Departamento del Atlántico en el año 2024 recibió por concepto de asignación especial para el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescente – SRPA \$2.665.949; sin embargo, transcurrieron los 190 días del calendario académico y los recursos no fueron ejecutados en la vigencia.

- El Departamento del Atlántico realizó de manera oportuna el recobro de incapacidades ante la Fiduprevisora por \$1.822.831.690 en la vigencia 2024; de las cuales, recibió un reembolso por \$1.025.705.982; evidenciando que se observaron las normas aplicables.

- **Programa de Alimentación Escolar – PAE.**

Los recursos del PAE de la vigencia 2024 fueron manejados por el Departamento del Atlántico en la prestación del servicio de alimentación escolar de los 20 municipios no certificados; se evaluó el cumplimiento en la ejecución de los contratos No. 202301510 y 202400737, entre el 29 de enero y el 29 de noviembre de 2024; frente al calendario académico 2024 se evidenció la interrupción de entregas de raciones para los días 1 y 11 de abril y para el 15 de julio. En el caso del 11 de abril no había iniciado el contrato 202400737, cuya acta de inicio se suscribió el 12 de abril de 2024. Para el 1 de abril y 15 de julio no se evidenció la razón de no entrega de raciones. Sin embargo, tratándose de sólo 2 días, no se considera una inobservancia material.

En cuanto al seguimiento del uso del Lactosuero en el marco de la ejecución del PAE en el Departamento del Atlántico, de conformidad con los contratos objeto de revisión, se verificó la información de las compras suministradas por el contratista, observando que, durante la prestación del servicio al Departamento no se realizaron adquisiciones de productos lácteos a las empresas que figuran como sancionadas en la Resolución 4168 de 2025 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Los productos lácteos suministrados por el contratista en la ejecución del PAE fueron adquiridos a proveedores distintos a los allí señalados y con marcas diferentes, situación confirmada mediante las visitas de inspección realizadas por la interventoría y por la entidad territorial. Adicionalmente se confrontó con información recibida de los resultados de análisis fisicoquímicos y microbiológicos de los productos, en la que se evidencian nombres de empresas distintas a las sancionadas.

- **Registro y operación de cuentas maestras.**

Se realizó el seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejaron los recursos objeto de auditoría, observándose que la entidad territorial dio cumplimiento a las normas que regulan la materia excepto por la situación validada como hallazgo:

- En la cuenta maestra 90-330456690 dispuesta en el Departamento del Atlántico para el manejo de los recursos del PAE, en el 2024 no se ingresó la totalidad de los recursos del programa; al no incorporar los \$5.840.177.261 de la fuente de cofinanciación Ingresos Corrientes de Libre Destinación (Recursos Propios).

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- **Infraestructura Educativa.**

De la revisión documental de la muestra contractual de infraestructura Educativa con recursos territoriales se concluye que el Departamento del Atlántico dio cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de los recursos objeto de auditoría.

De la revisión de la muestra de acuerdos de obras ejecutados bajo el Contrato Marco No. 1380-35-2016 suscrito por el FFIE, se concluye que, el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE dio cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de los recursos objeto de auditoría, excepto por la situación validada como hallazgo.

- Se verificaron 10 acuerdos de obra, evidenciando la presencia de problemas en infraestructura relacionados con los pisos de los corredores y escaleras de las instituciones educativas, alusivas puntualmente al levantamiento y deterioro de las baldosas tipo tablón rojo en enchapes, lo que se constituye en una condición insegura y un riesgo latente de accidentalidad. Lo anterior origina que el proyecto no se utilice en condiciones de calidad afectando a la comunidad educativa y exponiendo la obra a deterioro prematuro, poniendo en riesgo los recursos públicos invertidos. Se solicita la apertura de una Indagación Preliminar porque no están reunidos todos elementos para iniciar un proceso de Responsabilidad Fiscal.

- **Infraestructura Deportiva.**

De la revisión documental de la muestra contractual de infraestructura deportiva con recursos territoriales se concluye que, el Departamento del Atlántico dio cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de los recursos asignados durante la vigencia 2024.

De igual forma, de la revisión documental de la muestra de convenios interadministrativos suscritos por el Ministerio del Deporte con los municipios de Malambo No. COID-1267-2021, Palmar de Varela No. COID-1272-2021 y Galapa No. COID-1279-2021, financiados con aportes nacionales y de los entes territoriales no se determinaron irregularidades materiales; por lo que se concluye que se cumplieron las normas aplicables al manejo de los recursos aportados por el Ministerio del Deporte.

- **Infraestructura Cultural.**

De la revisión documental de la muestra contractual suscrita con recursos territoriales, se concluye que, el Departamento del Atlántico dio cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de los recursos objeto de auditoría.

De conformidad con la información suministrada por el Ministerio de Cultura relacionadas con los convenios de infraestructura Cultural 4348/2024 y 4369/2024, celebrados el 28 de diciembre de 2024, no fueron objeto de auditoría al no presentar avance físico y figurar en estado de "Suscrito".

- **Infraestructura Ciencia, Tecnología e Innovación.**

De la revisión documental de la muestra contractual suscrita con recursos territoriales, se concluye que, el Departamento del Atlántico dio cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de los recursos destinados a la Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en respuesta del 05 de febrero de 2025, informó que, actualmente no existen convenios y/o contratos suscritos por ese Ministerio para

el desarrollo de infraestructura física de ciencia, tecnología e investigación asociados al Departamento de Atlántico.

1.6.2. Municipio de Barranquilla.

CONCEPTO: INCUMPLIMIENTO MATERIAL CON RESERVA.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que, salvo en lo referente a las situaciones de incumplimiento evidenciadas, el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del SGP – Educación, Propósito General (Deporte, Cultura), PAE, Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural, de Ciencia, Tecnología e Innovación con cargo al Municipio de Barranquilla, durante la vigencia 2024, resultó conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- **Presupuesto.**

El Distrito de Barranquilla incorporó en su presupuesto de ingresos de la vigencia 2024 los recursos asignados por el SGP Educación, PAE con sus respectivos recursos del balance y rendimientos financieros, de SGP Propósito General (Cultura y Deporte). En la ejecución del presupuesto de gastos de la vigencia 2024, se constató que la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registros de los compromisos presupuestales, obligaciones, pagos y los trámites legales para la constitución de las reservas presupuestales, cuentas por pagar, registros y operaciones presupuestales, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente; no obstante, se determinaron las siguientes inobservancias:

- El Distrito de Barranquilla está pendiente de reintegrar al Tesoro Nacional los saldos de recursos del FOME transferidos por el Ministerio de Educación Nacional, empleados para conjurar la crisis del Coronavirus COVID-19, que finalizó el 30 de junio de 2022.
- En el Distrito de Barranquilla se efectuaron pagos alusivos a gastos de funcionamiento, específicamente de transporte del personal de la administración distrital, con recursos del SGP por \$91.080.456, desconociendo la destinación específica establecida en los Artículos 84 y 84ª de la Ley 715 del 2001, lo que genera afectación a la prestación del servicio educativo, y un presunto daño patrimonial por \$91.080.456.
- Se genera beneficio de auditoría por \$50.000.000, por el reintegro de recursos usados por concepto de concepto de papelería y servicios de correspondencia, a la cuenta maestra de origen.
- En la vigencia 2024, el Distrito de Barranquilla contó con una apropiación definitiva de \$5.772.452.147 para la fuente SGP Propósito General - Deportes; de la cual, se comprometieron \$3.500.000.000 para el contrato No. CD-58-2024-4109; observándose un bajo índice de ejecución del 60,6% de los recursos asignados.

- **Educación.**

El Municipio de Barranquilla dio cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del SGP asignados para el componente Educación en la vigencia auditada, invirtiendo los recursos en nómina y en la ejecución de los contratos financiados con ellos, entre los que se cuentan los relacionados con políticas, programas y proyectos dirigidos a personas con discapacidad y educación inclusiva, acatando lo establecido en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, artículo 5 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, educación inclusiva del Decreto 1421 de 2017 y demás normas aplicables; sin embargo, se observaron los siguientes incumplimientos:

- Para el contrato SA-SI-016-2024³ amparado por el registro presupuestal 202409661 del 15 de octubre de 2024, se observó acta de inicio del 29 de octubre de 2024, reflejando inoportunidad de 121⁴ días hábiles en la primera entrega, y 40⁵ días hábiles en la segunda entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1978 de 1989, que establece: *“el suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. (...)”*.
- El Distrito de Barranquilla en la vigencia 2024, no garantizó la atención de la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE desde el inicio del calendario escolar; toda vez que se suscribió el contrato CD-052024-1078 con fecha de inicio el 15 de marzo de 2024, mostrando atraso de 34 días tras el inicio del periodo académico, el 29 de enero de 2024, afectando alrededor de 3.846 niños en condición de discapacidad.

- **SGP Propósito General - Deporte.**

El Distrito de Barranquilla para este componente contó con un presupuesto definitivo de \$5.772.450.147; de los cuales, se realizaron compromisos por \$3.500.000.000 en la suscripción del contrato CD-58-2024-4109 financiado en su totalidad con recursos SGP Propósito General Deporte; de la revisión efectuada se evidenció que el Distrito de Barranquilla observó las normas aplicables, excepto por la situación que se validó como hallazgo.

- **SGP Propósito General - Cultura.**

Para este componente los recursos se ejecutaron a través de dos (2) contratos que tuvieron fuente de recursos de SGP PG Cultura, el No. CD-52-2024-3676 (\$3.200.000.000) y el No. LP-017-2024 (\$1.313.774.732), presentando compromisos por \$4.513.774.732; los cuales, fueron seleccionados como muestra. De la revisión efectuada se evidenció que el Distrito de Barranquilla observó las normas aplicables, excepto por la situación que se validó como hallazgo.

³ Objeto del contrato: *“El suministro de bonos para calzado y vestido de labor para los docentes adscritos a la planta de personal*

⁴ Días de retraso desde el 30 de abril: mayo 21 días, junio 18 días, julio 22 días, agosto 20 días, septiembre 21 días y octubre 09 días = 111 días hábiles.

⁵ Días de retraso desde el 30 de agosto: septiembre 21 días y octubre 09 días = 30 días hábiles.

- **Programa de Alimentación Escolar - PAE.**

El Distrito de Barranquilla desarrolló el programa PAE en el 2024 a través de la ejecución de doce (12) contratos, que presentan compromisos por \$110.517.594.153; de los cuales, se seleccionó de muestra nueve (9) contratos por \$101.099.534.936, equivalente al 91,5%. De la revisión documental efectuada se evidenció el cumplimiento de las normas que regulan la materia, de los lineamientos técnicos del MEN, excepto por las situaciones observadas validadas como hallazgo.

En cuanto al seguimiento del uso del Lactosuero en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Distrito de Barranquilla, en la modalidad de comida caliente transportada, ejecutado mediante el contrato LP-014-2023 G4, una vez verificada la minuta patrón y los ciclos derivados establecidos por la entidad, se concluye que, no incluyen leche entera líquida ni en polvo en los menús. En su lugar, el componente lácteo se suministró mediante un derivado lácteo, específicamente bebida láctea fermentada, como parte del almuerzo, suministrado por las empresas GLORIA y LACTALIS. Se verificó que el Distrito de Barranquilla realizó seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Lineamiento Técnico de la Resolución 335 de 2021, especialmente en lo relacionado con los proveedores.

- **Registro y operación de cuentas maestras.**

Se realizó el seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejaron los recursos objeto de auditoría, observándose que la entidad territorial dio cumplimiento a las normas que regulan la materia excepto por la situación validada como hallazgo:

- En la cuenta maestra No. 0302498 dispuesta en el Distrito de Barranquilla para el manejo de los recursos del PAE, en el 2024 no se ingresó la totalidad de los recursos del programa; al no incorporar \$19.423.575.825 de la fuente Propósito General-Libre Destinación, \$50.557.161.282 ICLD, \$8.220.823.401 de Recursos del balance de otras fuentes y \$1.408.738.020 de Rendimientos financieros de otras fuentes.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- **Infraestructura Educativa.**

De la revisión de la muestra contractual se concluye que, el Municipio de Barranquilla dio cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de los recursos destinados a la infraestructura Educativa objeto de auditoría.

De la revisión documental de siete (7) acuerdos de obra (403041, 101006, 101004, 403007, 403003, 403004, 403010) y sus respectivos contratos de interventoría, para un total de \$60.259.800.601, que representa el 52,9% del monto de universo, no se evidenciaron irregularidades materiales; por lo que el FFIE observó las normas contempladas en los manuales de contratación.

- **Infraestructura Deportiva.**

De la revisión de la muestra contractual de infraestructura deportiva con recursos territoriales se concluye que, el Municipio de Barranquilla dio cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de los recursos destinados a la infraestructura Deportiva objeto de auditoría.

De igual forma, de la revisión documental del convenio interadministrativo COID-1058-2021 suscrito con el Distrito de Barranquilla, financiados con aportes nacionales no se determinaron irregularidades; por lo que se concluye que se cumplieron las normas aplicables al manejo de los recursos aportados por el Ministerio del Deporte.

- **Infraestructura Cultural.**

De la revisión documental de la muestra contractual suscrita con recursos territoriales, se concluye que, el Departamento del Atlántico dio cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de los recursos territoriales destinados a la Infraestructura Cultural objeto de auditoría.

De la revisión documental del convenio interadministrativo de infraestructura Cultural 4556/2024, celebrado el 22 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Cultura y el Distrito de Barranquilla no se determinaron irregularidades; por lo que se concluye que se cumplieron las normas aplicables al manejo de los recursos aportados por el Ministerio de Cultura.

- **Infraestructura Ciencia, Tecnología e Innovación.**

De la revisión de la muestra contractual suscrita con recursos territoriales, se concluye que, el Departamento del Atlántico dio cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de los recursos destinados a la Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, excepto por la siguiente situación validada como hallazgo:

- Para los contratos: CD-09-2024-5111, CD-01-1419-2024 y CD-01-0890-2024 en el 2024, se evidenció que los informes y/o actas de avance de seguimiento elaborados por el administrador designado no presentan un informe detallado del seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución de las actividades presentadas y facturadas por el contratista, solo se limitan a avalar el informe de ejecución presentado por el contratista.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en respuesta del 05 de febrero de 2025 a solicitud de información de la CGR, informó que, actualmente no existen convenios y/o contratos suscritos por ese Ministerio para el desarrollo de infraestructura física de ciencia tecnología e investigación asociados al Departamento de Atlántico.

1.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI.

Durante el desarrollo de la auditoría no se asignaron denuncias o insumos a la auditoría.

Respecto a la información suministrada por la DIARI, el insumo está relacionado con un contrato del Sector Vivienda y Saneamiento Básico; tema no asociado a los recursos auditados en la presente auditoría.

1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la auditoría, la CGR establecieron 18 hallazgos; de los cuales, 14 tienen presunta connotación disciplinaria, dos (2) presentan incidencia fiscal por \$139.710.398 y uno (1) genera un beneficio auditor por \$50.000.000. Del total, nueve (9) hallazgos corresponden al Departamento del Atlántico y nueve (9) al Municipio de Barranquilla, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 6. Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes

No	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	F	BA		O	I	PAS
						No.	Cuántía			No	Cuántía			
Departamento del Atlántico														
1	COH_8861_20 25-2-AU-CU. Recursos del Balance rubro Cancelaciones	Presupuesto	Ingresos	Para la vigencia 2024, el Departamento de Atlántico no incorporó en el presupuesto de ingresos los recursos del balance por \$1.519.063.384 del rubro de Cancelaciones (no ejecutados en la vigencia 2023 y determinados como superávit por el MED en el Acta de cierre fiscal 2023). Esto por inobservancia normativa y deficiencias de control, lo que afectó la disponibilidad de recursos para invertirlos en proyectos de mejoramiento de la calidad educativa. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.	X				X					
2	COH_10963_2 025-2-AU-CU. Publicación de contratos en el Secop	Presupuesto	Gastos	Al efectuar cotejo de la plataforma SECOP II con la muestra de contratos seleccionada, se observa la ausencia del cargue o publicación de documentos (extemporaneidad de los registros) y otros actos administrativos, evidenciando el incumplimiento del precepto legal. La situación señalada denota debilidades en el ejercicio de la supervisión de la publicación de la información contractual en la plataforma del SECOP II. Lo anterior vulnera el derecho fundamental de acceso a la información, afectando la transparencia institucional en la gestión pública y limitando el acceso oportuno a la información de carácter público tanto a la ciudadanía como a los entes de control para realizar un seguimiento efectivo sobre los recursos públicos. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.	X				X					
3	COH_9246_20 25-2-AU-CU. Ejecución Recursos Conectividad	Presupuesto	Gastos	Mediante documento DD SGP-84-2024, se asignaron al Departamento del Atlántico, recursos para conectividad por \$1.393.969.808; los cuales se ejecutaron exclusivamente mediante el contrato No. 202401853 por \$852.679.095, observándose una ejecución del 61,2%, lo que indica bajo nivel de ejecución de los recursos SGP para este concepto. Asimismo, no se garantizó el servicio de conectividad a las instituciones educativas desde el inicio del periodo académico (29 de enero de 2024), evidenciando inoportunidad de 150 días. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a una gestión no eficaz en la inversión de recursos por conectividad de internet de las instituciones educativas. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.	X				X					
4	COH_9197_20 25-2-AU-CU. Dotación a Docentes y Administrativos vigencia 2024	Prestación de Servicios	Nómina	Revisados el reporte auxiliar de compromisos y la relación de contratos de la vigencia 2024 suministrados por el Departamento del Atlántico, no se observó registro de información alguna que dé cuenta del suministro de calzado y vestido de labor o en su defecto de bonos intercambiables por dotación (vestuario y calzado) a los docentes y administrativos que cumplan con los requisitos dispuestos en las normas. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a un incumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 70 de 1988 y en su Decreto reglamentario 1978 de 1989. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.	X				X					

No	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		O	I	PAS
						No.	Cuántía			No	Cuántía			
5	COH_8969_2025-2-AU-CU. Atención de la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE vigencia 2024. Departamento del Atlántico	Prestación de Servicios	Población NEE	El Departamento de Atlántico durante la vigencia 2024, no garantizó la atención de la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE desde el inicio del calendario escolar; pues ejecutó los recursos a través del contrato 202401521 con fecha de inicio el 31 de julio de 2024, evidenciando 106 días de inoportunidad, tras el inicio del periodo académico (29 de enero de 2024). Esto debido al incumplimiento normativo, debilidades en la planeación y gestión del proceso contractual, afectando a 2.424 estudiantes en condición de discapacidad. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.	X				X					
6	COH_8986_2025-2-AU-CU. Atención de estudiantes con discapacidad visual, vigencia 2024	Prestación de Servicios	Población NEE	El Departamento de Atlántico durante la vigencia 2024, no garantizó la atención de la población estudiantil con discapacidad visual desde el inicio del calendario escolar; toda vez que, ejecutó los recursos a través del contrato CD-052024-1078, con fecha de inicio el 17 de septiembre de 2024, evidenciando 139 de inoportunidad, tras el inicio del periodo académico (29 de enero de 2024). Esto debido al incumplimiento normativo, debilidades en la planeación y gestión del proceso contractual, afectando la atención educativa de 176 estudiantes reportados en SIMAT con discapacidad visual ceguera, baja visión irreversible, sordoceguera o discapacidad múltiple asociada a la visual. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.	X				X					
7	COH_8989_2025-2-AU-CU. Asignación Especial para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, vigencia 2024	Prestación de Servicios	Población NEE	Durante la vigencia 2024, el Departamento del Atlántico recibió por concepto de asignación especial para el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescente – SRPA, \$2.665.949; sin embargo, transcurrieron los 190 días del calendario académico y los recursos no fueron ejecutados durante la vigencia. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a una gestión no eficaz en la inversión de los citados recursos. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.	X									
8	COH_9175_2025-2-AU-CU. Cuenta Maestra Programa Alimentación Escolar	Creación, registro y operación de las cuentas maestras	Operación de Cuentas Maestras	Durante la vigencia 2024, el Departamento del Atlántico no ingresó la totalidad de los recursos del PAE, en la cuenta maestra No. 90-330456690 creada para la administración de los recursos del programa, de conformidad con la normatividad aplicable. Situación que se origina debido a que la administración no implementó mecanismos para que se transfirieran o consignaran los recursos de todas las fuentes que financian el PAE, lo que generaría una inobservancia de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución 2394 del 2023. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.	X				X					
9	COH_9794_2025-2-AU-CU. Ejecución contrato Marco 1380-35-2016 FFIE	Infraestructura Educativa	Infraestructura Educativa	Con ocasión del convenio marco 1380-35-2016, se verificaron 10 acuerdos de obra, evidenciando la presencia de problemas en infraestructura relacionados con los pisos de los corredores y escaleras de las instituciones educativas, alusivas puntualmente al levantamiento y deterioro de las baldosas tipo tablón rojo en enchapes, lo que se constituye en una condición insegura y un riesgo latente de accidentalidad. Lo anterior origina que el proyecto no se utilice en condiciones de calidad afectando a la comunidad educativa y exponiendo la obra a deterioro prematuro, poniendo en riesgo los recursos públicos invertidos. Hallazgo sobre el que se solicita la apertura de una Indagación Preliminar ante la falta de soportes documentales, lo que imposibilita determinar las causas ciertas generadoras del daño y los presuntos responsables.	X	X	48.629.942	X						
Subtotal Departamento del Atlántico					9	1	48.629.942	8						
Municipio de Barranquilla														
10	COH_8612_2025-2-AU-CU.	Presupuesto	Ingresos	El Distrito de Barranquilla no ha realizado el reintegro al Tesoro Nacional de los saldos de recursos del FOME	X									

No	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		O	I	PAS
						No.	Cuántía			No	Cuántía			
	Reintegro Recursos FOME			transferidos por el Ministerio de Educación Nacional, empleados para conjurar la crisis del Coronavirus COVID-19, que finalizó el 30 de junio de 2022. La situación observada se genera por deficiencias en los mecanismos de control y desatención del proceso de reintegro de recursos FOME a la Nación, conllevando a que estos recursos permanezcan inactivos depositados en la entidad bancaria.										
11	COH_8767_20 25-2-AU-CU. Gastos de funcionamiento o recursos SGP	Presupuesto	Gastos	En el Distrito de Barranquilla se efectuaron pagos relacionados con gastos de funcionamiento, específicamente de transporte del personal de la administración distrital, con recursos del SGP por \$91.080.456, desconociendo la destinación específica establecida en los Artículos 84 y 84ª de la Ley 715 del 2001. Lo anterior tiene como causa la falta de gestión administrativa para preservar la exclusiva destinación de los recursos del SGP Educación. Por lo que hubo uso irregular de recursos, disminuyendo los recursos presupuestales destinados a educación-prestación de servicios, lo que genera afectación a la prestación del servicio educativo, y un presunto daño patrimonial por \$91.080.456. Hallazgo con presunto alcance disciplinario y fiscal. Se genera un beneficio de auditoría por \$50.000.000.	X	X	91.080.456	X	X	50.000.000				
12	COH_10915_2 025-2-AU-CU. Dotación a Docentes y Administrativos vigencia 2024	Prestación de Servicios	Nómina	Para el contrato SA-SI-016-2024 ⁶ amparado por el registro presupuestal 202409661 del 15 de octubre de 2024, se observó acta de inicio del 29 de octubre de 2024, reflejando inoportunidad de 121 ⁷ días hábiles en la primera entrega, y 40 ⁸ días hábiles en la segunda entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1978 de 1989, que establece: “ <i>el suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. (...)</i> ”. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a un incumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 70 de 1988 y en su Decreto reglamentario 1978 de 1989. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.	X			X						
13	COH_10198_2 025-2-AU-CU. Atención de la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE vigencia 2024. Distrito de Barranquilla	Prestación de Servicios	Población NEE	El Distrito de Barranquilla durante la vigencia 2024, no garantizó la atención de la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE desde el inicio del calendario escolar; pues ejecutó los recursos a través del contrato CD-052024-1078 con fecha de inicio el 15 de marzo de 2024, evidenciando 34 días de inoportunidad, tras el inicio del periodo académico (29 de enero de 2024). La situación evidenciada, obedece a debilidades de planeación y gestión del proceso contractual por parte de la Secretaría de Educación Distrital, afectando alrededor de 3.846 niños en condición de discapacidad. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.	X			X						
14	COH_8611_20 25-2-AU-CU. Ejecución Recursos SGP -P.G. Deportes	Propósito General	Deporte	Durante la vigencia 2024, el Distrito de Barranquilla contó con una apropiación definitiva de \$5.772.452.147 para la fuente SGP Propósito General – Deportes, de la cual, se comprometieron \$3.500.000.000 a través del contrato No. CD-58-2024-4109, observándose un bajo nivel de ejecución del 60,6% de los recursos asignados. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a una gestión no eficaz en la inversión de recursos de SGP Propósito General - Deportes. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.	X			X						

⁶ Objeto del contrato: “*El suministro de bonos para calzado y vestido de labor para los docentes adscritos a la planta de personal docente de la Secretaría Distrital de Educación, titulares de derecho de la dotación correspondiente a la vigencia 2024*”,

⁷ Días de retraso desde el 30 de abril: mayo 21 días, junio 18 días, julio 22 días, agosto 20 días, septiembre 21 días y octubre 09 días = 111 días hábiles.

⁸ Días de retraso desde el 30 de agosto: septiembre 21 días y octubre 09 días = 30 días hábiles.

No	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		O	I	PAS
						No.	Cuántía			No	Cuántía			
15	COH_10890_2025-2-AU-CU. Seguimiento y monitoreo de contrato de adquisición No. LP-017-2024	Propósito General	Cultura	En el marco del contrato LP-017-2024, financiado con recursos de Propósito General Cultura, se evidenciaron las siguientes irregularidades: a.- Elementos instalados y recibidos sin inventario; b.- No cuentan con un sistema automatizado de préstamos a estudiantes y docentes; c.- Inexistencia de un programa de mantenimiento a los equipos y elementos instalados. Esta situación es originada por debilidades en el seguimiento y monitoreo del contrato; lo cual, podría generar riesgos por el uso ineficiente de los recursos, y afectar las garantías de los equipos.	X									
16	COH_10850_2025-2-AU-CU. Continuidad en prestación del servicio del PAE 2024. Distrito de Barranquilla	Programa de Alimentación Escolar	PAE	El Distrito de Barranquilla dejó de atender por ocho (8) días del calendario escolar, del 18 de septiembre al 2 de octubre del 2024, a 111.730 estudiantes beneficiarios del PAE en las modalidades de suministro de complemento mañana y tarde, y ración industrializada. Esto por inobservancia normativa y deficiencias de planeación contractual; afectando a 111.730 estudiantes beneficiarios que se encontraban registrados en SIMAT, en perjuicio de la estrategia de acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo oficial. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.	X				X					
17	COH_8613_2025-2-AU-CU. Cuenta Maestra Programa Alimentación Escolar. Distrito Barranquilla	Creación, registro y operación de las cuentas maestras	Operación de Cuentas Maestras	Durante la vigencia 2024, el Distrito de Barranquilla no ingresó la totalidad de los recursos del PAE, en la cuenta maestra No. 0302498 creada para la administración de los recursos del programa, de conformidad con la normatividad aplicable. Situación que se origina debido a que la administración no implementó mecanismos para que se transfirieran o consignaran los recursos de todas las fuentes que financian el PAE, lo que generaría una inobservancia de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución 2394 del 2023. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.	X				X					
18	COH_8649_2025-2-AU-CU. Informes de Supervisión	Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación.	Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación.	Se evidenció que los informes y/o actas de avance de seguimiento elaborados por el supervisor designado, para los contratos: CD-09-2024-5111, CD-01-1419-2024 y CD-01-0890-2024 en el 2024, no presentan un informe detallado del seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución de las actividades presentadas y facturadas por el contratista, pues se limitan a avalar el informe de ejecución presentado por el contratista. Lo anterior evidencia fallas en los autocontroles adoptados por la entidad y funciones del Administrador de los contratos, lo que puede afectar la adecuada ejecución del objeto del contrato, poniendo en eventual riesgo los recursos invertidos. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.	X									
Subtotal Municipio de Barranquilla					9	1	91.080.456	6	1	50.000.000	0	0	0	
Total					18	2	139.710.398	14	1	50.000.000	0	0	0	

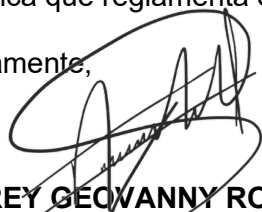
A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Departamento del Atlántico y el Municipio de Barranquilla, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 37 de noviembre 27 de 2025

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal
Mario Alfonso Ramírez Ortiz – Supervisor Nivel Central
Francisco Javier Suarez Ospino – Ejecutivo de Auditoría
José García Berdugo – Supervisor Encargado

Elaboró: Néstor Charris Domínguez – Líder de Auditoría
Carmen Solano Carrillo - Auditora
Fanny Trespalcio Bolívar – Auditora
Marly Gamarra Laguna - Auditora
Omar Ramírez Piña – Auditor
Edgardo Arteta Ibáñez – Auditor
Gilberto Pacheco Solano – Auditor
Lorena Pérez Franco – Auditora
Manuel Ospino Ariza – Auditor
Gustavo Terán Ripoll - Auditor

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA.

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 7. Fuentes y Criterios Normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Constitución Política de Colombia de 1991 y sus modificaciones.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 87 de 1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.	Artículos 99, 100.
Ley 136 de 1994. Normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento del municipio	Artículo 2.
Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.	Artículo 12
Ley 358 de 1997 y sus modificaciones, con especial énfasis en los Artículo 2.	Artículo 364.
Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto y sus decretos reglamentarios.	Artículo 6, 9, 10 y 11.
Ley 594 de 2000. Ley general de archivo.	Artículo 1, 2, 4, 7, 11, 12, 15, 16, 21 y 51.
Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.	Artículos 404, 408, 409, 410 y 411.
Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.	Artículo 3, 6 y 39.
Ley 617 de 2000. Normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional	Artículo 3
Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias y sus modificaciones.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículo 50
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 828 de 2003. Normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80 de 1993.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo	Artículo 3, 47 Y 141.
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículo 82, 83, 84 Y 91.
Ley 1483 de 2011. Normas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1551 de 2012 Normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios	Artículo 1.
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1873 de 2017 (diciembre 20) y sus modificaciones.	Artículo 46.
Ley 1876 de 2017. Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional De Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2 y 38
Ley 1940 de 2018. Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019.	Artículo 57.
Acto Legislativo 4 de 2019. Reforma Régimen de Control Fiscal.	Artículo 2.
Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2094 de 2021. Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 25, 26, 27, 38, 39 y 70
Ley 2276 de 2022 Presupuesto General de la Nación vigencia 2023.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la Ley 179 de 1994.	Artículo 14.
Decreto 4105 de 2004. Por el cual se reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales.	Artículo 3, 4, 5, 6, 9 y 10.
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto	Artículo 2.
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP	Artículos 1 y 2.
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo.	Artículo 1
Decreto 2948 de 2010. Por medio del cual se dictan normas en relación con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.	En todo su contenido.
Decreto 4836 de 2011. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia	Artículo 7.
Decreto 1953 de 2014. Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas.	Artículo 17, 20, 25, 27 y 34.
Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional	Artículo 2.2.5.6.1.; Artículo .2.2.1.1.2.1.1.
Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público	Artículo 2.12.3.16.3., Artículo 2.12.3.8.3.7 Y Artículo 2.12.3.8.3.8.
Decreto Ley 1082 de 2015. D.U.R. reglamentario del sector de Planeación	Artículo 2.2.1.2.3.1.14, Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.7.1., Artículo 2.2.1.1.2.1.1., Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Y Artículo 2.2.1.2.1.5.1.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1068 de 2015 D.U.R. del Sector Hacienda y Crédito Público y sus modificaciones, con especial énfasis en los Artículo 2.6.6.1.1., 2.6.6.2. 2.8.1.7.3.2.	Artículo 2.6.6.1.1., Artículo 2.6.6.2. y Artículo 2.8.1.7.3.2.
Decreto 2540 de 2015. Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.	Artículo 2.2.5.9.6. y Artículo 2.2.1.1.2.1.1.
Decreto 945 de 2017, del 5 de junio de 2017.	En todo su contenido.
Decreto 117 de 2017. Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público	En todo su contenido.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera.	Artículo 4.
Decreto Ley 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal	Artículo 81.
Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de enero de 2010.	En todo su contenido.
Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado.	Principio de planeación en la contratación estatal.
Sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado	Principio de planeación en la contratación estatal.
Sentencia C-711 de 12 de septiembre de 2012. Corte Constitucional	Publicación de los contratos estatales en el SECOP.
Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017	Planeación contractual.
Sentencia, 05001233100020030399301 (44494), Feb.15/18, Consejo de Estado.	En todo su contenido.
Resolución 119 de 2006. Se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública. Contaduría General de la Nación.	Artículo 2.1.6. Conciliaciones de información.
Resolución 355 de 2007. Se adopta el Plan General de Contabilidad Pública.	Numeral 339. Sección 2.9.2.2. Noción y Numeral 340. Sección 2.9.2.2.
Resolución 4835 del 29/12/2015. Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del SGP de Propósito General y Asignaciones Especiales.	En todo su contenido.
Resolución 139 de 2015. Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno. Contaduría General de la Nación.	En todo su contenido.
Resolución 533 de 2015. Se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones. Contaduría General de la Nación.	En todo su contenido.
Resolución 193 del 5 de mayo de 2016. Se incorpora en los procedimientos transversales del régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. Contaduría General de la Nación.	En todo su contenido.
Resolución 320 de 2019. Se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo. Contaduría General de la Nación.	En todo su contenido.
Resolución 3832 de 2019. Se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET. Ministerio de Hacienda y Crédito Público,	En todo su contenido.
Resolución REG - ORG 064 de 2023. Se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). CGR. Subrogada por la Resolución Reglamentaria 066 de 2024, su vigencia a partir del 02 de abril de 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2394 de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	En todo su contenido.
Acuerdo 007 de 2014 del Archivo General de la Nación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Circular Externa 43 de 2008 MHCP	En todo su contenido.
Circulares de Colombia Compra Eficiente.	Las que apliquen a la materia de estudio.
Circular Externa Nro.005 de 2023	En todo su contenido.
Cartilla Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)	En todo su contenido.
Guía del Departamento Nacional de Planeación 2012	Orientaciones para la Programación, AESGPRI
Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 "instrucciones sobre el cambio del periodo contable 2023 - 2024, así como el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable."	En todo su contenido.
Educación	
Ley 7 de 1979. Disposiciones para la protección de la niñez.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 12 de 1991. Convención sobre derechos del niño.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1618 de 2013. Establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Artículos 1 y 5.
Ley 2216 de 2022. Promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1526 de 2002. Reglamentó la administración del sistema de información del sector educativo y definió sus objetivos y características generales.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 13 y 14.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector educación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1851 de 2015. Contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1079 de 2015. Único reglamentario del sector transporte.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 0293 de 2024. Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Necesidades educativas especiales -NEE	
Ley 12 de 1987. Supresión de barreras arquitectónicas para personas con capacidad motora disminuida.	Artículo 1.
Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia 8 de noviembre de 2006.	Artículos 36, 39, 41, 43, 44, 46 y 142.
Ley 1618 de febrero de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1421 de 2017. Reglamenta el marco de la educación inclusiva y la atención a la población con discapacidad.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Propósito General – Deporte y Cultura	
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.	Artículos 56 y 57.
Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política	Artículos 74, 75 y 76, artículos 83 a las 91 y 96
Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.	Artículos 21 y 23
Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
PAE	
Ley 1176 de 2007. Relacionada con la asignación especial para alimentación escolar.	Artículos 16 al 19.
Ley 2042 de 2020. Herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.	Artículos 1, 3 y 4.
Ley 2056 de 2020. Destinación para financiar parte del PAE con regalías.	Artículo 28.
Ley 2167 de 2021. Se garantiza la operación del PAE durante el calendario académico	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2195 de 2022. Inhabilidad por incumplimiento y cláusula excepcional contratos PAE.	Artículo 51 y 52.
Ley 2294 de 2023. Articulación PAE con el Programa Hambre Cero.	Artículo 216.
Decreto 1075 de 2015. Reglamentario sector educación.	Artículo 2.3.1.6.3.11 numeral 20, 2.3.1.6.3.13, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.2.3, 2.3.3.6.2.9, 2.3.3.6.2.10, 2.3.10.2.1 al 2.3.10.5.1.
Decreto Ley 1852 de 2015. Modifica Decreto reglamentario sector educación	Artículos 1 y 2.
Decreto 2105 de 2017. Modifica Decreto reglamentario sector educación relacionado con la jornada única escolar.	Artículos 2.3.3.6.1.4 y 2.3.3.6.1.6.
Decreto 846 de 2023. Se modifican y adicionan disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2674 de 2013. Requisitos sanitarios para actividades relacionadas con la manipulación de alimentos.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 18858 de 2018. Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas. MEN.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 335 de 2021. lineamientos Técnico Administrativos PAE. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UAPA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2 de 2022. Modifica y adiciona la Resolución 335 de 2021. UAPA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2394 del 21 de septiembre de 2023, Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Educación Nacional- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. <i>"Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE)"</i> .	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución No. 421 del 17 de noviembre de 2023. Por la cual se adopta la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UAPA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 374 de 2024. Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las condiciones mínimas para el modelo de atención del PAE en las sedes educativas ubicadas en las zonas rurales dispersas. MEN - UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Circular Conjunta 14 de 2011 Procuraduría General de la Nación – Contraloría General de la República – Auditoría General de la República. Contratación Directa-Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 Causales Urgencia Manifiesta y Contratos Administrativos.	Numeral 4. recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta.
Desahorro FONPET	
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2342 de 2023. Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8.
Decreto 2540 de 2015. Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.	Artículo 2.2.5.9.6.
Decreto 117 de 2017. Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Infraestructura educativa	

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1525 de 2015. Estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE Educativa Preescolar, Básica y Media y se adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1433 de 2020. Conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4595. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4596. Señalización para instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de supervisión e interventoría del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual financiero del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual operativo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Departamento del Atlántico	
Decreto 000006 de 2020. Se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la gobernación del Atlántico	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 136 del 2021. Se adopta el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 000341 de 2023. Se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2024.	En todo su contenido.
Decreto 000455 de 2024. Se compila y modifica parcialmente el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos del nivel asesor de la planta de personal de la gobernación del Departamento del Atlántico.	En todo su contenido.
Decreto 000004 de 2025. se constituyen las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2024 y se determina el inventario de saldos por pagar de los compromisos de la vigencia 2023 y anteriores	En todo su contenido.
Decreto 000003 de 2025. Se constituyen las cuentas por pagar correspondiente a la vigencia 2024.	En todo su contenido.
Resolución 3591 de 2023. Se establece calendario académico general para el año 2024, para los Establecimientos Estatales de Educación Formal, en los niveles de Preescolar, Básica y Media de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico	En todo su contenido.
Resolución 00003 de 2024 y sus modificaciones. Se fijan los montos máximos para las modalidades de contratación en el Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2024	En todo su contenido.
Ordenanza 000087 de 1996. Se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas.	
Contratos seleccionados como muestra	Todo su clausulado
Municipio de Barranquilla	
Decreto 0301 de 2023. Se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de enero 1° a diciembre 31 de 2024 y se dictan otras disposiciones.	En todo su contenido.
Acuerdo 0012 de 2019. Se ajusta y adecúa el estatuto orgánico del presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.	En todo su contenido.
Contratos seleccionados como muestra	Todo su clausulado

Fuente: Normativa Colombiana.

Elaboró: Equipo auditor. CAT-1952-2025-1

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

3.2. DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO.

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Atlántico, por la vigencia 2024.

3.2.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos.

El Departamento del Atlántico, durante la vigencia 2024, con relación a los asuntos o materia a auditar programó ingresos Totales por \$563.811.395.061, conformados por los

componentes: Educación SGP \$526.427.489.206 (93,4%) y Programa de Alimentación Escolar todas las fuentes \$37.383.905.855 (6,6%).

El componente Educación, SGP prestación de Servicios, tuvo una asignación por \$509.488.001.307, el cual incluye \$506.977.078.898 de SGP, Rendimientos financieros \$935.294.508 y Recursos del balance \$1.575.627.901.

Al rubro de Cancelaciones se suman \$16.832.340.000 de SGP, más Rendimientos financieros \$22.000.000 para un total de \$16.854.340.000.

El componente PAE tuvo un presupuesto total por \$37.383.905.855, que contiene Recursos de Cofinanciación nivel central \$30.435.579.000, Rendimientos financieros \$437.808.890, Recursos del balance \$670.340.704, e Ingresos Corrientes de Libre Destinación \$5.840.177.261.

Cuadro No. 8. Presupuesto de Ingresos vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto Definitivo	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	ICLD	Presupuesto Total	Recaudo	Porcentaje
EDUCACIÓN	523.894.566.797	957.294.508	1.575.627.901	0	526.427.489.206	526.949.811.310	100,1%
Educación – Prestación de servicios	506.977.078.898	935.294.508	1.575.627.901	0	509.488.001.307	509.488.001.307	100%
Reintegro de incapacidades	85.147.899	0	0	0	85.147.899	1.014.472.923	1.191,4%
Educación – SGP Cancelaciones	16.832.340.000	22.000.000	0	0	16.854.340.000	16.447.337.080	97,6%
PAE	30.435.579.000	437.808.890	670.340.704	5.840.177.261	37.383.905.855	36.275.756.261	97%
PAE SGP	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	0	0	0	5.840.177.261	5.840.177.261	5.840.177.261	100%
Recursos de Cofinanciación Nacional Nivel Central	30.435.579.000	437.808.890	670.340.704	0	31.543.728.594	30.435.579.000	96,5%
Rendimientos financieros -Recursos de Alimentación Escolar	0	0	0	0	0	0	0
Recursos del balance Cofinanciación Nacional Nivel Central	0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL OTRAS FUENTES	30.435.579.000	437.808.890	670.340.704	5.840.177.261	37.383.905.855	36.275.756.261	97%
Total	554.330.145.797	1.395.103.398	2.245.968.605	5.840.177.261	563.811.395.061	563.225.567.571	99,9%

Fuente: Secretaría de Hacienda – Presupuesto.

Elaboró: equipo auditor CAT-1654-2024-1.

El presupuesto de ingresos de los recursos auditados de la vigencia 2024, se evaluaron en un 100%. Se verificó el cumplimiento de la normatividad presupuestal, incorporación en el presupuesto de ingresos del Departamento, de los recursos girados.

Los rendimientos financieros generados del recurso SGP Educación, fueron destinados al mejoramiento de la calidad educativa conforme lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

Los recursos del balance generados en la vigencia 2024 fueron incorporados en la vigencia auditada y en el 2025, mediante decretos emitidos por el Departamento del Atlántico; no obstante, la entidad territorial no incorporó en el presupuesto de la vigencia 2024 recursos del balance por \$1.519.063.384 del rubro de Cancelaciones no ejecutados en la vigencia 2023 y determinados como superávit por el MED en el Acta de cierre fiscal 2023.

Se estableció que la Entidad Territorial cumplió con la normativa presupuestal aplicable al manejo de los ingresos, excepto por la no incorporación al presupuesto de los recursos del balance por \$1.519.063.384 del rubro de Cancelaciones causados en la vigencia 2023.

Hallazgo No. 1. Recursos del Balance rubro Cancelaciones⁹. (D).

Para la vigencia 2024, el Departamento de Atlántico no incorporó en el presupuesto de ingresos los recursos del balance por \$1.519.063.384 del rubro de Cancelaciones (no ejecutados en la vigencia 2023 y determinados como superávit por el MED en el Acta de cierre fiscal 2023). Esto por inobservancia normativa y deficiencias de control, lo que afectó la disponibilidad de recursos para invertirlos en proyectos de mejoramiento de la calidad educativa. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Ley 489 de 1998. Organización y funcionamiento de las Entidades del Orden Nacional. *ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa.*

Ley 715 de 2001. Se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) ... *ARTÍCULO 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. ARTÍCULO 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones.*

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.* Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto. *ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 89.*

Decreto 000341 05 diciembre 2023, *“Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2024”*, Artículos 1 al 50.

Decreto 000162 de 2024, *“Por medio del cual se realizan modificaciones a la ordenanza 000603 de 2023 y el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2024”*, Artículos 1 a 31.

Decreto 000179 de 2024, *“Por medio del cual se realizan modificaciones a la ordenanza 000603 de 2023 y el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2024”*, Artículos 1 a 10.

Decreto 000229 de 2024, *“Por medio del cual se realizan modificaciones a la ordenanza 000603 de 2023 y el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2024”*, Artículos 1 a 11.

Decreto 000269 de 2024, *“Por medio del cual se realizan modificaciones al Decreto No. 000341 de 2023 que liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2024”*, Artículos 1 a 13.

Resolución 000425 de 2024, *“Por medio de la cual se realizan modificaciones a la ordenanza 000603 de 2023 y el anexo del Decreto de liquidación No. 000341 del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2024”*, Artículos 1 a 11.

⁹ CGR Código APA - COH_8861_2025-2-AU-CU

Revisados los Decretos de modificación del presupuesto de la vigencia 2024 en los componentes objeto de estudio frente a los saldos de las cuentas bancarias y el Acta de reunión para verificación del cierre fiscal 2024, suscrita el 30 de abril de 2025 por el Ministerio de Educación Nacional y funcionarios de la SED, en su numeral “3.1. SEGUIMIENTO SUPERAVIT VIGENCIA ANTERIOR”¹⁰ se evidenció que, el Departamento de Atlántico no incorporó en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 recursos del balance por \$1.519.063.384 del rubro SGP Cancelaciones no ejecutados en la vigencia 2023, reflejados en la cuenta maestra CD BBVA Ahorro 302003470.

Lo anterior por falta de control, análisis y seguimiento del cierre presupuestal 2023, frente a los saldos de las cuentas bancarias al cierre del mismo año, para su incorporación en el presupuesto de la vigencia 2024, hecho que disminuye la disponibilidad de recursos para ser invertidos en proyectos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

El Departamento del Atlántico con comunicado No. 20250730366311 del 06 de noviembre de 2025, radicado en la CGR bajo el No. 2025ER0261392 del 06 de noviembre de 2025, da respuesta en los siguientes términos:

“En atención a la observación formulada, nos permitimos exponer lo siguiente:

1. Sobre la naturaleza de los recursos observados

Los recursos por valor de \$1.519.063.384, determinados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) como superávit de la vigencia fiscal 2023, corresponden a superávit de prestación del servicio educativo cancelaciones, derivados del manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones – Educación (SGP Educación), en el componente de prestación del servicio.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 481 de 2016, los excedentes o superávit que se generen en la ejecución de los recursos de prestación del servicio solo podrán destinarse al mismo fin, es decir, a financiar la continuidad y sostenibilidad del servicio educativo, y no a proyectos de inversión diferentes, tales como los de calidad educativa o infraestructura.

Dicha restricción se encuentra igualmente ratificada en la Circular Conjunta No. 03 de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual establece expresamente que:

“Los excedentes financieros o superávits del componente de prestación del servicio del SGP-Educación únicamente podrán ser utilizados para financiar gastos asociados a la continuidad de la prestación del servicio, y no podrán destinarse a otros propósitos o líneas de inversión.”

2. Sobre la incorporación presupuestal

En cumplimiento de lo anterior, los recursos determinados como superávit de la vigencia 2023 fueron incorporados dentro del proceso presupuestal correspondiente al Decreto Departamental No. 000191 del 30 de junio de 2025 (página 7), mediante el cual se encuentran incluidos los \$1.519.063.384 del rubro de Cancelaciones. (verificación página 10 acta de verificación de cierre fiscal 2024, de fecha 30 de abril de 2025, realizada por el MEN). \$1.616.924.337; (...).”

Ver Anexo No.1. Respuesta Departamento del Atlántico.

¹⁰ Se deja constancia que, “Con fundamento en las tres fuentes verificada se evidencia que la ETC ATLANTICO, no realizó la incorporación en su presupuesto de ingresos de la vigencia los recursos del balance de cancelaciones según lo determinado en el acta de cierre 2023 suscrita con el Ministerio de Educación.

Análisis a la respuesta.

El Departamento del Atlántico en su respuesta hace mención a la naturaleza de los recursos objetos de observación, citando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.1.7 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 481 de 2016, los excedentes o superávits que se generen en la ejecución de los recursos de prestación de servicios solo podrán destinarse al mismo fin, es decir, a financiar la continuidad y sostenibilidad del servicio educativo, y no a proyectos de inversión diferentes, tales como los de calidad educativa o infraestructura.

El artículo 2.3.1.3.1.7. citado fue Subrogado por el inciso primero del artículo 1 del Decreto 1851 de 2015, norma que en su articulado no trata temas de excedentes o superávits; por su parte el Decreto 481 de 2016 no se encontró en el sistema normativo.

La Legislación anterior, que a continuación se transcribe, hacía referencia como requisito presupuestal para la celebración de contratos contar con la apropiación presupuestal suficiente para asumir los respectivos compromisos contractuales y no a lo alegado por la entidad territorial:

“Artículo 2.3.1.3.1.7. Requisitos presupuestales para la celebración de contratos. Antes de la celebración de cada contrato, la entidad territorial deberá contar con la apropiación presupuestal suficiente para asumir los respectivos compromisos contractuales, para la cual deberá obtener el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. Si el contrato que se suscriba afecta presupuestos de vigencias futuras, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículos 12 de la Ley 819 de 2003 o a las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(Decreto 2355 de 2009, artículo 7°).

Vigente desde: 26/05/2015 y hasta el: 15/09/2015”

En cuanto a la incorporación presupuestal reconocen que los recursos determinados como superávit de la vigencia 2023 fueron incorporados con el Decreto departamental No. 000191 del 30 de junio de 2025 (página 7) mediante el cual se adicionaron los recursos del superávit del sector educativo por \$1.616.924.337; lo cual es claro que el Decreto es posterior a la vigencia 2024, año citado en la observación; por lo anterior, los descargos presentados no desvirtúan la observación, esta se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos.

En la vigencia 2024, el presupuesto definitivo del Departamento del Atlántico, con relación a los asuntos objeto de auditoría ascendió a \$563.811.395.061; distribuidos en Educación \$526.427.489.206 (93,4%) y Programa de Alimentación Escolar \$37.383.905.855 (6,6%). Del monto general se causaron compromisos por \$558.188.522.934, obligaciones por \$548.885.216.108, pagos por \$542.484.450.846, generando Cuentas por pagar por \$6.400.765.262 y Reservas presupuestales por \$9.303.306.826.

El presupuesto de gasto del componente Educación está conformado por: 1) Prestación de Servicios en un monto de \$509.573.149.206; el cual fue financiado con recursos del SGP \$506.977.078.898, Rendimientos financieros \$935.294.508 y Recursos del balance \$1.575.627.901; 2) Cancelaciones por \$16.854.340.000, financiado con SGP en \$16.832.340.000 y Rendimientos financieros \$22.000.000.

Del presupuesto definitivo de gasto para Educación por \$526.427.489.206, se adquirieron compromisos por \$521.243.731.617, obligaciones por \$519.520.756.597, y se realizaron

pagos por \$516.494.783.723, generando así, Cuentas por pagar por \$3.025.972.874 y Reservas presupuestales por \$1.722.975.020.

Del presupuesto definitivo para el PAE por \$37.383.905.855, se adquirieron compromisos por \$36.944.791.317, obligaciones por \$29.364.459.511, y se realizaron pagos por \$25.989.667.123, generándose así, Cuentas por pagar por \$3.374.792.388 y Reservas presupuestales por \$7.580.331.806.

Cuadro No. 9. Presupuesto de Gastos vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales
EDUCACIÓN	526.427.489.206	521.243.731.617	519.520.756.597	516.494.783.723	3.025.972.874	1.722.975.020
SGP Prestación de Servicios	509.573.149.206	504.995.020.762	503.272.045.742	500.246.072.868	3.025.972.874	1.722.975.020
Prestación de Servicios - Prestaciones	506.977.078.898	504.000.585.620	502.417.610.600	499.391.637.726	3.025.972.874	1.582.975.020
Rendimientos Financieros - Prestaciones	935.294.508	0	0	0	0	0
Recursos del Balance - Prestaciones	1.575.627.901	973.717.629	833.717.629	833.717.629	0	140.000.000
Reintegro de Incapacidades	85.147.899	20.717.513	20.717.513	20.717.513	0	0
SGP Cancelaciones	16.854.340.000	16.248.710.855	16.248.710.855	16.248.710.855	0	0
Prestación de Servicios - Cancelaciones	16.832.340.000	16.248.710.855	16.248.710.855	16.248.710.855	0	0
Rendimientos Financieros - Cancelaciones	22.000.000	0	0	0	0	0
Recursos del Balance - Cancelaciones	0	0	0	0	0	0
PROGRAMA PAE	37.383.905.855	36.944.791.317	29.364.459.512	25.989.667.124	3.374.792.388	7.580.331.805
PAE SGP	0	0	0	0	0	0
Ingresos Corrientes Libre Destinación	5.840.177.261	5.840.177.261	5.350.299.501	1.975.507.113	3.374.792.388	489.877.760
Cofinanciación Nacional Nivel Central	30.435.579.000	30.434.273.352	23.457.568.721	23.457.568.721	0	6.976.704.631
Rendimientos financieros - Recursos de Alimentación Escolar	437.808.890	0	0	0	0	0
Recursos del balance Cofinanciación Nacional Nivel Central	670.340.704	670.340.704	556.591.290	556.591.290	0	113.749.414
TOTAL PRESUPUESTO	563.811.395.061	558.188.522.934	548.885.216.109	542.484.450.847	6.400.765.262	9.303.306.825

Fuente: Secretaría de Hacienda – Presupuesto.

Elaboró: equipo auditor CAT-1952-2025-1.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera aplicable a los recursos auditados durante la vigencia 2024; por lo que se estableció que, el Departamento del Atlántico dio cumplimiento a la normatividad aplicable al presupuesto de gastos, excepto por las siguientes situaciones validadas como hallazgos y de los resultantes de la evaluación transversal de los contratos y demás objetivos de auditoría.

Hallazgo No. 2. Publicación de contratos en el Secop¹¹. (D.).

Al efectuar el cotejo de la plataforma SECOP II con la muestra de contratos seleccionada, se observa la ausencia del cargue o publicación de documentos (extemporaneidad de los registros) y otros actos administrativos, evidenciando el incumplimiento del precepto legal. La situación señalada denota debilidades en el ejercicio de la supervisión de la publicación de la información contractual en la plataforma del SECOP II. Lo anterior vulnera el derecho fundamental de acceso a la información, afectando la transparencia institucional en la gestión

¹¹ CGR Código APA - COH_10963_2025-2-AU-CU

pública y limitando el acceso oportuno a la información de carácter público tanto a la ciudadanía como a los entes de control para realizar un seguimiento efectivo sobre los recursos públicos. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. Artículo 24 DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA – numeral 3º,

Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”. Artículo 3: DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA.

Decreto 1082 de 2015. “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”. Artículo 2.2.1.1.7.1 Publicidad en el SECOP.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Artículo 38, Numeral 1 y 27.

Circular Externa única 03 de diciembre 27 de 2023. “Código CCE-EICP-MA-06 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente”.

“Numeral 1.3 Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en este sistema los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, por disposición del artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Al efectuar cotejo de la plataforma SECOP II con la muestra de contratos de la vigencia auditada se observa la ausencia del cargue o publicación de documentos (extemporaneidad de los registros) y otros actos administrativos evidenciando el incumplimiento del precepto legal.

Al efectuar cotejo de la plataforma SECOP II con la muestra de contratos de la vigencia auditada, se observa la ausencia del cargue o publicación de documentos (extemporaneidad de los registros) y otros actos administrativos evidenciando el incumplimiento del precepto legal.

Cuadro No. 10. Documentos no publicados en el Secop II, 2024

Cifras en pesos corrientes

Número de contrato y/o convenio interadministrativo	Objeto	Valor inicial	Anotación cargue información
202402540	Prestación de servicios de apoyo a la gestión dentro del proceso de la construcción del plan decenal de educación y plan decenal de bilingüismo	140.000.000	No fue cargada oportunamente en SECOP II soportes de la ejecución del contrato e informes de supervisión.
202401595	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental y SST a la obra que tiene por objeto la construcción, mantenimiento, adecuación y mantenimiento preventivos y correctivos de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.	1.308.465.690	No fue cargada oportunamente en SECOP II información alusiva a informes de supervisión y actas parciales de obra.
COID-1279-2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del Deporte, el Municipio de Galapa, Atlántico y el Departamento del Atlántico para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de cancha sintética de futbol, y múltiple en la institución educativa Francisco de	3.937.051.967	No fue cargada oportunamente en SECOP II información alusiva a informes de supervisión y actas parciales de obra.

Número de contrato y/o convenio interadministrativo	Objeto	Valor inicial	Anotación cargue información
	Paula Santander en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.		
Convenio interadministrativo 202401623	Aunar esfuerzos entre el Municipio de Manatí y la gobernación del Atlántico para la transformación y adecuación de la casa de la cultura Mahabana optimizando la infraestructura cultural celebrando entre el Departamento del Atlántico y Municipio de Manatí.	1.090.406.874 (aporte del Departamento del Atlántico).	No fue cargada oportunamente en SECOP II información alusiva a informes de supervisión y actas parciales de obra.
202401751	Licenciar de forma no exclusiva el uso de plataforma tecnológica de asistencia legal, basada en inteligencia artificial para uso funcionarios de la Gobernación del Atlántico, incluyendo servidor, mantenimiento, soporte técnico, administración y actualización continua de la plataforma tecnológica de servicios legales apoyados con inteligencia artificial (IA) destinada a facilitar y optimizar los procesos legales y administrativos de la entidad contratante.	7.159.232	No fue oportunamente cargada en SECOP II información alusiva a informes de supervisión y actas parciales de obra.
202401819	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para desarrollar una estrategia integral que permita potenciar el desarrollo tecnológico del Departamento del Atlántico a través de la formación, investigación, fomento y promoción de la tecnología e innovación	235.714.287	No fue cargada oportunamente en SECOP II información alusiva a informes de supervisión y actas parciales de obra.

Fuente: Plataforma Secop II

Elaboró: equipo auditor CAT-1952-2025-1

La situación señalada denota debilidades en el ejercicio de la supervisión de la publicación de la información contractual en la plataforma del SECOP II. Lo anterior vulnera el derecho fundamental de acceso a la información, afectando la transparencia institucional en la gestión pública y limitando el acceso oportuno a la información de carácter público tanto a la ciudadanía como a los entes de control para realizar un seguimiento efectivo sobre los recursos públicos. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad.

El Departamento del Atlántico con comunicado No.0324 del 06 de noviembre de 2025, radicado en la CGR bajo el No. 2025ER0262529 del 07 de noviembre de 2025, da respuesta en los siguientes términos:

“En atención a la observación No. 10, nos permitimos manifestar muy respetuosamente lo siguiente: La falta de cargue en la Plataforma SECOP II, de los comprobantes de egreso o pagos efectuados a los contratistas de los Contratos enlistados en la observación, no denota debilidad en el ejercicio de la supervisión, toda vez que en este ente territorial, la publicación de documentos contractuales, está alineado con el Sistema Integrado de Información Financiera – SIFFWEB, plataforma de gestión contratada por este ente territorial para efectuar los trámites de pago, garantizando con ello un control riguroso y transparente de los procesos financieros.

El cargue de los informes y cuentas de cobro o facturas en el SECOP II, requiere que cada cuenta tenga un número de radicación, el cual, en el caso de la Gobernación es generado exclusivamente en el SIFFWEB al momento de cargar la cuenta en dicho sistema. Esto permite que los documentos pasen primero por la verificación y aprobación de la Subsecretaría de Contabilidad, Secretaría General como ordenadora del pago y Tesorería, previo aval del supervisor, asegurando que cada pago se haya realizado cumpliendo con todos los pasos necesarios, y minimizando cualquier posible error o inconsistencia en la información.

Así, reforzamos nuestro compromiso con la transparencia, la economía y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, cumpliendo con los principios de la Ley 1712 de 2014 y la Ley 80 de 1993.

Con relación a los Contratos 202402540, 202401595, 202401623, 202401751 y 202401819 las anotaciones son contrarias a la realidad de los contratos en el SECOP II, los soportes de ejecución de estos contratos se encuentran cargados en debida forma.

Se anexan las respuestas a la observación de las secretarías de Cultura, TIC y jurídica emitidas por cada Despacho con sus respectivos soportes. (...)."

Ver Anexo No.1. Respuesta Departamento del Atlántico.

Análisis a la respuesta.

A través de oficio 2025EE0233695 de octubre 31 de 2025 se comunicó la observación número 10 alusiva a la publicación de contratos en el SECOP II en los siguientes términos:
“(..).”

Del análisis de la respuesta entregada por medio de oficio 0324 de noviembre 6 de 2025, allegada por la Secretaría de Educación Departamental, se concluye lo siguiente:

Análisis a respuesta entregada por la Secretaría de Cultura

Se acepta la argumentación genérica en torno a los lineamientos para los pagos oportunos de las obligaciones adquiridas por el ente territorial que lleva ínsito llevar a cabo una serie de procesos para la automatización integral del manejo de la información financiera de los diferentes entes estatales nacionales, pero no en cuanto a lo atinente a lo señalado por el despacho de la Secretaría de Cultura, debe indicarse que si bien adjunta capturas de pantalla de los registros efectuados en la plataforma SECOP II, los informes de supervisión números 3 fechado junio 9 de 2025, y los informes de supervisión 4 y 5 fechados junio 26 de 2025, los tres (3) documentos fueron creados (o incorporados) en el SECOP II el 1º de septiembre de 2025, en un lapso que fluctúa entre 2 meses y días y 2 meses y 22 días.

En tal virtud la anotación se mantiene respecto a la publicación extemporánea de los informes de supervisión.

Por otro lado, el secretario de despacho (Secretaría Jurídica), a través de oficio 20253000117603 de noviembre 4 de 2025, dio respuesta de la siguiente manera: *“Respecto a la observación, es importante precisar que el presente contrato no tiene actas parciales de obra, documentos que se suscriben primordialmente en el marco de los contratos de obra, como un mecanismo de seguimiento y pago. (...) En tal sentido, se informa que los soportes enunciados líneas atrás y que son requeridos pueden ser consultados en la plataforma SECOP II, mediante el siguiente enlace: (...)”*

Análisis a respuesta entregada por la Secretaría Jurídica

La anotación efectuada al presentar la observación se mantiene en cuanto a MODIFICAR que el acta de liquidación anticipada fechada diciembre 30 de 2024 fue creada en SECOP II el 5 de septiembre de 2025, es decir, 8 meses y 5 días después de la fecha de firmado el documento, contrariando lo dispuesto en la norma.

Por parte del Departamento del Atlántico No se hizo alusión alguna a los contratos y/o convenios interadministrativos número 202400300, 202400728, 202401521, 202402540, 202401853, 202401817, 202400737, 202400807, 202401542, 202401595, COID-1279-2021 y 202401819. En virtud de lo anterior, la observación se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 3. Ejecución Recursos Conectividad¹². (D.).

Mediante documento DD SGP-84-2024, se asignaron al Departamento del Atlántico, recursos para conectividad por \$1.393.969.808; los cuales se ejecutaron exclusivamente mediante el contrato No. 202401853 por \$852.679.095, observándose una ejecución del 61,2%, lo que indica bajo nivel de ejecución de los recursos SGP para este concepto. Asimismo, no se garantizó el servicio de conectividad a las instituciones educativas desde el inicio del periodo académico (29 de enero de 2024), evidenciándose un atraso de 150 días frente al inicio del calendario escolar. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a una gestión no eficaz en la inversión de recursos por conectividad de internet de las instituciones educativas. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209.

Ley 87 de 1993, artículo 2. *“OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Numerales a) al h).*

Ley 715 de 2001. *Artículo 6. Competencias de los departamentos.*

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

El Decreto Único Reglamentario 1068 del 26 de mayo de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, Artículo 2.3.2.6. Objetivo de los recursos que se entregan. Artículo 11. Plan Operativo Anual de Inversiones. Artículo 94. Anualidad en la programación presupuestal.*

El Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, *“El camino hacia la calidad y la equidad”*, En su sexto desafío estratégico el uso de las nuevas y diversas tecnologías en el entorno educativo dispone:

1. *Garantizar la infraestructura tecnológica y las condiciones físicas y de conectividad.*
2. *Garantizar la infraestructura tecnológica pertinente y adecuada.*
3. *Fomentar mecanismos de articulación.*
4. *Propiciar la incorporación de las TIC.*
5. *Fomentar la gestión del conocimiento a partir del uso apropiado de las TIC.*
6. *Impulsar todos los procesos de gestión de conocimiento.*
7. *Fomentar el uso y apropiación de las tecnologías.*

Mediante documento DD SGP-84-2024 del 02 de enero de 2024, anexo 2, al Departamento del Atlántico se le asignaron recursos para conectividad por \$1.393.969.808; con los cuales, se financió el contrato interadministrativo No. 202401853 firmado con el INFOTIC S.A. el 26

¹² CGR Código APA - COH_9246_2025-2-AU-CU

de septiembre de 2024¹³ y con acta de inicio del 02 de octubre; por lo que se adquirieron compromisos con el monto del contrato en \$852.679.095; observándose así un bajo índice de ejecución del 61,2% de los recursos SGP – Educación Prestación de Servicios asignados al ente territorial. Además, no se garantizó el servicio de conectividad a las instituciones educativas desde el inicio del periodo académico el 29 de enero de 2024, mostrando atraso de 150¹⁴.

**Cuadro No. 11. Contrato de NEE frente a calendario escolar.
Departamento de Atlántico, vigencia 2024.**

No. Contrato	Fecha suscripción contrato	Acta de Inicio del contrato	Inicio calendario escolar 2024	Atraso en días frente a calendario escolar
202401853	26/09/2024	02/10/2024	29/01/2024	150

Fuente: Secretaría de Educación.

Elaboró: Equipo auditor CAT-1952-2025-1.

Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a una gestión no eficaz en la inversión de recursos por conectividad, afectando el acceso de estudiantes, docentes y personal administrativo, a los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, a través de conectividad a internet.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad.

El Departamento del Atlántico con comunicado No.0313 del 30 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el No 2025ER0258786 del 31 de octubre de 2025, da respuesta en los siguientes términos:

*“En atención a la observación formulada, el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Educación Departamental, se permite precisar que **no existió negligencia ni omisión funcional** en la gestión y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados al fortalecimiento de la conectividad educativa.*

*El retraso señalado tuvo origen en **causas externas al control directo de la entidad territorial**, derivadas del procedimiento nacional que exige la revisión y aval técnico previo del Ministerio de Educación Nacional (MEN) para la utilización de dichos recursos, y de un **evento sobreviniente e imprevisible** que alteró la cobertura inicial del servicio.
(...).”*

Ver Anexo No.1. Respuesta Departamento del Atlántico.

Análisis a la respuesta.

Manifiesta el Departamento del Atlántico que no existió negligencia, ni omisión funcional en la gestión y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados al fortalecimiento de la conectividad educativa, que el retraso obedeció a causas externas al control directo de la entidad territorial, derivadas del procedimiento nacional que exige la

¹³ Objeto contrato interadministrativo No. 202401853 “Contratar la prestación del servicio con el fin de fortalecer el acceso de estudiantes, docentes y personal administrativo, a los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, a través de conectividad a internet, adecuaciones y renovaciones de la red de datos, en las sedes educativas de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico”,

¹⁴ Ene 3 días, Feb 21 días, Mar 16 días, Abr 22 días, May 21 días, Jun 13 días, Jul 12 días, Agos 20 días, Sept 21 días y Oct 1 día, total 108 días.

revisión y aval técnico previo del MEN para la utilización de dichos recursos, y de un evento sobreviniente, imprevisto, e irresistible, constituido de caso fortuito o fuerza mayor, que alteró la cobertura inicial del servicio, ocurrido en el mes de mayo, consistente en que el operador responsable del suministro de internet en varias sedes educativas bajo contrato anterior, incumplió y suspendió el servicio, dejando 70 sedes sin conectividad, que cuando sucedió esto, el MEN revisaba la documentación relacionada con los Estudios Previos para atender 50 sedes educativas que requerían servicio de conectividad enviados por la Secretaría de Educación.

Del análisis de la información se concluye que, la respuesta no desvirtúa la observación; no obstante, el Departamento señala que el retraso fue ajeno a su gestión, la ejecución de los recursos para conectividad no se ejecutó oportunamente en la prestación del servicio en las instituciones educativas que lo requerían en los municipios no certificados de su jurisdicción. Además, la entidad territorial menciona un contrato anterior del cual no suministró soportes de su existencia y de las condiciones de cobertura del servicio, como tampoco entregó evidencias del hecho imprevisto; por lo anterior, se mantiene la observación que se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

3.2.1.3. Rezago Presupuestal.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2023.

Mediante Decreto No. 000017 del 05 de enero de 2024 se constituyeron las Cuentas por pagar del cierre fiscal 2023. Con recursos de SGP Educación Prestación de servicios CSF se aprobaron tres (3) Cuentas por pagar por \$60.271.820; de éstas, se seleccionó una (1) por \$57.371.790 que equivale al 95,2% del Total; se realizó seguimiento concluyendo sobre la pertinencia del cumplimiento de las normas en su constitución, soportes y pagos.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023.

Mediante Decreto No. 000018 del 05 de enero de 2024 se constituyeron las Reservas presupuestales del cierre fiscal 2023. Con recursos SGP Educación, componente Prestación de Servicios y PAE (Cofinanciación Nacional Nivel Central, Rendimientos financieros de recursos de Alimentación Escolar) se aprobaron ocho (8) reservas presupuestales por \$1.818.060.864; de las cuales, cinco (5) son de Educación por \$1.160.618.212 y tres (3) de Alimentación Escolar por \$657.442.652; de todas solo seis (6) presentan Reserva definitiva por \$1.688.790.110, que se toman como muestra para un 100,0%; se realizó seguimiento concluyendo sobre la pertinencia del cumplimiento de las normas en su constitución, soportes y pagos.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024 y ejecutadas en 2025.

Según Decreto No. 000003 del 08 de enero de 2025 se constituyeron las Cuentas por pagar del cierre fiscal 2024. Con recursos SGP Prestación de servicios CSF se aprobaron 10 Cuentas por pagar por \$3.025.972.874, con recursos del PAE (Ingresos Corrientes de Libre Destinación), una (1) cuentas por pagar, por \$3.374.792.388, para un Total de \$6.400.765.262 por lo que se toman como muestra las 11 Cuentas por pagar para un cubrimiento del 100,0%; se realizó seguimiento concluyendo sobre la pertinencia del cumplimiento de las normas en su constitución y soportes que las amparan.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024 y ejecutadas en 2025.

Según Decreto No. 000004 del 08 de enero de 2025 se constituyeron las Reservas presupuestales del cierre fiscal 2024. Con recursos SGP Educación, componente Prestación de Servicios y PAE se aprobaron doce (12) reservas por \$9.303.306.825; de las cuales, siete (7) son de Educación por \$1.722.975.020 y cinco (5) de Alimentación Escolar por \$7.580.331.805; éstas se toman como muestra para un 100,0%; se realizó seguimiento concluyendo sobre la pertinencia del cumplimiento de las normas en su constitución y soportes que las amparan.

3.2.1.4. Vigencias futuras.

Durante el año 2024 no existieron compromisos de Vigencias futuras relacionadas con los recursos objeto de la auditoría, según certificación expedida el 28 de julio de 2025 suscrita por el subsecretario de Presupuesto, adjunta al oficio 0163 radicado en la CGR con No. 2025ER0169041.

3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN.

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Atlántico.

Educación – Prestación de servicios (Nómina – Contratación)

Los recursos asignados para Prestación de servicios se emplearon para el pago de nóminas, contratos y en una menor proporción para el reconocimiento de gastos por concepto de viáticos y tiquetes aéreos. Frente al presupuesto comprometido presenta una ejecución de \$504.834.303.249 (99,1%).

Nóminas personal activos y de pensionados.

Para las nóminas de personal activo y de pensionados tomando pagos de 12 meses que registran compromisos de \$513.447.926.755, financiadas con recursos SGP Prestación de servicios y cancelaciones, se seleccionaron siete (7) mesadas (mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024) por \$367.574.705.253; lo cual, representa un 71,6% de los compromisos.

Docentes activos.

De la muestra, se revisaron pagos, niveles o escalafones según el régimen aplicable para cada docente, novedades, horas extras liquidadas según normatividad aplicable y Resoluciones Rectorares, el pago de la bonificación de difícil acceso a docentes y directivos docentes según aplicación del Decreto 2000 de 2023, el mínimo vital; observándose que la entidad territorial observa la normatividad aplicable, excepto por la situación validada como hallazgo:

Hallazgo No. 4. Dotación a Docentes y Administrativos vigencia 2024¹⁵. (D).

Revisados el reporte auxiliar de compromisos y la relación de contratos de la vigencia 2024 suministrados por el Departamento del Atlántico, no se observó registro de información alguna que dé cuenta del suministro de calzado y vestido de labor o en su defecto de bonos intercambiables por dotación (vestuario y calzado) a los docentes y administrativos que cumplan con los requisitos dispuestos en las normas. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a un incumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 70 de 1988 y en su Decreto reglamentario 1978 de 1989. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Ley 70 de 1988. *“Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público”.*

“Artículo 1. Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora”.

Decreto 1978 de 1989. *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988”*

“Artículo 1º.- los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

“Artículo 2º.- el suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. la entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso”.

“Artículo 3º.- para tener derecho a la dotación a que se refiere este decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente”.

“Artículo 4º.- la remuneración a que se refiere el artículo anterior, corresponde a la asignación básica mensual”.

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.* Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.

Revisados el reporte auxiliar de compromisos y la relación de contratos de la vigencia 2024 suministrados por el Departamento del Atlántico, no se observó registro de información alguna que dé cuenta del suministro de calzado y vestido de labor o en su defecto de bonos

¹⁵ CGR Código APA - COH_9197_2025-2-AU-CU

intercambiables por dotación (vestuario y calzado) a los docentes y administrativos que cumplan con los requisitos dispuestos en las normas. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a un incumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 70 de 1988 y en su Decreto reglamentario 1978 de 1989.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad.

El Departamento del Atlántico con comunicado No.0313 del 30 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el No 2025ER0258786 del 31 de octubre de 2025, da respuesta en los siguientes términos:

*“El Departamento del Atlántico aclara que la obligación legal de suministro de calzado y vestido de labor para los docentes y administrativos sí fue atendida dentro del proceso de planeación contractual, mediante la celebración del **contrato de compraventa No. 202501032** cuyo objeto fue la “adquisición de bonos intercambiables por dotación (vestuario y calzado) para el personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación, correspondiente a la primera, segunda y tercera dotación del año 2024”, con un valor de \$451.031.611”.*

Ver Anexo No.1. Respuesta Departamento del Atlántico.

Análisis a la respuesta.

En la respuesta de la entidad territorial se menciona que, la obligación legal de suministro de calzado y vestido de labor para los docentes y administrativos fue atendida con el contrato de compraventa No. 202501032; sin embargo, este contrato fue adjudicado mediante Resolución No. 00193 del 21 de febrero de 2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1978 de 1989, la entrega de dotación deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año, situación que no se demostró dentro de la vigencia 2024, reflejándose inoportunidad de 163¹⁶ días hábiles en la primera entrega, 82¹⁷ días hábiles en la segunda entrega, y un (1) días hábil para la tercera entrega, frente al cierre de la vigencia. Por lo anterior, la observación se mantiene y ajusta con la inoportunidad de la obligación de entrega, validándose como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Nómina Pensionados.

Para el caso de las nóminas de pensionados durante la vigencia 2024 a través del Rubro: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (de pensiones), Fondo: 4103, Recursos: RSGP - Educación – Cancelaciones se registraron y pagaron nóminas de pensionados docentes nacionalizados por \$16.248.710.855. De estas, se seleccionó como muestra las nóminas canceladas en los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre para un total de siete (07) meses, por \$10.455.465.096, lo que equivale al 64,3% del total. De la revisión no se detectaron hechos relevantes que afectaran el cumplimiento de las normas aplicables sobre la materia.

¹⁶ Días de retraso desde el 30 de abril: mayo 21 días, junio 18 días, julio 22 días, agosto 20 días, septiembre 21 días, octubre 22 días, noviembre 19 días, diciembre 20 días = 163 días hábiles.

¹⁷ Días de retraso desde el 30 de agosto: septiembre 21 días, octubre 22 días, noviembre 19 días, diciembre 20 días = 82 días hábiles.

Planta Viabilizada.

Se verificó que, mediante Resolución 2702 del 05 de septiembre de 2022, se adoptó la planta global de cargos de personal docente, directivo docente y personal administrativo de las Instituciones Educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones. Esta se cruzó con la cantidad de perfiles que figuran en las nóminas, observándose que estos últimos están dentro de las cifras contempladas en la planta viabilizada.

Recobros de incapacidades.

Durante la vigencia Fiscal 2024, el Departamento recibió consignaciones de la Fiduciaria la Previsora - Fondo del Magisterio – FOMAG en la cuenta de ahorro No. 001303020200003XXX del Banco BBVA, correspondientes a pagos de los recobros de incapacidades del periodo 2022 a 2024, incapacidades de docentes reportados en novedades; estos valores detallados con corte a 31 de diciembre 2024 ascendieron a \$1.025.705.982, quedando pendientes y/o que pasaron a 2025, 14 solicitudes de desembolso por \$122.771.456; de los cuales, 13 son incapacidades de diciembre y una (1) de agosto de 2024. Por lo anterior, se infiere que la SED del Atlántico, hizo una buena gestión en materia de recobros de incapacidades.

Contratos.

El Departamento del Atlántico durante la vigencia 2024 suscribió cuatro (4) contratos de prestación de servicios (No.202400300 del 12 de marzo de 2024 por \$3.690.753.920, No. 202400728 del 25 de abril de 2024 por \$889.240.000, No. 202401521 del 19 de julio de 2024 por \$1.200.000.000 y el No. 202402540 del 05 de noviembre de 2024 por \$140.000.000) y un (1) convenio interadministrativo (No. 202401853 celebrado el 26 de septiembre de 2024 por \$852.679.095) para un monto Total de \$6.772.673.015, financiados con SGP Prestación de servicios y Recursos del balance de esta fuente; éstos presentan compromisos por igual valor, obligaciones de \$5.201.684.637 y pagos por \$4.517.024.339. Estos contratos se revisaron como muestra, representando un 100,0% de los recursos comprometidos.

También se suscribió el convenio de asociación No. 202401817¹⁸, tiene incorporados recursos de SGP Prestación de servicios por \$168.696.705, Impuesto de Degüello por \$225.024.001, Recursos del Balance de Degüello por \$33.496.169, para un subtotal como recursos del Departamento de \$426.216.875, que sumados a los aportes de la Fundación en \$182.664.375, se obtiene un valor total del Contrato por \$608.881.250. Este contrato presenta compromisos de \$168.696.705, obligaciones y pagos por \$127.865.062, respecto a recursos nacionales; porción de recursos que fue objeto de revisión.

De la revisión documental realizada a los contratos financiados con recursos de SGP Prestación de Servicios, se evidenció el cumplimiento de la normatividad aplicable, excepto por la no publicación en el Secop II de los documentos y otros actos administrativos citados en el hallazgo No. 1 para los contratos No. 202400300, 202400728, 202401521, 202402540, 202401817 y 202401853.

¹⁸ Objeto contractual: "Aunar esfuerzos humanos, técnicos y económicos para garantizar acceso, permanencia y promoción de estudiantes con discapacidad visual, con sordoceguera matriculados en las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento del atlántico"

Necesidades Educativas Especiales – NEE.

1.- Población estudiantil con NEE.

El Departamento del Atlántico reportó a diciembre de 2024 una población de estudiantil de 101.093; de los cuales, 2.424 estaban caracterizados con algún tipo de discapacidad; éstos se encontraban distribuidos en las Instituciones Educativas oficiales de los municipios en que fueron atendidos. La población con Discapacidad para el 2024 representó el 2,4% de la población estudiantil.

Cuadro No. 12. Estudiantes por tipo de discapacidad

Tipo De Discapacidad	Población	Porcentaje
Discapacidad Auditiva - Usuario Del Castellano	77	3,2%
Discapacidad Auditiva - Usuario Lengua de Señas Colombiana	47	1,9%
Discapacidad Física	159	6,6%
Discapacidad Intelectual	1.145	47,2%
Discapacidad Múltiple	284	11,7%
Discapacidad Psicosocial (Mental)	398	16,4%
Sordoceguera	3	0,1%
Trastorno Del Espectro Autista	160	6,65
Visual - Baja Visión Irreversible	140	5,8%
Visual - Ceguera	11	0,55
Población Total	2.424	100%

Fuente: Archivos Dpto. del Atlántico – SIMAT.

Elaboró: equipo auditor CAT-1952-2025-1.

En análisis del cuadro se observan diez (10) tipos de Discapacidades, siendo la Discapacidad Intelectual la que presenta mayor población estudiantil afectada con el 47,2% del total de la población, le sigue la Discapacidad Psicosocial con una participación de 16,4%, siendo las de menor registro la Visual Ceguera (0,5%) y Sordoceguera (0,1%).

2.- Asignación y ejecución de recursos.

Para la atención de los estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales el Departamento de Atlántico suscribió dos (2) contratos por \$1.808.881.250; de los cuales, la fuente de financiación SGP Educación fue de \$1.368.696.705; tanto el contrato como el convenio fueron analizados en su totalidad (100%).

Cuadro No. 13. Recursos para Estudiantes NEE y Capacidades Excepcionales

Cifras en pesos corrientes

No. Contrato	Fuente de financiación	Objeto	Recursos asignados
Contrato de Prestación de Servicios 202401521	4101-RSGP - Educ. Prestación de -Servicios CSF	Prestación de servicios de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales a través del acompañamiento en la transformación institucional en el marco de una educación inclusiva y equitativa para todos y para la implementación de la oferta bilingüe bicultural a favor de estudiantes sordos OBBS de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico	1.200.000.000
Total Aportes Dpto.			1.200.000.000
Convenio de Asociación 202401817	4101-RSGP - Educ. Prestación de -Servicios CSF	Aunar esfuerzos humanos, técnicos y económicos para garantizar acceso, permanencia y promoción de estudiantes con discapacidad visual, con sordoceguera matriculados en las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.	168.696.705
	2306 – RPDE – Impuesto de Degüello		225.024.001

No. Contrato	Fuente de financiación	Objeto	Recursos asignados
Contrato de Prestación de Servicios 202401521	4101-RSGP - Educ. Prestación de -Servicios CSF	Prestación de servicios de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales a través del acompañamiento en la transformación institucional en el marco de una educación inclusiva y equitativa para todos y para la implementación de la oferta bilingüe bicultural a favor de estudiantes sordos OBBS de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico	1.200.000.000
Total Aportes Dpto.			1.200.000.000
	9215 – RBPDE – Rec. Balance - Degüello		33.496.169
	Total Aportes Dpto.		426.216.875
	Aportes de la Fundación		182.664.375
Total Contratación			1.808.881.250

Fuente: Secretaría de Educación.

Elaboró: Equipo auditor CAT-1952-2025-1.

3.- Cobertura Población con Necesidades Educativas Especiales.

Con la prestación del servicio educativo a través de los docentes de aula y de apoyo en el 2024 se tuvo una cobertura de 2.424 estudiantes con algún tipo de discapacidad caracterizada en el SIMAT. Mientras que por la ejecución del contrato de prestación de servicios 202401521¹⁹, suscrito con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA, NIT 900114439, se beneficiaron 1.015 estudiantes con discapacidad y con el convenio de asociación 202401817²⁰, firmado con FUNDACIÓN MARIA ELENA RESTREPO – FUNDAVE, NIT 802013636, se favorecieron al final 176, para un total de 1.191, lo que representa el 49,1% del total caracterizado en el SIMAT con algún tipo de discapacidad; por tanto, se muestra un incremento del 21,3% (209 estudiantes) con relación al año 2023, vigencia en la que se atendieron 982 educandos, cifra que equivale al 45,8% de la población registrada en el SIMAT con algún tipo de discapacidad.

4.- Oportunidad en la prestación del servicio frente al calendario escolar.

Mediante la Resolución 3591 del 02 de noviembre de 2023 del Departamento del Atlántico se estableció el calendario académico para el año lectivo 2024 en los establecimientos educativos oficiales, señalando como fecha de inicio el 29 de enero de 2024 y de terminación el 8 de diciembre de 2024.

En el análisis del contrato 202401521 y del convenio de asociación 202401817 para la atención de la población con NEE, se estableció que las fechas de inicio fueron del 31 de julio y el del 17 de septiembre de 2024, mostrando atrasos de 106 y 139 días, respectivamente, tras el inicio del periodo académico, el 29 de enero de 2024.

Así mismo, el Departamento del Atlántico en el año 2024 recibió por concepto de asignación especial para el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescente – SRPA \$2.665.949; sin

¹⁹ Objeto contractual: “Prestación de servicios de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales a través del acompañamiento en la transformación institucional en el marco de una educación inclusiva y equitativa para todos y para la implementación de la oferta bilingüe bicultural a favor de estudiantes sordos OBBS - de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del atlántico”.

²⁰ Objeto contractual: “Aunar esfuerzos humanos, técnicos y económicos para garantizar acceso, permanencia y promoción de estudiantes con discapacidad visual, con sordoceguera matriculados en las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento del atlántico”

embargo, transcurrieron los 190 días del calendario académico y los recursos no fueron ejecutados en la vigencia. Por lo anterior, se presentaron las siguientes situaciones validadas como hallazgos:

Hallazgo No. 5. Atención de la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE vigencia 2024. Departamento del Atlántico²¹. (D).

El Departamento de Atlántico durante la vigencia 2024, no garantizó la atención de la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE desde el inicio del calendario escolar; pues ejecutó los recursos a través del contrato 202401521 con fecha de inicio el 31 de julio de 2024, evidenciando 106 días de inoportunidad, tras el inicio del periodo académico (29 de enero de 2024). Esto debido al incumplimiento normativo, debilidades en la planeación y gestión del proceso contractual, afectando a 2.424 estudiantes en condición de discapacidad. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Constitución Política de Colombia. Artículo 2. Fines esenciales del Estado. Artículo 209. Establece que la función administrativa se desarrolla entre otros, con fundamento en los principios de eficacia y economía.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno, literales b, d, e.

Artículo 3. Características del control interno.

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.

Decreto 1421 de 2017, se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión. *“(…) las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar (…)”*.

Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. b) *“Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas. 6. Definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización”*.

Artículo 2.3.3.5.2.3.3. Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad. *“las entidades territoriales certificadas garantizarán a las personas con discapacidad el ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran”*.

Resolución 3591 del 02 de noviembre de 2023, expedida por el Departamento del Atlántico.

“ARTÍCULO 3º: CALENDARIO ACADEMICO GENERAL. Los establecimientos educativos de calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles (preescolar, básica y media),

²¹ CGR Código APA - COH_8969_2025-2-AU-CU

desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2024 que inicia el 29 de enero y termina el 8 de diciembre de 2024, (40 semanas lectivas de trabajo académico) y tendrá dos períodos semestrales, así:

- **PRIMER PERÍODO SEMESTRAL.** Comprendido entre el 29 de enero al 23 de junio de 2024, con 20 semanas de trabajo académico con estudiantes. (...).
- **SEGUNDO PERÍODO SEMESTRAL.** Comprendido entre el 15 de julio al 8 de diciembre de 2024, con 20 semanas de trabajo académico con estudiantes. (...).

El Departamento del Atlántico, en la vigencia 2024, no garantizó el apoyo en la atención de la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE desde el inicio del calendario escolar; toda vez que, con recursos 4101-RSGP - Educación Prestación de Servicios CSF, el 19 de julio suscribió el contrato 202401521 por \$1.200.000.000, con el objeto de la “*Prestación de servicios de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales a través del acompañamiento en la transformación institucional en el marco de una educación inclusiva y equitativa para todos y para la implementación de la oferta bilingüe bicultural a favor de estudiantes sordos OBBS de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico*”, con fecha de inicio el 31 de julio de 2024, mostrando atraso de 108²² días tras el inicio del periodo académico el 29 de enero de 2024, afectando a 2.424 estudiantes con discapacidad.

Cuadro No. 14. Retraso en el inicio del contrato de NEE frente a calendario escolar.
Departamento de Atlántico, vigencia 2024.

No. Contrato	Fecha suscripción contrato	Acta de Inicio del contrato	Inicio calendario escolar 2024	Atraso en días frente a calendario escolar
202401521	19/07/2024	31/07/2024	29/01/2024	108

Fuente: Secretaría de Educación.

Elaboró: Equipo auditor CAT-1952-2025-1.

La situación evidenciada, obedece al incumplimiento normativo y debilidades de planeación y gestión del proceso contractual por parte de la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de garantizar la oportunidad en la atención de la población con discapacidad en las condiciones requeridas. Lo que conllevó a que alrededor de 2.424 estudiantes de distintas Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Atlántico no contaran con las herramientas o estrategias pedagógicas adaptadas a sus necesidades desde el inicio del calendario escolar de la vigencia 2024, para garantizar su accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad en el sistema educativo.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad.

El Departamento del Atlántico con comunicado No.0313 del 30 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el No 2025ER0258786 del 31 de octubre de 2025, da respuesta en los siguientes términos:

“La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico reconoce parcialmente la observación formulada, en cuanto a que el inicio del contrato No. 202401521 se produjo el 31 de julio de 2024, fecha posterior al inicio del calendario académico fijado por la Resolución Departamental No. 3591 del 2 de noviembre de 2023.

²² Ene 3 días, Feb 21 días, Mar 16 días, Abr 22 días, May 21 días, Jun 13 días, Jul 12 días, total 108 días.

*No obstante, se precisa que dicho desfase **no obedeció a omisión administrativa ni a negligencia funcional**, sino a **condiciones técnicas, presupuestales y procedimentales ajenas a la voluntad del ordenador del gasto**, desarrolladas dentro del marco legal aplicable a la contratación pública y la gestión de recursos del **Sistema General de Participaciones (SGP)**, maxime, cuando el contrato celebrado para atender la necesidad corresponde a una prestación de servicios de apoyo a la gestión.*

(...)"

Ver Anexo No.1. Respuesta Departamento del Atlántico.

Análisis a la respuesta.

El Departamento del Atlántico en sus descargos reconoce que el contrato inició el 31 de julio de 2024, que no hubo omisión administrativa ni negligencia funcional, sino que el desfase obedece a condiciones técnicas, presupuestales y procedimentales ajenos a la voluntad del ordenador del gasto; que el objeto del contrato No. 202401521 no se circunscribe a la simple provisión de personal para la atención directa de los estudiantes con discapacidad, sino que se enmarca en un propósito más amplio de fortalecimiento institucional, acompañamiento técnico-pedagógico y consolidación de una política de educación inclusiva sostenible.

Que, en vigencias anteriores, la Secretaría de Educación ha venido formando y cualificando a los docentes de aula regular y de apoyo institucional en temáticas de educación inclusiva, atención diferencial y diseño universal de aprendizaje (DUA); que ha permitido consolidar una base técnica y humana permanente en los establecimientos educativos, que garantizó la atención pedagógica de la población con discapacidad durante los meses previos a la ejecución del contrato objeto de observación. Que existen docentes oyentes y de aula regular asignados a programas para estudiantes sordos; los cuales, cumplen la función pedagógica dentro de las instituciones.

No obstante, tal como lo expresa en los descargos, al tratarse de procesos especializados, como la mediación lingüística y la interpretación en lengua de señas, la Secretaría requiere un apoyo complementario que le permita fortalecer la atención y eliminar barreras comunicativas, precisamente eso justifica que el contrato debe iniciarse con oportunidad del inicio del calendario académico para que el fortalecimiento institucional, el acompañamiento técnico-pedagógico y al final los estudiantes se benefician en un tiempo mayor; por lo anterior, los descargos no desvirtúan la observación que se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 6. Atención de estudiantes con discapacidad visual, vigencia 2024²³. (D).

El Departamento de Atlántico durante la vigencia 2024, no garantizó la atención de la población estudiantil con discapacidad visual desde el inicio del calendario escolar; toda vez que, ejecutó los recursos a través del contrato CD-052024-1078, con fecha de inicio el 17 de septiembre de 2024, evidenciando 139 días de inoportunidad, tras el inicio del periodo académico (29 de enero de 2024). Esto debido al incumplimiento normativo, debilidades en la planeación y gestión del proceso contractual, afectando la atención educativa de 176 estudiantes reportados en SIMAT con discapacidad visual ceguera, baja visión irreversible, sordoceguera o discapacidad múltiple asociada a la visual. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

²³ CGR Código APA - COH_8986_2025-2-AU-CU

Constitución Política de Colombia. Artículo 2. Fines esenciales del Estado. Artículo 209. Establece que la función administrativa se desarrolla entre otros, con fundamento en los principios de eficacia y economía.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno, literales b, d, e.

Artículo 3. Características del control interno.

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.

Decreto 1421 de 2017, se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión. *“(…) las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar (…)”*.

Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. b) *“Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas. 6. Definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización”*.

Artículo 2.3.3.5.2.3.3. Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad. *“las entidades territoriales certificadas garantizarán a las personas con discapacidad el ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran”*.

Resolución 3591 del 02 de noviembre de 2023, expedida por el Departamento del Atlántico.

“ARTÍCULO 3º: CALENDARIO ACADEMICO GENERAL. Los establecimientos educativos de calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles (preescolar, básica y media), desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2024 que inicia el 29 de enero y termina el 8 de diciembre de 2024, (40 semanas lectivas de trabajo académico) y tendrá dos períodos semestrales, así:

- **PRIMER PERÍODO SEMESTRAL.** Comprendido entre el 29 de enero al 23 de junio de 2024, con 20 semanas de trabajo académico con estudiantes. (...).
- **SEGUNDO PERÍODO SEMESTRAL.** Comprendido entre el 15 de julio al 8 de diciembre de 2024, con 20 semanas de trabajo académico con estudiantes. (...).

El Departamento de Atlántico, en la vigencia 2024, no garantizó el apoyo en la atención de la población con discapacidad visual desde el inicio del calendario escolar; toda vez que, con recursos SGP - Educación Prestación de Servicios CSF \$168.696.705, Recursos Propios - Impuesto de Degüello \$224.024.001 y Recursos del Balance Degüello \$33.496.169, el 12 de septiembre suscribió el convenio de asociación 202401817ⁱ por \$608.881.250 (Aporte Dpto. \$426.216.875 y aporte Fundación \$182.664.375), con fecha de inicio el 17 de septiembre de

2024, mostrando atraso de 139²⁴ días tras el inicio del periodo académico el 29 de enero de 2024.

**Cuadro No. 15. Convenio de asociación 202401817,
Departamento de Atlántico, vigencia 2024.**

No. Contrato	Fecha suscripción contrato	Acta de Inicio del contrato	Inicio calendario escolar 2024	Atraso en días frente a calendario escolar
202401817	12/09/2024	17/09/2024	29/01/2024	139

Fuente: Secretaría de Educación.

Elaboró: Equipo auditor CAT-1952-2025-1.

Esto debido al incumplimiento normativo, debilidades en la planeación y gestión del proceso contractual, afectando la atención educativa de estudiantes reportados en SIMAT con discapacidad visual, ceguera, baja visión irreversible, sordoceguera o discapacidad múltiple asociada a la visual.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad.

El Departamento del Atlántico con comunicado No.0313 del 30 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el No 2025ER0258786 del 31 de octubre de 2025, da respuesta en los siguientes términos:

"En relación con la observación formulada, el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Educación Departamental, se permite aclarar que no existió omisión ni negligencia administrativa en la atención de los estudiantes con discapacidad visual durante la vigencia 2024.

*El señalamiento de que "no se garantizó el apoyo desde el inicio del calendario escolar" desconoce que el servicio educativo a esta población **ha sido garantizado de forma continua** a través de los **docentes de aula y orientadores** que integran la planta institucional, quienes han venido siendo **formados desde años anteriores en educación inclusiva y atención diferencial**.*

*Desde vigencias anteriores, la Secretaría de Educación Departamental ha implementado un **programa permanente de formación y acompañamiento docente en inclusión educativa**, en coordinación con entidades especializadas y con apoyo técnico del Ministerio de Educación Nacional".*

Ver Anexo No.1. Respuesta Departamento del Atlántico.

Análisis a la respuesta.

La entidad territorial manifiesta en sus descargos que, no existió omisión ni negligencia administrativa, que el señalamiento "no se garantizó el apoyo desde el inicio del calendario escolar" desconoce que el servicio educativo a esta población ha sido garantizado de forma continua a través de los docentes de aula y orientadores que integran la planta institucional; los cuales, han recibido formación en educación inclusiva y atención diferencial, quienes cuenta con competencias en tiflogía, diseño universal de aprendizaje (DUA), lectura y escritura en braille, tiflotecnología y adaptación curricular para estudiantes con discapacidad visual. Que el convenio de asociación No. 202401817 no fue concebido para reemplazar la atención educativa ni para suplir una carencia institucional, sino como un mecanismo de apoyo técnico, pedagógico y metodológico; por lo que la misma entidad está reconociendo que se requiere de un apoyo externo en la prestación del servicio; por tanto, la observación no se desvirtúa y

²⁴ Días de calendario académico según Resolución 3591 del 02 de noviembre de 2023: Ene 3 días, Feb 21 días, Mar 16 días, Abr 22 días, May 21 días, Jun 13 días, Jul 12 días, Agos 20 días, Sept 11 días, total 108 días.

se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria al no ejecutarse los recursos oportunamente.

Hallazgo No. 7. Asignación Especial para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, vigencia 2024²⁵.

Durante la vigencia 2024, el Departamento del Atlántico recibió por concepto de asignación especial para el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescente – SRPA, \$2.665.949; sin embargo, transcurrieron los 190 días del calendario académico y los recursos no fueron ejecutados durante la vigencia. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a una gestión no eficaz en la inversión de los citados recursos. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. “*OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Numerales de a) hasta la h).*”

Ley 715 de 2001. Artículo 6. Competencias de los departamentos.

Ley 1952 de 2019. “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.

El Decreto Único Reglamentario 1068 del 26 de mayo de 2015. “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*”, señala en su artículo 2.3.2.6. Objetivo de los recursos que se entregan. “*Los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, entregue a los órganos y entidades financiados con recursos de la Nación, no tendrán por objeto proveer de fondos las cuentas bancarias oficiales, sino atender los compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales legalmente autorizadas*”.

“*Artículo 11. Plan Operativo Anual de Inversiones: El Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, es un instrumento corporativo de gestión que hace parte integral del sistema presupuestal y tiene por objeto determinar y clasificar sectorialmente los programas, subprogramas y proyectos de inversión, previamente formulados y registrados, que cada uno de los órganos o secciones ha de ejecutar durante la vigencia fiscal, para operacionalizar los objetivos, metas y resultados establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como las obligaciones legales de inversión, en concordancia con el marco de gasto de mediano plazo*”.

“*Artículo 94. Anualidad en la programación presupuestal: La preparación y elaboración del presupuesto general del municipio, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente*”.

Decreto 2383 de 2015, “*Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación*”.

“*Artículo 2.3.3.5.8.1.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio educativo en el marco del sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes (SRPA). En*

²⁵ CGR Código APA - COH_8989_2025-2-AU-CU

concordancia con lo dispuesto en el Libro II de la Ley 1 098 de 2006 y el Capítulo 5 Título III de la Ley 115 1994”.

“Artículo 2.3.3.5.8.1.2 Ámbito de aplicación. (...).

Corresponderá al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos educativos del sector oficial, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los padres de familia trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). (...).”

Al Departamento del Atlántico en el año 2024 recibió por concepto de asignación especial para el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescente – SRPA \$2.665.949; sin embargo, transcurrieron los 190²⁶ días del calendario académico y los recursos no fueron ejecutados en la vigencia. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a una gestión ineficaz en la inversión de los citados recursos, por lo cual se configura hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad.

El Departamento del Atlántico con comunicado No.0313 del 30 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el No 2025ER0258786 del 31 de octubre de 2025, da respuesta en los siguientes términos:

“El Departamento del Atlántico reconoce que los recursos asignados por concepto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA por valor de \$2.665.949 no fueron ejecutados durante la vigencia 2024, toda vez que el monto resultó insuficiente para estructurar un proyecto técnicamente viable o adelantar un proceso contractual que garantizara eficiencia y economía administrativa. Dichos recursos, al ser de destinación específica conforme no podían ser utilizados para atender otras necesidades del sector educativo.”

Análisis a la respuesta.

La entidad territorial en sus descargos reconoce que los recursos asignados por concepto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA por \$2.665.949 no fueron ejecutados durante la vigencia 2024, toda vez que el monto resultó insuficiente para estructurar un proyecto técnicamente viable o adelantar un proceso contractual; al respecto, se aceptan los descargos de manera parcial, en lo atinente a la cantidad de recursos disponibles; no obstante, en atención al principio de anualidad la partida asignada no se ejecutó dentro de la vigencia 2024; por lo que se valida la observación como hallazgo y se retira la incidencia disciplinaria.

5.- Perfil e idoneidad del personal contratado.

En el Departamento del Atlántico cuenta en planta con 29 docentes de apoyo pedagógico, distribuidos en 26 Instituciones Educativas del sector oficial, de 12 municipios no certificados; con recursos del SGP Educación en la vigencia 2024 no realizó contratos con personas naturales para la prestación de servicios a la población NEE; por lo que con el apoyo de

²⁶ Días de calendario académico según Resolución 3591 del 02 de noviembre de 2023: Ene 3 días, Feb 21 días, Mar 16 días, Abr 22 días, May 21 días, Jun 13 días, Jul 12 días, Agos 20 días, Sept 21 días, Oct 17 días, Noviembre 19 días y Diciembre 5 días, Total 190 días.

operadores se desarrollaron acciones que fortalecieron el acompañamiento pedagógico a las Instituciones Educativas con estudiantes NEE; los cuales, incorporaron personal .

Revisadas las hojas de vida, acreditación de estudios y experiencia profesional, de los apoyos incorporados en el contrato de prestación de servicios 202401521, con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA, y el convenio de asociación 202401817, con FUNDACIÓN MARIA ELENA RESTREPO – FUNDAVE, se concluye que el perfil e idoneidad de los profesionales contratados se ajustó a las necesidades de la población con NEE, conforme con la normatividad vigente y lo establecido en los expedientes contractuales.

6.- Cumplimiento contractual.

En la revisión de los expedientes contractuales, se verificó la disponibilidad presupuestal, suscripción del contrato, registro presupuestal, expedición de pólizas, perfiles profesionales y acta de inicio; así como la ejecución conforme con las obligaciones y cronograma pactadas, respaldadas en la presentación de los informes de actividades y certificadas por el supervisor. Como resultado no se establecieron incumplimientos relacionados con la prestación de los servicios.

7.- Herramientas para favorecer el proceso de educación inclusiva.

En el análisis realizado, se identificó que las Instituciones Educativas del Departamento del Atlántico incluyen el enfoque inclusivo en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI y en los Planes de Mejoramiento Institucional - PMI. Igualmente, disponen de herramientas pedagógicas como el Diseño Universal para el Aprendizaje - DUA y los Planes Individuales de Ajustes Razonables - PIAR.

8.- Capacitaciones sobre educación inclusiva.

La Secretaría de Educación Departamental en 2024 brindó asistencia técnica a distintos actores de los municipios no certificados, con el fin de socializar el enfoque de educación inclusiva. Se abordaron temas como: acompañamiento y revisión de la implementación de la ruta de atención a estudiantes con socialización de avances de la propuesta técnica para la oferta domiciliaria/hospitalaria para estudiantes en condición de enfermedad y/o con discapacidad. Divulgación de proyectos que tienen en cuenta a población con discapacidad auditiva y visual. Socialización de los lineamientos generales de la Resolución 1849 de 2024 y la planeación de la oferta educativa 2025. Seminario Educación Inclusiva, Desafíos y Oportunidades para una Educación Inclusiva en el Siglo XXI.

9.- Categoría especial - estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje (Ley 2216 de 2022).

El SIMAT, con corte a 31 de diciembre de 2024, registró a 1.145 estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje. La Secretaría de Educación en el 2024 desarrolló capacitaciones y asistencias técnicas a directivos docentes, docentes de aula, docentes orientadores y padres de familia en las instituciones educativas de diferentes municipios, las cuales, incluyeron orientación sobre el enfoque de educación inclusiva.

De la revisión efectuada sobre los soportes y actividades relacionadas con población NEE se evidenció que la entidad territorial dio cumplimiento a las normas que regulan la materia excepto por los hechos contenidos en los hallazgos arriba mencionados.

Desahorro FONPET SGP Educación.

Para la vigencia 2024, en la ejecución y registros presupuestales se evidenció el registro de compromisos de nóminas de pensionados y de Resoluciones de reconocimiento de mesadas pensionales con recursos RPC Desahorro FONPET – Pensiones, RBPC Rec. Bal. - Desahorro FONPET. Además, del registro de pago de bonos pensionales Tipo A y Tipo B con recursos RPC Desahorro FONPET – SSF. Estos recursos no se destinaron a inversiones de obras.

Se revisaron las nóminas de pensionados territoriales suministradas por el Departamento del Atlántico en respuesta a oficio 2025EE0192608 correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024 canceladas con recursos del RPC Desahorro FONPET – Pensiones y RBPC Rec. Bal. - Desahorro FONPET. Además, los pagos de los meses de mayo, septiembre y diciembre de 2024; no detectándose irregularidades materiales; por lo que se evidencia que la entidad territorial observa las disposiciones que regulan la materia.

3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL.

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la VIGENCIA 2024.

Al Departamento del Atlántico no se le asignaron recursos de SGP Propósito General durante la vigencia 2024.

3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE.

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Atlántico.

El Departamento del Atlántico en la vigencia 2024 para financiar el Programa de Alimentación Escolar proyectó una apropiación definitiva por \$37.383.905.855, distribuida en fuente de recursos ICLD \$5.840.177.261, Cofinanciación Nacional Nivel Central \$30.435.579.000, Rendimientos financieros sobre recursos nacionales \$437.808.890 y Recursos del balance \$670.340.704.

El 11 de abril de 2024 suscribió el contrato No. 202400737 para el suministro del complemento alimentario por \$33.425.629.735, sobre el cual los registros presupuestales muestran un compromiso de \$33.425.629.736, obligaciones por \$26.832.361.109 y pagos de \$23.457.568.721.

Así mismo, el 25 de abril de 2024 celebró el contrato de interventoría 202400807 por \$3.135.725.577, que según los registros presupuestales tiene compromisos por el mismo monto, obligaciones y pagos de \$2.532.098.402.

Los contratos anteriores fueron tomados como muestra y presentan compromisos totales por \$36.944.791.317.

Forman parte de los compromisos de \$37.655.330.875,87, los pasivos exigibles 1225 del contrato de interventoría 202001225 por \$142.000.000 y de la adición No.2 y prórroga No. 2 al contrato de suministro No. 202202901 por \$568.539.559.

Del contrato de suministro, se revisaron las entregas de raciones; las cuales, se confrontaron con los informes de interventoría e informes de raciones descontadas, y con las respuestas entregadas por las instituciones educativas circularizadas. Se analizó la información de las compras locales, el informe de la estructura de costos, con el análisis de los fallecidos remitida por la DIARI; no observándose irregularidades materiales; por tanto, la entidad territorial observó las disposiciones que regulan el programa de alimentación escolar.

- **Seguimiento al uso del Lactosuero ejecución PAE Departamento del Atlántico.**

En cuanto al seguimiento del uso del Lactosuero en el marco de la ejecución del PAE en el Departamento del Atlántico, de conformidad con los contratos objeto de revisión, se verificó la información de las compras suministradas por el contratista, observando que, durante la prestación del servicio al Departamento no se realizaron adquisiciones de productos lácteos a las empresas que figuran como sancionadas en la Resolución 4168 de 2025 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Los productos lácteos suministrados por el contratista en la ejecución del PAE fueron adquiridos a proveedores distintos a los allí señalados y con marcas diferentes, situación confirmada mediante las visitas de inspección realizadas por la interventoría y por la entidad territorial. Situación que se confrontó con información recibida de los resultados de análisis fisicoquímicos y microbiológicos de los productos, en la que se evidencian nombres de empresas distintas a las sancionadas.

3.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CREACIÓN, REGISTRO Y OPERACIÓN DE CUENTAS MAESTRAS.

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

El Departamento del Atlántico para el manejo de los recursos de SGP Educación Prestación de servicios y del Programa de Alimentación Escolar – PAE manejó las cuentas de ahorro que se relacionan en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 16. Cuentas Maestras de SGP Educación y de PAE vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado	Saldo a 31 de diciembre de 2024
Educación SGP	302-00341-3	BANCO BBVA	Activa	3.897.141.693
Educación SGP	302-00342-1	BANCO BBVA	Activa	8.101.057.142
Educación SGP	302-00347-0	BANCO BBVA	Activa	1.755.215.434
Educación SGP	302-00385-0	BANCO BBVA	Activa	16.459.221
Educación SGP	302-00386-8	BANCO BBVA	Activa	824
Educación SGP	302-00387-6	BANCO BBVA	Activa	7.700.309

Componente	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado	Saldo a 31 de diciembre de 2024
Alimentación Escolar	90-330456690	GNB SUDAMERIS	Activa	4.779.375.944
Alimentación Escolar	90-330456700	GNB SUDAMERIS	Activa	33.227

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamento del Atlántico.

Elaboró: equipo auditor CAT-1952-2025-1.

De lo anterior, se verificó la creación y operación de las cuentas maestras, a través de los registros de la muestra seleccionada en los diferentes componentes (Educación – Prestación de Servicios y PAE), evidenciándose que la entidad territorial da cumplimiento a las normas que regula la materia, excepto por los hechos contenidos en el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 8. Cuenta Maestra Programa Alimentación Escolar²⁷. (D.)

Durante la vigencia 2024 el Departamento del Atlántico no ingresó la totalidad de los recursos del PAE, en la cuenta maestra No. 90-330456690 creada para la administración de los recursos del programa, de conformidad con la normatividad aplicable. Situación que se origina debido a que la administración no implementó mecanismos para que se transfirieran o consignaran los recursos de todas las fuentes que financian el PAE, lo que generaría una inobservancia de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución 2394 del 2023. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Ley 1952 de 2019. “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.

Resolución 2394 del 2023, “*Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE)*”. Artículos 13, 14 y 15.

“*Artículo 13. Definición de las Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar (PAE). Para los efectos de la presente resolución se entiende por Cuenta Maestra para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) aquella cuenta que ha sido apertura conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la presente resolución, en donde se administrarán la totalidad de los recursos destinados a la financiación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) que administren los departamentos, distritos y municipios*”. Subrayado fuera de texto.

En el Comunicado General de la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar Alimentos Para Aprender de fecha 23/01/2025, cuyo asunto hace referencia al giro de los recursos de la vigencia 2024 y programación del 2025, se hace énfasis en que el Gobierno nacional, los distritos, departamentos y municipios, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico; por lo que, se insta a las entidades territoriales certificadas en educación a priorizar durante el primer trimestre del año el uso de las demás fuentes de financiación que concurren en el PAE, para el pago a proveedores, operadores, y demás actores que involucre la operación del programa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta maestra del Banco Sudameris número 90-330456690, donde se manejan los recursos del Programa de Alimentación Escolar, se

²⁷ CGR Código APA - COH_9175_2025-2-AU-CU

constató que en ella no se administró la totalidad de los recursos destinados a la financiación del Programa porque solo se registraron los recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional; por tanto, no se evidenció que se hayan transferido a esta cuenta los \$5.840.177.261 de la fuente Ingresos Corrientes de Libre Destinación, correspondiente a la cofinanciación del Departamento del Atlántico para el suministro de alimentación escolar en la vigencia 2024.

Situación que se origina debido a que la administración no implementó mecanismos para que se transfirieran o consignaran los recursos de todas las fuentes que financian el Programa de Alimentación Escolar a la cuenta maestra del PAE, con el fin de garantizar el derecho de los niños de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política, observando los principios de transparencia, eficacia y economía en la ejecución de los recursos. Con lo anterior se generaría una inobservancia de lo dispuesto en la Resolución 2394 del 2023, artículos 13, 14 y 15.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad.

El Departamento del Atlántico con comunicado No. 20250730366311 del 06 de noviembre de 2025, radicado en la CGR bajo el No. 2025ER0261392 del 06 de noviembre de 2025, da respuesta en los siguientes términos:

“Es necesario precisar que la Gobernación del Atlántico ha cumplido en su totalidad con los pagos establecidos en el Contrato de Alimentación Escolar de la Vigencia 2024, garantizando el suministro del complemento alimentario para los niños, niñas y adolescentes matriculados en los establecimientos educativos oficiales, conforme a los términos del contrato suscrito y a la normatividad presupuestal vigencia, respetando las fuentes de financiación establecida.

La administración ha garantizado la observancia de los principios de transparencia, eficacia y economía en la ejecución de los recursos del PAE, conforme al artículo 44 de la Constitución Política y a lo dispuesto en la Resolución 2394 de 2023 (artículos 13, 14 y 15).

(...).

En consecuencia, la entidad si implementó los mecanismos de coordinación presupuestal, contable y financiera necesarios para asegurar que los recursos de todas las fuentes fueran destinados, garantizando así el pago oportuno de los compromisos y la prestación continua del servicio alimentario a los beneficiarios.

(...)”.

Ver Anexo No.1. Respuesta Departamento del Atlántico.

Análisis a la respuesta.

El artículo 13 de la Resolución de Ministerio de Hacienda No. 2093 del 2023 **define y delimita** el marco en el cual deben manejarse los recursos del PAE:

*“Una sola cuenta, abierta bajo las reglas del Ministerio de Hacienda, donde se administran todos los recursos del programa” esto, busca **mayor control, eficiencia y transparencia** en el manejo de los fondos públicos destinados a la alimentación escolar”, lo cual implica aspectos importantes como:*

- **Unificación de fondos:** Todos los dineros destinados al PAE (sin importar su fuente: nación, departamento, regalías, etc.) deben manejarse **en una sola cuenta**, no en cuentas separadas.
- **Trazabilidad y transparencia:** Al concentrar todos los recursos en una única cuenta, se facilita el **seguimiento del uso de los recursos públicos**, la rendición de cuentas y la auditoría.

- **Control fiscal y financiero:** El manejo a través de la Cuenta Maestra busca **evitar desviaciones o mezclas de recursos** con otros programas o propósitos.
- **Responsabilidad administrativa:** Los entes territoriales (secretarías de educación o entes ejecutores) son los responsables de la administración y del cumplimiento de las normas de ejecución y reporte sobre esa cuenta”.

Además, la entidad territorial en sus descargos no aclara las razones por las que no se transfirieron los \$5.840.177.261 de la fuente Ingresos Corrientes de Libre Destinación a la cuenta maestra del PAE No. 90-330456690, situación que es contrario a la normatividad; por tanto, la respuesta no desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento de Atlántico.

Para los contratos de Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación durante la vigencia 2024, el Departamento del Atlántico programó un presupuesto definitivo para estos conceptos por \$45.340.142.317, presentando compromisos por \$29.871.663.319, obligaciones por \$22.264.702.556, y pagos por \$22.194.702.556.

Infraestructura educativa.

En cuanto a la infraestructura Educativa con recursos propios RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo se suscribieron dos (2) contratos (202401542 y 202401595) en cuantía de \$18.896.860.797, presentando compromisos por la misma cuantía, obligaciones y pagos por \$11.512.339.887; los cuales, se tomaron como muestra que representa el 100% de lo obligado. De su revisión documental no se determinaron incumplimientos.

Para el caso de los contratos suscritos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, del universo de 62 contratos se escogió una muestra de 11 por \$92.947.180.230, que representa el 53,4%. De su revisión documental e inspección física se determina el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 9. Ejecución contrato Marco 1380-35-2016 FFIE²⁸. (D-F).

Con ocasión del convenio marco 1380-35-2016, se verificaron 10 acuerdos de obra, evidenciando la presencia de problemas en infraestructura relacionados con los pisos de los corredores y escaleras de las instituciones educativas, alusivas puntualmente al levantamiento y deterioro de las baldosas tipo tablón rojo en enchapes, lo que se constituye en una condición insegura y un riesgo latente de accidentalidad. Lo anterior origina que el proyecto no se utilice en condiciones de calidad afectando a la comunidad educativa y exponiendo la obra a deterioro

²⁸ CGR Código APA - COH_9794_2025-2-AU-CU

premature, poniendo en riesgo los recursos públicos invertidos. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$48.629.942.

La Ley 610 de 2000. El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.” Artículos 44 y 82.

“Artículo 44. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos”.

“Artículo 82. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”.

Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Artículo 27, Artículo 34, numeral 1, Artículo 38.

El Consorcio FFIE Alianza BBVA suscribió con el Consorcio DESARROLLO ESCOLAR-G4 el Contrato Marco No. 1380-35-2016, cuyo objeto es “Elaboración de los diseños y estudios técnicos, así como la ejecución de las obras mediante las cuales se desarrollan los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE. Cada uno de estos proyectos se adelantará bajo la modalidad de precio global fijo de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el

presente documento, en la propuesta presentada por el contratista, en los TCC y sus adendas, y en los anexos del presente contrato” por \$420.000.000,00, estado: sin liquidar.

En visita de verificación técnica adelantada por la Contraloría General de la República a las obras ejecutadas con ocasión del contrato marco 1380-35-2016 de junio 17 de 2016, Contrato marco de diseños para ejecutar los proyectos requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE- en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), bajo la modalidad de contratación precio global fijo de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta, en los términos y condiciones contractuales y sus adendas, y en los anexos del contrato Región Caribe que tiene por objeto la pre construcción, construcción y post construcción para la reconstrucción de las diferentes instituciones educativas del Departamento del Atlántico); el cual no ha sido liquidado a la fecha.

Con ocasión del convenio marco en mención, se verificaron 10 acuerdos de obra con números 403002, 403005, 403029, 403039, 403040, 403044, 403045, 403046, 403047 y 403063, evidenciando la presencia de problemas en infraestructura relacionados con los pisos de los corredores y escaleras de las instituciones educativas, alusivas puntualmente al levantamiento y deterioro de las baldosas tipo tablón rojo en enchapes, lo que se constituye en una condición insegura y un riesgo latente de accidentalidad (caídas al mismo nivel) al interior de la comunidad educativa (estudiantes, personal docente y administrativo) de cada uno de los colegios intervenidos. Se adjunta registro fotográfico de cada uno de los contratos intervenidos:

REGISTRO FOTOGRAFICO

ACUERDO 403002.



I.T INDUSTRIAL DE SABANALARGA. – ACUERDO 403002.

ACUERDO 403005.





IETA DE TUBARÁ. – ACUERDO 403005.

ACUERDO 403029.



I.E. JOSÉ AGUSTIN BLANCO. – ACUERDO 403029.

ACUERDO 403039.



I.E. JULIO PANTOJA MALDONADO – SEDE PRINCIPAL. – ACUERDO 403039.

ACUERDO 403040.



IETC SANTO TOMAS. – ACUERDO 403040.

ACUERDO 403044



IET FRANCISCO JAVIER CISNEROS – SEDE I. – ACUERDO 403044.

ACUERDO 403045.



ITC SABANALARGA. – ACUERDO 403045.

ACUERDO 403046.



IETA DE PALMAR. – ACUERDO 403046.

ACUERDO 403047



I.E. SAN JOSE AGUADA DE PABLO. – ACUERDO 403047.

ACUERDO 403063



I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA. – ACUERDO 403063.

Como resultado de lo observado se cuantificó en \$48.629.942,48 según se observa en el cuadro No.17 y en el registro fotográfico relacionado por cada establecimiento educativo.

Cuadro No. 17. Obras FFIE que necesitan reparación por levantamiento de pisos y enchapes DPTO del Atlántico

Cifras en pesos corrientes

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR	V. TOTAL
	PRELIMINARES				
1.2.3	Demolición de construcciones existentes (incluye retiros de sobrante)	M2	258,0	60.256,7	15.546.221
	ACABADO PISOS				
10.2.13	Tabletas gres liso de 33x33 color Sahara – mortero 1:4 (suministro e instalación)	M2	205,0	85.593,3	17.546.620
	ENCHAPES				
13.1.5	Enchape pared 23x35 - (incluye win en aluminio) (suministro e instalación)	M2	53,0	81.411,5	4.314.807
	COSTO DIRECTO				37.407.648

	AIU 30 POR CIENTO				11.222.294
	COSTO TOTAL				48.629.942

Fuente: FFIE.

Elaboró: equipo auditor CAT-1952-2025-1.

Nota: La obra se encuentra terminada y entregada; sin embargo, a la fecha, no se encuentran liquidados los acuerdos de obra con números 403002, 403005, 403029, 403039, 403040, 403044, 403045, 403046, 403047 y 403063, ni el contrato marco 1380-35-2016 de 2016.

La situación reseñada se atribuye posiblemente a malas prácticas constructivas o de procedimiento y/o la falta de mantenimiento preventivo y correctivo a través de acciones planificadas, periódicas, permanentes y programadas alineadas para corregir y reparar las situaciones encontradas, de tal forma prevenir, retrasar o evitar el deterioro y descompostura prematura, producto del uso normal, para alargar su vida útil, actividades éstas que se encontraban a cargo de la entidad territorial auditada. De lo anterior deviene que el proyecto no se utilice en condiciones de calidad afectando a la comunidad educativa y exponiendo la obra a deterioro prematuro, poniendo en riesgo los recursos públicos invertidos. Se identifica un posible detrimento patrimonial por \$48.629.942, costo de las obras de reparación por levantamiento de pisos y enchapes. Esta situación incide en la liquidación del contrato marco 1380-35-2016 de 2016 y en los acuerdos de obra número 403002, 403005, 403029, 403039, 403040, 403044, 403045, 403046, 403047 y 403063.

Respuesta del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - FFIE.

El Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - FFIE con comunicado No. FIE2025EE019966 del 10 de noviembre de 2025, radicado en la CGR bajo el No. 2025ER0264805 del 10 de noviembre de 2025, e igualmente se le dio traslado al Departamento del Atlántico con oficio 2025EE0241088 del 11 de noviembre. El FFIE dio respuesta en los siguientes términos:

“En primer lugar, con el propósito de contextualizar el presente asunto, se presentará un apartado introductorio de carácter general, en el cual se expondrán de manera sucinta los aspectos relacionados con la estructura, el funcionamiento y el régimen contractual del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), así como del Patrimonio Autónomo creado para la administración de sus recursos. (...).

En la comunicación que nos ocupa, el Ente de Control establece lo siguiente:

“Observación No.11. Ejecución contrato Marco 1380-35-2016 FFIE. (F.D.)

(...). Con el fin de exponer cómo en el presente caso no se configura la condición encontrada por la CGR, se procede a detallar de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

Al respecto, es importante precisar las siguientes actuaciones:

(...).3. En el marco de la ejecución de los Acuerdos de Obra antes mencionados, las infraestructuras educativas fueron culminadas y entregadas en debida forma a las respectivas Entidades Territoriales Certificadas (en adelante, ETC), para su uso y funcionamiento durante las vigencias 2019 y 2020, conforme a lo consignado en las Actas de Cierre suscritas entre el Contratista de Obra, el Contratante y la Interventoría, sin que se hubiesen presentado observaciones al momento de su suscripción.

4. Por otra parte, el 8 de julio de 2016 se suscribió el Convenio Interadministrativo Específico No. 1094 entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Departamento del Atlántico, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción, ampliación, adecuación y mejoramiento de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), con el propósito de fortalecer las condiciones físicas necesarias para la prestación del servicio educativo en dicho departamento.

5. En concordancia con lo anterior, el Convenio Interadministrativo Específico No. 1094 de 2016 establece en su Cláusula Segunda - Obligaciones de la Entidad Territorial, Compromisos específicos, numeral 10, lo siguiente: "Garantizar la conexión de servicios públicos, Obras de urbanismo, acometidas, redes públicas, accesos, pozos, canales, **la operación, el mantenimiento y las que se requieran afines para el logro del objeto del presente convenio**". (negritas fuera del texto original)

FRENTE A LAS OBSERVACIONES

Ahora bien, aclarado lo anterior, y frente a lo manifestado en el presente requerimiento emitido por el Ente de Control, "(...) se debe a debilidades en la planeación, alcance y suficiencia de los estudios y diseños completos del proyecto, condiciones del terreno", nos permitimos indicar lo siguiente:

La construcción de los proyectos en mención se ejecutó con fundamento en los diseños arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios y eléctricos debidamente aprobados por la firma interventora Consorcio Interdesarrollo, quien en ejercicio de las funciones asignadas dentro del Contrato de Interventoría realizó la revisión técnica, validación y aprobación formal de los estudios y diseños previos a la ejecución de las obras.

Dichos proyectos se desarrollaron de acuerdo con las licencias de construcción emitidas por las autoridades municipales competentes, las cuales fueron obtenidas conforme a los requisitos establecidos, así como a las normas técnicas aplicables en materia de diseño estructural, sismo-resistencia (NSR-10), instalaciones eléctricas (RETIE) e iluminación (RETILAP).

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que las obras ejecutadas cumplen con la normatividad urbanística, técnica y de seguridad estructural vigente en Colombia, garantizando la funcionalidad, estabilidad y durabilidad de las edificaciones.

(...). En consecuencia, las placas de concreto construidas no presentan fisuras, asentamientos diferenciales ni comportamientos patológicos que indiquen deficiencias en su diseño o ejecución. Los resultados de las visitas técnicas, ensayos y reportes de interventoría evidencian que las estructuras mantienen un comportamiento adecuado dentro de los parámetros de desempeño esperados, sin afectación a su integridad física ni riesgo para los usuarios.

Por lo anterior, no se evidencian fallas estructurales, deficiencias constructivas ni incumplimientos técnicos imputables al contratista ni al FFIE, lo que permite concluir que los proyectos fueron ejecutados de manera satisfactoria, conforme a los lineamientos técnicos, contractuales y normativos aplicables.

En ese sentido, la ejecución de las superficies de piso se realizó conforme a las especificaciones técnicas definidas en los planos y memorias de diseño, observando el procedimiento constructivo indicado para este tipo de acabado "que incluye el fraguado, texturizado y curado del concreto", garantizando así la estabilidad y el desempeño esperado del elemento.

Por consiguiente, el valor global reconocido y pagado al contratista corresponde estrictamente a las cantidades y especificaciones técnicas previstas en los diseños aprobados y validados por la interventoría, no existiendo lugar a ajustes económicos ni a reclamos adicionales, en tanto la obra ejecutada se encuentra alineada con el alcance contractual originalmente definido.

En cuanto a lo indicado "(...) debilidades en la supervisión, seguimiento y monitoreo en la post venta", nos permitimos indicar la siguiente trazabilidad de la gestión realizada:

(...).

Ver Anexo No.3. Respuesta del FFIE.

Respuesta del Departamento del Atlántico.

El Departamento del Atlántico con oficio 0344 del 13 de noviembre de 2025 (correo electrónico de noviembre 14 de 2025 hora 12:27 p.m.), radicado en la CGR bajo el número 2025ER0269351 del 14 de noviembre de 2025, da respuesta a la observación No.11. Ejecución contrato Marco 1380-35-2016 FFIE. (F.D.) trasladada con oficio 2025EE0241088; de la cual, se extraen los apartes más relevantes así:

"(...) La SED, el Departamento, el FFIE y la Contraloría no pueden, ni deben, confundir esta obligación con la corrección de vicios constructivos. (...) El problema de infraestructura identificado, que implica el levantamiento y fractura de baldosas y que la Contraloría General de la República valoró en \$48.629.942 es un vicio constructivo o defecto de calidad en la ejecución de la obra. Esencialmente, esta falla estructural es producto de una mala técnica de instalación, deficiencias en el mortero de pega o en la preparación de la base, evidenciando un incumplimiento en la calidad del Contrato Marco No. 1380-35-2016.

(...) La reparación de un vicio constructivo como este, que compromete la estabilidad y seguridad de la infraestructura, es una reparación mayor cubierta por la garantía de estabilidad de la obra y no puede ser asumida con los recursos destinados al

mantenimiento ordinario de la Entidad Territorial. La obligación de la SED de mantener la infraestructura solo comienza donde termina la responsabilidad por la calidad de la obra.

En consecuencia, el FFIE debe dejar de lado su argumento de la falta de mantenimiento e iniciar las acciones pertinentes para hacer efectiva la garantía de estabilidad de la obra y la responsabilidad post-venta del Contratista y la Interventoría, máxime cuando el Contrato Marco NO se encuentra liquidado a la fecha, tal como lo ha señalado la CGR. Trasladar a la SED la responsabilidad de financiar la reparación de \$48.629.942 con recursos de mantenimiento no solo es una interpretación errónea de las cláusulas contractuales, sino que desdibuja la responsabilidad fiscal del Contratista por la mala calidad de la ejecución de la obra. Por estas razones, la SED y el Departamento del Atlántico deben ser eximidos de toda responsabilidad fiscal, administrativa y disciplinaria relacionada con esta observación. (...)

*El verdadero peso de la certificación de calidad recaía, no en la entidad usuaria que solo recibe, sino en la Interventoría. Habida cuenta, el Interventor es el vigilante técnico y administrativo del Contrato 1380-35-2016, pagado precisamente para **asegurar y certificar** que la obra se ejecutara con la **calidad debida**, conforme a los diseños y la normatividad. Si el Acta de Cierre fue suscrita sin observaciones, la responsabilidad recae primariamente en la **Interventoría**, al incumplir su deber de detectar los defectos en los acabados como la deficiente instalación de las baldosas, que evidencian las debilidades en la supervisión, seguimiento y **monitoreo** señaladas por la Contraloría.*

*Por lo tanto, el Acta de Cierre sin observaciones prueba únicamente que la obra estaba concluida en términos de alcance físico, pero **no garantiza su estabilidad ni su calidad intrínseca**. La existencia de un vicio constructivo masivo y prematuro posterior a la entrega anula el valor probatorio del sin observaciones y traslada la responsabilidad fiscal y técnica a quienes tenían la obligación contractual y legal de asegurar la correcta ejecución. (...)*

Ver Anexo No.4. Respuesta del Departamento del Atlántico a observación - Ejecución Contrato Marco 1380-35-2016 FFIE.

Análisis a las respuestas.

Análisis de la respuesta entregada por el FFIE

El FFIE en su respuesta hace referencia que, en cuanto a lo mencionado por la CGR acerca que se debe a debilidades en la planeación, alcance y suficiencia de los estudios y diseños completos del proyecto, condiciones del terreno, el FFIE expresa que, la construcción de los proyectos se ejecutó con fundamento en los diseños arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios y eléctricos debidamente aprobados por la firma interventora, y de acuerdo con las licencias de construcción emitidas por las autoridades municipales competentes; por lo que mencionan que se puede afirmar que las obras ejecutadas cumplen con la normatividad urbanística, técnica y de seguridad estructural vigente en Colombia. Que las placas de concreto construidas no presentan fisuras, asentamientos diferenciales ni comportamientos patológicos que indiquen deficiencias en su diseño o ejecución; que no se evidencian fallas estructurales, deficiencias constructivas ni incumplimientos técnicos imputables al contratista ni al FFIE.

Que, *"En el marco de la ejecución de los Acuerdos de Obra antes mencionados, las infraestructuras educativas fueron culminadas y entregadas en debida forma a las respectivas Entidades Territoriales Certificadas (en adelante, ETC), para su uso y funcionamiento durante las vigencias 2019 y 2020, conforme a lo consignado en las Actas de Cierre suscritas entre el Contratista de Obra, el Contratante y la Interventoría, sin que se hubiesen presentado observaciones al momento de su suscripción".*

Que, *"el 8 de julio de 2016 se suscribió el Convenio Interadministrativo Específico No. 1094 entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Departamento del Atlántico, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción, ampliación, adecuación y mejoramiento de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), con el propósito de fortalecer las condiciones físicas necesarias para la prestación del servicio educativo en dicho departamento"; el cual establece en su Cláusula Segunda - Obligaciones de la Entidad Territorial, Compromisos específicos, numeral 10, lo siguiente: "Garantizar la conexión*

de servicios públicos, Obras de urbanismo, acometidas, redes públicas, accesos, pozos, canales, la operación, el mantenimiento y las que se requieran afines para el logro del objeto del presente convenio". (negritas fuera del texto original)²⁹.

Además, el FFIE menciona que, *"resulta pertinente precisar que, de acuerdo con los diseños arquitectónicos aprobados, el acabado previsto para los pisos en las áreas de circulación correspondía a concreto escobillado, material seleccionado por sus condiciones de resistencia, durabilidad y bajo mantenimiento, además de su adecuada adherencia y comportamiento frente al tránsito peatonal"*.

"En ese sentido, la ejecución de las superficies de piso se realizó conforme a las especificaciones técnicas definidas en los planos y memorias de diseño, observando el procedimiento constructivo indicado para este tipo de acabado "que incluye el fraguado, texturizado y curado del concreto", garantizando así la estabilidad y el desempeño esperado del elemento".

En cuanto al convenio interadministrativo específico No.1094, firmado el 8 de julio de 2016 entre el MEN y el Departamento del Atlántico, no se había dado a conocer a la CGR; sin embargo, el análisis se realizó al Contrato Marco 1380-35-2016, que en las cláusulas y obligaciones del contratista no dice nada de garantías, de lo que cuenta es con una póliza de la estabilidad y **calidad de la obra**, que es el 20% del valor de contrato marco vigente, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de la fase 2 por cada acuerdo de obra y la fase 2 es del año 2019, ósea que por tiempo tendría caducidad, pero como el contrato Marco 1380-35-2016 no se ha liquidado, habría que analizar si operó la caducidad de la acción fiscal.

Desde el punto de vista técnico cabe mencionar que, la vida útil de un piso de gres (tablón rojo) puede variar dependiendo de varios factores, como la calidad del material, el mantenimiento y el uso.

En general, los pisos de gres son conocidos por su durabilidad y resistencia, y pueden durar entre 20 a 50 años o más si se cuidan adecuadamente. Algunos factores que pueden influir en la vida útil de un piso de gres rojo es la **falta de mantenimiento**: El mantenimiento de pisos de gres es importante para prolongar su vida útil y mantener su apariencia, la limpieza diaria para eliminar la suciedad y el polvo, el mantenimiento periódico, se debe realizar cada 6 a 12 meses que incluya un producto especializado de limpieza, aplicar sellador para proteger el piso de manchas y daños y revisar y reparar cualquier daño o desgaste en el piso.

En las visitas realizadas a las instituciones se pudo evidenciar que solo se realiza trapeado diario con producto detergente común y no se le hace revisión ni reparaciones.

El no realizar los mantenimientos preventivos la vida útil de los pisos no será de 20 años.

Análisis de la respuesta entregada por el Departamento del Atlántico

El Anexo Técnico de los Términos de Condiciones Contractuales (TCC) de la Invitación Abierta FFIE número 004 de 2016 en su numeral 3.2.1. disponía: Actividades preliminares de obra, literal n) Actividades de postventa donde se establece que *"Posteriormente a la terminación y dentro del plazo de las garantías otorgadas el Contratista deberá atender todos los requerimientos que le hagan el FFIE, el Ente territorial o la ETC respecto a observaciones a la calidad o estabilidad de los trabajos ejecutados dentro del alcance del Acuerdo de Obras."*

²⁹ Negritas citadas por el FFIE.

El Convenio Interadministrativo Específico número 1094 de julio 8 de 2016 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Departamento del Atlántico³⁰, establece en la cláusula segunda que es obligación de la entidad territorial el mantenimiento.

El Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Nacional en numeral 8.4.1.2. establece que es responsabilidad de las entidades territoriales certificadas realizar el mantenimiento correctivo necesario para garantizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos educativos públicos.

Con base en la documentación allegada por el FFIE según lo manifestado por el contratista de interventoría en los acuerdos de obra 403002 y 403039, la falla obedecía a malas prácticas constructivas. En los acuerdos de obra restantes (403005, 403029, 403040, 403044, 403045, 403046, 403047 y 403063) la causa obedece a falta de corrección y reparaciones que estaban a cargo de la entidad territorial certificada.

Por parte del contratista de obra se cumplió entorno a sus obligaciones de reparar post entrega (suscripción de las actas de cierre) a la luz de lo establecido en la Ley 1480 de 2011 según reportes de la interventoría en los años 2021 a 2023.

El Departamento del Atlántico no allegó ante el FFIE (durante el año 2023) y tampoco ante la Contraloría General de la República el plan de mantenimiento para la ejecución del mantenimiento correctivo y preventivo con el pertinente registro fotográfico o evidencia de las actividades realizadas en cada una de las instituciones educativas.

El FFIE durante el transcurso de la auditoría no allegó documentos (memorias de cálculo y especificaciones de diseño, protocolo de instalación, registros fotográficos del proceso, bitácora de obra, condiciones ambientales (informe ambiental), garantía del material y de instalación, políticas de mantenimiento recomendadas y ejecutadas y certificado de calidad y cumplimiento de la norma, entre otros) que permitieran establecer las causas exactas del levantamiento y deterioro de las baldosas tipo tablón rojo y enchapes.

En el presente asunto existe la certeza sobre la ocurrencia del hecho, y la causación del mismo con ocasión de su acaecimiento, no obstante, debido a la falta de los soportes documentales arriba reseñados, no es posible determinar la causa del mismo, y por ende determinar los presuntos responsables.

La argumentación dada por el Departamento del Atlántico no desvirtúa la observación pero es menester la precisión en la redacción señalando que: **“La situación reseñada se atribuye a malas prácticas constructivas o de procedimiento y/o la falta de mantenimiento preventivo y correctivo (...)”** así como incluir las normas de criterio, esto es Ley 1480 de 2011, Decreto 735 de 2013, Anexo Técnico de los Términos de Condiciones Contractuales de la invitación abierta FFIE número 004 de 2016, Convenio Interadministrativo Específico número 1094 de julio 8 de 2016. En virtud de lo anterior la observación se mantiene validándola como hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$48.629.942.

³⁰ Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción, ampliación, adecuación y mejoramiento de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), con el propósito de fortalecer las condiciones físicas necesarias para la prestación del servicio educativo en dicho departamento” -Cláusula Segunda - Obligaciones de la Entidad Territorial, Compromisos específicos, numeral 10, lo siguiente: “Garantizar la conexión de servicios públicos, Obras de urbanismo, acometidas, redes públicas, accesos, pozos, canales, la operación, el mantenimiento y las que se requieran afines para el logro del objeto del presente convenio”.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$48.629.942.

Infraestructura deportiva.

En lo referente a la Infraestructura Deportiva, se tomó como universo y muestra el valor de la adición No. 02 y prórroga No. 02 al contrato interadministrativo de gerencia integral de proyectos No. 202101732 por \$10.000.000.000 financiado con recursos propios (Recursos de Tasa de seguridad). De su revisión documental no se determinaron incumplimientos; por tanto, se concluye que el Departamento del Atlántico observa las normas que le son aplicables en el tema.

Además de los convenios interadministrativos suscritos por el Ministerio del Deporte con los municipios de Malambo No. COID-1267-2021 por \$5.979.078.918, Palmar de Varela No. COID-1272-2021 por \$3.172.676.556, y Galapa No. COID-1279-2021 por \$2.937.051.967, financiados con aportes nacionales y de los entes territoriales. Los mismos, registran fecha de terminación 31 de marzo de 2025, 24 de julio de 2024 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente; éstos se seleccionaron como muestra. De su revisión documental no se determinaron incumplimientos, excepto para el caso del convenio COID-1279-2021 sobre el que no se publicaron documentos en el Secop señalados en el Hallazgo No.1. del presente informe, situación que no es del resorte del Departamento del Atlántico.

Infraestructura cultural.

Sobre la Infraestructura Cultural con recursos propios del crédito (Recursos de Entidades Financieras OD 000609), se suscribió el 14 de agosto de 2024, el convenio interadministrativo No. 202401623 para la transformación de una casa de Cultura en el Municipio de Manatí por \$1.090.406.874, contrato que según auxiliar de presupuesto figura con el registro 295001 por el mismo valor; no obstante, también refleja saldos de apropiación por \$545.203.437, obligaciones y pagos por \$545.203.437; por tanto, se seleccionó como universo y muestra el valor comprometido. De la revisión documental realizada no se detectaron incumplimientos, excepto sobre la no publicación de documentos en el Secop señalados en el Hallazgo No.1. del presente informe.

En la información suministrada por el Ministerio de Cultura se observaron dos (2) convenios de infraestructura Cultural 4348/2024 y 4369/2024 celebrados el 28 de diciembre de 2024 figurando al cierre de la vigencia 2024 en estado de “Suscrito”; los cuales, no se incluyeron en la muestra al no presentar avance físico.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación.

Para este componente, se seleccionaron como universo y muestra el valor comprometido del contrato No. 202401751 por \$7.159.232 (ICLD) y el convenio interadministrativo No. 202401819 por \$200.000.000 (Recursos propios 0.75% Atlántico Digital). De la revisión documental realizada no se detectaron incumplimientos, excepto sobre la no publicación de documentos en el Secop señalados en el Hallazgo No.1. del presente informe.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en respuesta del 05 de febrero de 2025 a solicitud de información de la CGR, informó que, actualmente no existen convenios y/o

contratos suscritos por ese Ministerio para el desarrollo de infraestructura física de ciencia tecnología e investigación asociados al Departamento de Atlántico.

3.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Atlántico.

De acuerdo con certificación aportada por la Oficina de Control Interno del Departamento del Atlántico, el formulario electrónico de la suscripción del Plan de mejoramiento fue radicado en SIRECI el día 2025/01/29 11:57:57, mostrando fecha límite de transmisión la misma fecha; partiendo de una fecha de corte del 13 de diciembre de 2024, cumpliéndose así los 30 días hábiles el 29 de enero de 2025; por lo que se concluye que la suscripción del Plan de mejoramiento se realizó dentro del término otorgado en el informe de auditoría No. 54.

Este plan de mejoramiento contiene 11 acciones de mejora que presentan fecha de inicio el 03 de febrero de 2025 y de terminación el 31 de diciembre de 2025; teniendo en cuenta lo anterior, en la presente auditoría no se realizó seguimiento a estas acciones, en razón a que la fecha de cumplimiento es posterior al cierre de la vigencia auditada.

De conformidad con las certificaciones arrojadas por el aplicativo, los avances semestrales con corte a junio 30 y diciembre 31 de 2024 fueron presentados en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI –, conforme a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría General de la República.

Revisado el SIRECI se observó que, la Gerencia de Control Interno depura los informes de avance al Plan de mejoramiento con las acciones cumplidas como lo dispone la Circular 015 de 2020 de la CGR:

En el marco de las competencias de la CGR, de evaluar en cualquier tiempo, los mecanismos y acciones establecidas por el sujeto de control para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos), de conformidad con la información contenida en SIRECI respecto a los planes suscritos para las vigencias 2022, 2023 y 2024, y los avances presentados por la entidad para los periodos respectivos, y considerando que, la Oficina de Control interno descargó del plan de mejoramiento las acciones definidas por el Departamento del Atlántico, para los hallazgos identificados durante las vigencias 2022 y 2023, por considerar a su juicio, que subsanaron las deficiencias que fueron observadas por parte de la CGR, este Ente de Control, se permite manifestar:

1. Las acciones de mejora propuestas por el Departamento del Atlántico, para subsanar las causas del “Hallazgo No. 1. Estudio de costos unitarios del PAE” (vigencia 2022), publicado en el informe de auditoría liberado No. 029 de 2023, descargadas por la OCI durante la vigencia 2023, por considerar que subsanaron las deficiencias identificadas, no fueron efectivas, toda vez que, las causas del hallazgo persistieron durante la vigencia 2023, situación que se observó en la auditoría de cumplimiento (vigencia 2023), adelantada durante la vigencia 2024, lo cual quedó consignado en el

informe de auditoría liberado No. 54 de 2024, como “Hallazgo No. 4. COH_8356_2024. Costos del PAE”.

2. Las acciones de mejora propuestas por el Departamento del Atlántico, para subsanar las causas del “Hallazgo No. 1. COH_10233_2024. Publicación en el SECOP”, publicado en el informe de auditoría liberado No. 54 de 2024, descargadas por la OCI durante la vigencia 2024, por considerar que subsanaron las deficiencias identificadas, no fueron efectivas, toda vez que, las causas del hallazgo persistieron durante la vigencia 2024, situación que se observó en la presente actuación configurándose el “Hallazgo No. 2. COH_10963_2025-2-AU-CU. Publicación de Contratos en el Secop.”

3.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

Durante el desarrollo de la auditoría no se asignaron denuncias al equipo auditor. Por otra parte, no se remitieron alertas por la DIARI relacionadas con los recursos auditados.

3.2.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO.

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Departamento del Atlántico, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La Calificación total del control interno institucional por componentes fue de 0,116 puntos, ubicándose en el rango Adecuado. La evaluación del diseño y efectividad de los controles se ubicó en el rango de Parcialmente Adecuado con una calificación de 1,600 puntos. Finalmente, la calificación final del control interno fue Con Deficiencias, con una calificación de 1,716 puntos.

Cuadro No. 18. Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento del Atlántico

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento		
SGP Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar – PAE, Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación – Departamento del Atlántico.		
I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	5	1,8
B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	7	1
D. Procedimientos y actividades de control	7	1
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje Total por componentes	1	

Ponderación	10%
Calificación Total del control interno institucional por componentes	0,116
	Adecuado

Riesgo combinado promedio	BAJO
---------------------------	------

Riesgo de fraude promedio	BAJO
---------------------------	------

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	10,000	10,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	10,000	20,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad				1,600	
				Parcialmente adecuado	
				1,716	
Calificación final del control interno				Con deficiencias	

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

Este resultado obedece a las deficiencias señaladas en el presente informe: a) Incumplimiento de publicidad contractual en la plataforma Secop; b) No incorporación de los recursos del rubro Cancelaciones, como recursos de balance; c) Bajo nivel de ejecución de los recursos de Conectividad; d) Incumplimiento en la entrega de la dotación a docentes durante la vigencia 2024; e) Incumplimiento de la unidad de caja en el manejo de la cuenta maestra 90-330456690, recursos del PAE; f) Inoportunidad en la ejecución de recursos para la atención de la población con NEE; g) Inejecución de la asignación especial para el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescente – SRPA.

3.2.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024.

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior, con oficio 2025EE0173347 del 25 de agosto de 2025 se solicitó al Departamento del Atlántico diligenciar los tres (3) formularios relacionados con dichos temas, de la respuesta se resalta lo siguiente:

- **Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas.**

La entidad conoce y/o aplicó el Manual Único de Rendición de cuentas del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAPF, el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas (Decreto 230 de 2021) y el Plan Estratégico. Así mismo, el ente hace parte de nodo de Juventudes.

La ETC refiere que se adelantó actividad del componente de Rendición de Cuentas en el año anterior con un avance del 100%. Así mismo, manifiesta que en el diseño del componente de rendición de cuentas se contó con la participación de la ciudadanía y sus organizaciones (En la página web se pone a disposición de la comunidad formatos con información para su consulta). Expresa que se realizó la rendición de cuenta de los 150 días del gobierno, y rendición de cuenta de derechos humanos. Se presentaron informes de evaluación de rendición de cuentas.

Para este componente, la entidad informa que se destinaron \$121.500.000. Que se suscribió un contrato para el proceso logístico del evento de Rendición de Cuentas.

La entidad informa que en los eventos participaron 1.985 personas y 491 servidores públicos. Que el Departamento cuenta con 1.916 servidores públicos de prestación de servicios, y estuvieron involucrados en el desarrollo de actividades de rendición de cuentas 143 servidores. Que participaron 399 presenciales y 1.586 virtuales.

Refiere que, en el portal se tiene implementado el sitio PARTICIPA, en donde la información publicada cuenta con los criterios de accesibilidad recomendados por la norma (Resolución 1519 de 2020- Mintic), con una calificación de accesibilidad de 94/100.

Se adelantaron actividades de rendición de cuentas sobre educación, cultura, salud mental, subsidio de transporte universitario.

Se informa que no se conoce la estrategia educomunicativa para consolidar una cultura del cuidado de lo público y la evaluación de la gestión pública del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas (DAFP). Tampoco se adelantaron actividades para incentivar a la ciudadanía, sus organizaciones, y a los servidores públicos de la entidad en la construcción de una cultura de la rendición y petición de cuentas.

- **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género.**

Sobre este tema, la entidad territorial informó que cuenta con una política institucional de equidad de género; la cual fue adoptada mediante la Ordenanza No. 00575 de 2022, y que en su diseño contó con la participación de personas con identidad de género diversas. Esta política cuenta con los siguientes componentes:

“EJES ESTRATEGICOS – LÍNEAS DE ACCIÓN. La estructura general de la política pública y la definición de los ejes estratégicos - líneas de acción- está diseñada sobre la base de los derechos humanos de las mujeres, los cuales, se generalizan a través de los siguientes seis (6) ejes estratégicos:

1. EJE ESTRATEGICO 1: CULTURA LIBRE DE SEXISMO E INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.
 2. EJE ESTRATÉGICO 2: UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS CON SALUD PLENA.
 3. EJE ESTRATÉGICO 3: AUTONOMÍA ECONÓMICA Y TRABAJO DIGNO E IGUALITARIO.
 4. EJE ESTRATÉGICO 4: DEMOCRACIA PARITARIA, PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN CON EQUIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ.
 5. EJE ESTRATÉGICO 5: HÁBITAT Y VIVIENDA DIGNA Y SOSTENIBLE E IGUALDAD EN LA TENENCIA DE TIERRAS.
- (...)”.

La gobernación del Atlántico destinó a la política institucional de equidad de género \$1.125.325.023, con los cuales se realizó la gestión contractual, beneficiando más de 1.000 mujeres.

Que la entidad territorial cuenta con 434 servidores públicos; estos son de planta. Que en el 2024 contaron con 1.639 servidores públicos que son de prestación de servicios. En la planta de personal laboran 230 mujeres. La gobernación del Atlántico cuenta con la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

- **Formulario de seguimiento a la Política Discapacidad.**

El Departamento del Atlántico adoptó la política de discapacidad a través del Decreto 00 1194 del 2015. Se menciona que no se contó con personas con discapacidad en el diseño de la política. Que la gestión contractual de la política de discapacidad y sus resultados fue de \$5.162.000.000. Que en la entidad laboran ocho (8) personas con discapacidad; de estas una (1) es de planta. Que en el Departamento laboran 434 personas de planta y 1.636 son de prestación de servicios. Que el plan de desarrollo “Atlántico para el mundo”, tiene un capítulo especial para las personas con discapacidad.

La Entidad manifiesta que, en el Edificio Gobernación del Atlántico, se realizó una revisión integral de accesibilidad conforme al Decreto 1538 de 2005 y la Norma Técnica Colombiana (NTC) 6047.

“Uno de los objetivos primordiales de este diagnóstico es atender la necesidad apremiante de la Gobernación del Atlántico de mejorar su entorno como respuesta directa a las demandas y expectativas de la comunidad”.

“Con relación al número de trabajadores con discapacidad, se realizó una actividad en la anualidad pasada donde conforme a la norma se sacó el listado de funcionarios con discapacidad comprobada, el cual arrojó cinco servidores de planta con discapacidad”.

3.3. MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.

3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO.

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Municipio de Barranquilla, por la vigencia 2024.

3.3.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos.

El presupuesto de ingresos definitivo del SGP y PAE ascendió a \$1.016.043.364.219, el que se evaluó en un 100%.

La evaluación presupuestal se orientó a la verificación del 100% de la asignación, incorporación, ejecución y cierre presupuestal de los rubros del presupuesto general de ingresos y gastos de la vigencia 2024, correspondientes a los recursos del Sistema General

de Participaciones SGP asignados al ente territorial por la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas - DIFP del Departamento Nacional de Planeación-DNP a través de los Documentos de Distribución en los componentes de Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), Alimentación Escolar, así como los recursos provenientes del Ministerio de Educación Nacional - MEN competencia de esta auditoría que cofinanciaron el Programa de Alimentación Escolar - PAE más los Recursos del balance y los Rendimientos financieros generados en esta vigencia.

Cuadro No. 19. Presupuesto de Ingresos vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto Definitivo	Rendimientos Financieros	Otros Recursos de Capital	Recursos del Balance	Presupuesto total	Recaudo	Porcentaje
EDUCACIÓN	886.396.906.909	4.656.798.922	1.426.573.167	2.030.109.463	894.510.388.461	894.510.388.461	100%
Educación – Prestación de servicios	857.435.479.007	0	1.422.965.381	1.384.505.780	860.242.950.168	860.242.950.168	100%
Educación – SGP Calidad	28.961.427.902	4.656.798.922	3.607.786	645.603.683	34.267.438.293	34.267.438.293	100%
Calidad Matrícula	12.820.839.297	4.656.798.922	3.607.786	645.603.683	18.126.849.688	18.126.849.688	100%
Calidad Gratuidad	16.140.588.605	0	0	0	16.140.588.605	16.140.588.605	100%
PROPÓSITO GENERAL	9.641.709.886	268.331.050	0	411.471.824	10.321.512.760	10.321.512.760	100%
Deporte y Recreación	5.509.548.507	150.936.215	-	111.965.425	5.772.450.147	5.772.450.147	100%
Cultura	4.132.161.379	117.394.835	-	299.506.399	4.549.062.613	4.549.062.613	100%
PAE	100.608.856.885	1.849.150.303	0	8.753.453.810	111.211.460.998	57.716.876.678	51,9%
PAE SGP	5.225.452.778	440.412.283	0	532.630.409	6.198.495.470	6.198.495.470	100%
Propósito Libre Destinación	19.423.575.825	1.408.738.020	-	229.023.105	21.061.336.950	21.061.336.950	100%
UAE Alimentación Escolar Res.382/23	25.402.667.000	-	-	-	25.402.667.000	20.322.133.600	80%
Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD	50.557.161.282	-	-	7.991.800.296	58.548.961.578	10.134.910.658	17,3%
SUBTOTAL OTRAS FUENTES	95.383.404.107	1.408.738.020	-	8.220.823.401	105.012.965.528	51.518.381.208	49,1%
TOTAL	996.647.473.680	6.774.280.275	1.426.573.167	11.195.035.097	1.016.043.362.219	962.548.777.899	94,7%

Fuente: Secretaría de Hacienda – Presupuesto.

Elaboró: equipo auditor CAT-1952-2025-1.

Los rendimientos financieros generados del recurso SGP Educación, fueron destinados al mejoramiento de la calidad educativa conforme lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

Los recursos del balance fueron incorporados en su totalidad durante la vigencia auditada mediante decretos emitidos por el Ente Territorial.

Se estableció que el Distrito de Barranquilla cumplió con la normativa presupuestal aplicable al manejo de los ingresos, excepto por las siguientes situaciones validadas como hallazgos:

Hallazgo No. 10. Reintegro Recursos FOME³¹.

El Distrito de Barranquilla no ha realizado el reintegro al Tesoro Nacional de los saldos de recursos del FOME transferidos por el Ministerio de Educación Nacional, empleados para conjurar la crisis del Coronavirus COVID-19, que finalizó el 30 de junio de 2022. La situación observada se genera por deficiencias en los mecanismos de control y desatención del proceso de reintegro de recursos FOME a la Nación, conllevando a que estos recursos permanezcan inactivos depositados en la entidad bancaria.

Ley 87 de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", artículo 2. Literales a) hasta h).

³¹ CGR Código APA - COH_8612_2025-2-AU-CU

El Decreto 444 de 2020, “Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica estableció en el artículo 2 del uso de los recursos “...para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020” Ahora bien, la Emergencia Sanitaria declarada en todo el territorio Nacional mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 y 666 de 2022, finalizó el 30 de junio de 2022 y con ellos las directrices y lineamientos que se plantearon en torno a ella.

Según lo citado en el artículo 17 del Decreto 444 de 2020: “Liquidación del FOME. Cumplido el propósito del FOME, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá liquidarlo siempre que se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones. Los saldos se reintegrarán a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

“El Ministerio de Educación Nacional como cabeza de sector, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19, solicitó asignación de recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME, los cuales fueron transferidos a los entes territoriales mediante las Resoluciones 14663 y 22751 de 2020 y 17874 de 2021 emitidas por el MEN, entre ellos el Distrito de Barranquilla. Estos recursos, con destinación específica, fueron orientados a la adquisición de elementos de seguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de las instituciones educativas del sector oficial que habían definido el regreso a la presencialidad, así como, a fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país.

De acuerdo con los instructivos dados por el MEN³² y teniendo en cuenta que la vigencia de ejecución de estos recursos era hasta el 30 de junio de 2022, las entidades territoriales certificadas, como responsables de la asignación debían realizar el reintegro al Tesoro Nacional de los saldos o recursos disponibles en la cuenta, gestionar la cancelación de la misma y remitir tanto al MEN como al MHCP, los soportes requeridos para quedar completamente saneadas y canceladas las cuentas de FOME antes del cierre de la vigencia 2022”.

En el seguimiento y evaluación de la inversión de estos recursos, se determinó que el Distrito de Barranquilla presentó a 31 de diciembre de 2024, en la cuenta de ahorros No. 302004486 Recursos FOME, del Banco BBVA, un saldo sin ejecutar de \$10.756.764,41 luego de haber cancelado, liberado y sufragadas las cuentas por pagar y reservas presupuestales debidamente constituidas, recursos que la entidad mantiene inactivos y no ha gestionado su reintegro junto con los rendimientos financieros causados, a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a los instructivos dados por el MEN.

La situación observada se genera por deficiencias en los mecanismos de control y desatención del proceso de reintegro de recursos FOME a la Nación, adicionalmente, este hecho se presenta por inoportunidad en la gestión de la Secretaría de Educación para tramitar su devolución, conllevando a que estos recursos permanezcan inactivos depositados en la entidad bancaria y la Nación no los reprograme o asigne para atender nuevos compromisos que se desprendan de la ejecución del plan de inversiones.

Respuesta de la Entidad.

El Distrito de Barraquilla con comunicado No. QUILLA-2025-0271311 del 31 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el No. 2025ER0256055 de la misma fecha, da respuesta en los siguientes términos:

³² INSTRUCTIVO PARA REALIZAR EL REINTEGRO DE LOS RECURSOS FOME AL TESORO NACIONAL

“En atención a la observación formulada, es importante precisar que el saldo existente en la cuenta bancaria No. 302004486 del Banco BBVA, identificado como? Recursos FOME?, por valor de \$10.756.764,41 con corte al 31 de diciembre de 2024, no corresponde a recursos no ejecutados, sino a obligaciones pendientes de cobro por parte de terceros derivadas de la ejecución contractual adelantada en el marco del FOME: El detalle del saldo es el siguiente:

CONCEPTO	No. RESERVA	VALOR
Contrato CM-001-2021	202107964	\$701.643,59
Contrato LP-004-2021	202107946	\$10.000.608,82
Rendimientos Diciembre 2024	N/A	\$54.512,00
Total		10.756.764,41

Estos valores correspondían a obligaciones debidamente constituidas a favor de contratistas, que al cierre de la vigencia 2024 no habían presentado las respectivas cuentas de cobro, razón por la cual no podían ser objeto de reintegro al Tesoro Nacional sin desconocer el principio de legalidad del gasto público.

De conformidad con el artículo 17 del Decreto 444 de 2020, los saldos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) deben reintegrarse una vez se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones, circunstancia que justifica la permanencia temporal del saldo hasta tanto se perfeccionara el pago. En este sentido, el manejo de la cuenta ha observado los lineamientos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, evitando generar perjuicio al Tesoro Nacional.

Adicionalmente, durante la vigencia 2024 se realizaron los siguientes reintegros parciales de recursos FOME al Tesoro Nacional, producto de saldos y rendimientos financieros:

CONCEPTO	VALOR	FECHA
1er Reintegro Parcial Tesoro Nacional	\$37.818.187,44	11/12/2023
2er Reintegro Parcial Tesoro Nacional	\$295.346,00	16/02/2020
3er Reintegro Parcial Tesoro Nacional	\$162.113,00	11/04/2024
4er Reintegro Parcial Tesoro Nacional	\$211.396,00	12/07/2024
5er Reintegro Parcial Tesoro Nacional	\$128.249,00	30/09/2024
6er Reintegro Parcial Tesoro Nacional	\$167.169,00	18/12/2024
TOTAL	\$38.782.460,44	

”

Análisis a la respuesta.

La entidad aduce que los contratistas no habían presentado las respectivas cuentas de cobro, de los contratos LP-004-2021 y CM-001-2021, razón por la cual no podían ser objeto de reintegro al Tesoro Nacional sin desconocer el principio de legalidad del gasto público.

Pero en la evaluación de la ejecución de las Reservas presupuestales que constituyó a 31 de diciembre de 2021 (mediante el Decreto N° 0002 de enero 3 de 2022) para ser pagadas en la vigencia 2022, se encuentran las reservas presupuestales de los contratos LP-004-2021 y CM-001-2021, evidenciando que estas fueron ejecutadas en el primer semestre de la vigencia 2022, quedando un saldo sin ejecutar a favor del ente territorial por \$10.702.252, correspondiente a los contratos LP-004-2021 por \$10.000.608 y CM-001-2021 de \$701.643.

Igualmente, se determinó que estos contratos finalizaron el 18 de abril de 2022, de conformidad con la suscripción de la Actas de Terminación: Contrato LP-004-2021 y CM-001-2021.

Por otra parte, el Acuerdo 0012 de 2019, *“Por el cual se ajusta y adecúa el Estatuto Orgánico del*

Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla” expedido por el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, expresa en su Artículo 105. “FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR CONSTITUIDA AL CIERRE DE LA VIGENCIA. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia anterior que no se ejecuten durante el año en que se constituyeron fenecerán sin excepción y este fenecimiento quedará registrado con decreto. Los recursos del Distrito que las amparan serán reintegrados a la Tesorería Distrital dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de la vigencia fiscal siguiente a la que fenecen y deberán ser adicionados presupuestalmente como recursos del balance”. Para este caso al ser recursos provenientes del PGN deben ser reintegrados al Tesoro Nacional.

También, se comprobó que en la Cláusula 15 del Contrato No.CM-001-2021, señala que “No es obligatoria la liquidación por tratarse de un contrato de ejecución instantánea como es la compra de bienes, en cuanto a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993”.

Igualmente, se evidenció que en la Cláusula 18 del Contrato No. LP-004-2021, establece que “el presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por El Distrito, en los términos establecidos en ley”.

Se concluye que, la entidad territorial se encuentra en mora de reintegrar a la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos del FOME no invertidos para conjurar la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19 en su jurisdicción, condicionando los reintegros a un proceso administrativo de liquidación del contrato No. LP-004-2021 que se encuentra finalizado (a excepción del Contrato No.CM-001-2021 que no requiere ser liquidado), en que la entidad podría tardar hasta dos años para su culminación, conllevando a que estos saldos permanezcan inactivos en cuenta bancaria y no se reprogramen oportunamente para atender nuevos compromisos. Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo.

3.3.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos.

La ejecución del presupuesto de gastos con cargo a los recursos SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y PAE (SGP-MEN-ICLD) ascendió a \$1.016.043.364.219, con compromisos por \$1.012.359.687.009 y Obligaciones por \$959.120.088.811, con cuentas por pagar por \$42.510.684.371 y reservas presupuestales por \$53.239.598.198.

Educación – Prestación de servicios

Para el rubro Educación Prestación de Servicios en la vigencia 2024 se apropiaron recursos por \$860.242.950.168; de éste se efectuaron compromisos por \$859.913.973.682, se adquirieron obligaciones por \$847.658.288.141 y se realizaron pagos por \$828.022.464.409; generándose cuentas por pagar por \$19.635.823.732 y reservas presupuestales por \$12.255.685.541.

Educación – Calidad matrícula

Para Calidad matrícula se asignaron recursos definitivos por \$18.126.849.688, se adquirieron compromisos por \$17.773.755.838, obligaciones por \$17.653.755.838, pagos por

\$17.358.755.838; quedando cuentas por pagar por \$295.000.000 y reservas presupuestales de \$120.000.000.

Educación-Calidad Gratuidad

Las asignaciones definitivas para este subcomponente ascendieron a \$16.140.588.605, sobre la misma se muestran compromisos, obligaciones y pagos por \$16.140.588.605.

Desahorro FONPET

La jefe de la oficina de Contabilidad del Distrito de Barranquilla emitió certificación del 21 de julio de 2025, donde señala que no recibieron recursos por concepto de Desahorro FONPET – SGP, lo cual se pudo corroborar a través, de la revisión del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2024.

Durante la vigencia 2024, el Distrito de Barranquilla ejecutó gastos de Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y Tecnológica por \$76.996.357.245, presentando compromisos por \$67.098.335.553 y obligaciones por \$30.922.406.978. Al cierre de la vigencia fiscal, presentaron un índice de ejecución del 40,12%%.

Propósito General (Deporte y Cultura)

Respecto a los recursos SGP Propósito General, el Distrito de Barranquilla presenta una apropiación definitiva por \$9.641.709.885, al que se le adicionaron Rendimientos financieros por \$268.333.051, Recursos de balance \$411.471.824, para un total de \$10.321.514.760. Este componente muestra compromisos por \$8.013.774.732, obligaciones por \$7.432.161.379 y pagos por \$6.382.161.379; obteniéndose Cuentas por pagar por \$1.050.000.000 y Reservas presupuestales por \$581.613.353.

Programa de Alimentación Escolar - PAE

Para el PAE el Distrito de Barranquilla presenta una apropiación definitiva por \$111.211.460.998, los compromisos para este componente ascienden a \$110.517.594.152, obligaciones por \$70.235.294.848 y pagos por \$48.705.434.209; generándose Cuentas por pagar por \$21.529.860.639 y Reservas presupuestales por \$40.282.299.304.

Financiado con las siguientes fuentes de recursos: SGP-Asignación especial PAE \$5.395.452.777, SGP Propósito General Libre Destinación \$21.170.512.797 para un total SGP de \$26.565.965.574, Cofinanciación Nacional Nivel Central_MEN, Resolución 323 de 2023, \$25.402.667.000, ICLD \$57.318.211.578, CRE BDO \$1.230.750.000, para total de otras fuentes de \$83.951.628.578.

Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural, de Ciencia, Tecnología e Innovación

Durante la vigencia 2024, el Distrito de Barranquilla ejecutó gastos de Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y Tecnológica por \$76.996.357.245, presentando compromisos por \$67.098.335.553 y obligaciones por \$30.922.406.978.

Es importante anotar que los recursos ejecutados por los diferentes conceptos de Infraestructura durante la vigencia 2024, son de diferentes fuentes de financiación.

Infraestructura educativa

Analizada la información entregada por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa –FFIE, en respuesta a la CGR con comunicado FIE2025EE011987 del 04 de julio de 2025, se evidencia que, se identifican 26 contratos de obra por \$113.893.869.365.

En cuanto a los recursos ejecutados por la entidad territorial, se estableció que en el presupuesto de gastos de la vigencia 2024, el Distrito de Barranquilla apropió recursos propios por \$19.062.068.334 y de SGP Educación \$194.000.000 para un total de \$19.256.068.334, registrando compromisos por \$15.108.523.608 (78,5%), obligaciones por \$9.670.228.456, que representa una ejecución de 50,2% del presupuesto definitivo y pagos por \$7.919.168.002.

Infraestructura deportiva

Analizada la base de datos en formato Excel denominada “Insumo radicado 2025ER0002228” entregada por el Ministerio del Deporte se identifica el convenio interadministrativo No. COID-1058-2021, suscrito el 18 de agosto de 2021, por este Ministerio con el Distrito de Barranquilla con aportes definitivos por \$35.789.658.712, participando el Mindeporte con \$16.402.992.157. Este Convenio refleja una fecha de finalización el 06 de febrero de 2025.

En lo referente a la Infraestructura Deportiva con recursos propios (Recuperación de cartera, ICLD y sus Recursos del balance, Bono al deporte, Rendimientos financieros y Recursos del balance sobre Bonos al deporte, Espectáculos públicos y sus Recursos del balance), y del SGP Propósito General Deporte y Recursos del Balance SGP Participaciones Propósito General Libre Inversión), se asignaron recursos por \$25.979.965.540, se adquirieron compromisos por \$21.611.588.050, obligaciones de \$4.492.733.511 y pagos por \$3.370.634.802.

Infraestructura cultural

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con comunicado MC03826E2025 de febrero 05 de 2025, relaciona el convenio interadministrativo 4556/2021 celebrado el 22 de noviembre de 2021, entre el Ministerio con el Distrito de Barranquilla por un valor inicial de \$7.295.000.000, al que se le efectuaron adiciones por \$3.311.607.056 para un total al cierre del 2024 de \$10.606.607.056. Para este contrato, a 31 de diciembre de 2024, se muestra un valor pagado de \$7.945.296.619, un avance financiero de 75%, un avance físico de 85% y su estado en Ejecución.

Con recursos propios del crédito (Recuperación de cartera, ICLD, Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las artes escénicas, sus Rendimientos financieros y Recursos de balance, Recuperación de títulos, Estampilla Pro-Cultura), y del SGP Propósito General (Deporte y Recursos del Balance SGP Participaciones Propósito General Libre Inversión) se asignaron recursos por \$21.207.084.933; de los cuales, se comprometieron \$19.824.985.458 y obligaron \$11.442.359.919.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en respuesta del 05 de febrero de 2025 a solicitud de información de la CGR, informó que, para el 2024 no existen convenios y/o contratos suscritos por ese Ministerio para el desarrollo de infraestructura física de ciencia tecnología e investigación asociados al Distrito de Barranquilla.

En lo atinente a recursos propios, el Distrito de Barranquilla asignó recursos por \$10.553.238.438, se comprometió la misma cantidad y se obligaron \$5.317.085.092.

Cuadro No. 20. Presupuesto de Gastos vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales
EDUCACIÓN	894.510.388.461	893.828.318.125	881.452.632.584	861.521.808.852	19.930.823.732	12.375.685.541
SGP Prestación de Servicios	860.242.950.168	859.913.973.682	847.658.288.141	828.022.464.409	19.635.823.732	12.255.685.541
Prestación de Servicios - Prestaciones	860.242.950.168	859.913.973.682	847.658.288.141	828.022.464.409	19.635.823.732	12.255.685.541
SGP Calidad	34.267.438.293	33.914.344.443	33.794.344.443	33.499.344.443	295.000.000	120.000.000
Calidad Matrícula Oficial	18.126.849.688	17.773.755.838	17.653.755.838	17.358.755.838	295.000.000	120.000.000
Calidad Gratuidad	16.140.588.605	16.140.588.605	16.140.588.605	16.140.588.605	0	0
PROPÓSITO GENERAL	10.321.512.760	8.013.774.732	7.432.161.379	6.382.161.379	1.050.000.000	581.613.353
Deporte y Recreación	5.772.450.147	3.500.000.000	3.500.000.000	2.450.000.000	1.050.000.000	0
Cultura	4.549.062.613	4.513.774.732	3.932.161.379	3.932.161.379	0	581.613.353
PROGRAMA PAE	111.211.460.998	110.517.594.152	70.235.294.848	48.705.434.209	21.529.860.639	40.282.299.304
Asignaciones Especiales	27.259.832.420	26.565.965.574	21.243.345.831	18.004.564.321	3.238.781.510	5.322.619.743
Otras Fuentes PAE	83.951.628.578	83.951.628.578	48.991.949.017	30.700.869.888	18.291.079.129	34.959.679.561
TOTAL PRESUPUESTO	1.016.043.362.219	1.012.359.687.009	959.120.088.811	916.609.404.440	42.510.684.371	53.239.598.198

Fuente: Secretaría de Hacienda – Presupuesto.

Elaboró: Equipo auditor CAT-1952-2025-1.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera aplicable a los recursos auditados durante la vigencia 2024; por lo que se estableció que, el Distrito de Barranquilla dio cumplimiento a la normatividad aplicable al presupuesto de gastos, excepto por las siguientes situaciones validadas como hallazgos y de los resultantes de la evaluación transversal de los contratos y demás objetivos de auditoría.

Hallazgo No. 11. Gastos de funcionamiento recursos SGP³³. (D-F- BA).

En el Distrito de Barranquilla se efectuaron pagos relacionados con gastos de funcionamiento, específicamente de transporte del personal de la administración distrital, con recursos del SGP por \$91.080.456, desconociendo la destinación específica establecida en los artículos 15 y 84ª de la Ley 715 del 2001. Lo anterior tiene como causa la falta de gestión administrativa para preservar la exclusiva destinación de los recursos del SGP Educación. Por lo que hubo uso irregular de recursos, disminuyendo los recursos presupuestales destinados a educación-prestación de servicios, lo que genera afectación a la prestación del servicio educativo, y un presunto daño patrimonial por **\$91.080.456**. Hallazgo con presunto alcance disciplinario y fiscal. Se genera un beneficio de auditoría por \$50.000.000.

Ley 610 de 2000. Artículo 3o. Gestión Fiscal. Artículo 4o. Objeto de La Responsabilidad Fiscal. Artículo 6o. Daño Patrimonial al Estado.

³³ CGR Código APA - COH_8767_2025-2-AU-CU

Ley 715 del 2001. “**ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.** Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.

1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.”

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes. Artículo 38. Deberes.

Como resultado de la verificación de los gastos de funcionamiento se observa que por parte del Distrito de Barranquilla se efectuaron pagos alusivos a gastos de transporte del personal de la administración distrital (artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo) con recursos del SGP por \$91.080.456.

Cuadro No. 21. Gastos de papelería, transporte vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

No. Contrato	OBJETO	VALOR	CDP	RP	FUENTE	PAGO	FECHA
SA.SI-007-2024	Prestación de servicio de alquiler de vehículos para el transporte del personal de la administración distrital que requiera movilizarse en cumplimiento de sus funciones.	91.080.456	20240021	202404776	SGP Educación	91.080.456	04/08/2024 4.362.667; 25/7/2024 7.981.667; 29/08/2024 12.850.00; 7/10/2024 4.090.000; 28/10/2025 4090.000; 28/11/2024 4.090.000; 17/02/2025 53.616.122
Total		91.080.456				91.080.456	

Fuente: Secretaría de Hacienda – Presupuesto.

Elaboró: equipo auditor CAT-1952-2025-1.

Lo anterior tiene como causa la falta de gestión administrativa para preservar la exclusiva destinación de los recursos del SGP Educación. Por lo que hubo un uso indebido de recursos, disminuyendo los recursos presupuestales destinados a educación: lo que genera afectación a la prestación del servicio educativo, desconocimiento lo normado en los artículos 84 y 84ª de la Ley 715 del 2001 y un presunto daño patrimonial por \$91.080.456.

Respuesta de la Entidad.

El Distrito de Barraquilla con comunicado No. QUILLA-2025-0271311 del 31 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el No. 2025ER0256055 de la misma fecha, da respuesta en los siguientes términos:

“(…).

En este sentido, en lo correspondiente al gasto por concepto de alquiler de vehículos, de manera atenta nos permitimos presentar la siguiente justificación técnica y normativa.

El artículo 84A de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 190 de la Ley 2294 de 2023, establece que los recursos del SGP son rentas de destinación específica que deben destinarse de manera exclusiva a la financiación de los gastos propios del sector, prohibiendo su uso para cubrir gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.

No obstante, el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007 faculta al Gobierno Nacional para determinar el porcentaje de las transferencias que podrán destinarse a financiar el personal administrativo del sector educación, porcentaje que debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial. Esta disposición permite destinar un componente de los recursos del SGP

a gastos administrativos directamente vinculados con la prestación del servicio educativo y la adecuada ejecución de los programas financiados con dichos recursos.

Por las razones mencionadas anteriormente, es pertinente precisar que los recursos para gastos administrativos de la Secretaría Distrital de Educación fueron asignados mediante los Documentos de Distribución SGP No. 96, 101 y 103 del año 2025, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, en los cuales se establece el monto correspondiente a la atención de gasto administrativos asociados a la gestión del sector educativo.

En ese sentido, el gasto observado por concepto de alquiler de vehículos no corresponde a un gasto de funcionamiento general de la entidad, sino a un gasto administrativo necesario para el desarrollo de las actividades de planeación, supervisión y control de los programas y proyectos educativos a cargo de esta Secretaría, lo cual guarda relación directa con la finalidad y destinación específica del SGP.

El servicio contratado se enmarca dentro de los gastos administrativos indispensables para garantizar la adecuada ejecución, seguimiento y control de los recursos del sector educación, conforme a las competencias asignadas a la entidad territorial certificada en materia educativa y en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Por lo anterior, se considera que el gasto por concepto de alquiler de vehículos se encuentra debidamente justificado desde el punto de vista técnico y normativo, toda vez que contribuye al cumplimiento de los fines del sector educativo y se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ley 2294 de 2023, la Ley 1176 de 2007, la Ley 715 de 2001 y los Documentos de Distribución SGP No.96,101 y 103 de 2025.

Por otro lado, con respecto al gasto por concepto de papelería, en el desarrollo de las medidas administrativas adoptadas por el Distrito de Barranquilla para garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 202503248y el Registro Presupuestal (RP) No. 202511983 por valor de \$50.000.000, con fuente Ingresos Corrientes de Libre Destinación, para cubrir con recursos propios los gastos de papelería.

En consecuencia, los saldos girados con los RP No. 202404682 y 202404787, correspondientes al SGP-Educación, fueron reintegrados a la cuenta de origen, y posteriormente incorporados al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla para la vigencia 2025, mediante el Decreto de Adición No. 0700 de 2025, con el fin de asegurar su correcta destinación y uso conforme a la normatividad vigente y los principios de eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos. (...)."

Análisis a la respuesta.

La observación consta de dos partes, la primera se refiere al gasto de funcionamiento por concepto de papelería y servicios de correspondencia. La entidad reconoce que se efectuaron pagos alusivos a gastos de papelería y servicios de correspondencia con recursos del SGP por \$50.000.000, desconociendo lo normado en los Artículos 84 y 84ª de la Ley 715 del 2001, en consecuencia, estos recursos fueron reintegrados a la cuenta de origen, y posteriormente incorporados al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla para la vigencia 2025, mediante el Decreto de Adición No. 0700 de 2025, anexando los soportes respectivos.

Por tanto, se configura un beneficio auditor cuantitativo, por cuanto, una vez comunicada la observación se procedió, por parte del Distrito hacer las acciones de reintegros de estos recursos alusivos a gastos de papelería, y servicios de correspondencia a la Cuenta Maestra del SGP-Educación.

En lo correspondiente al gasto por concepto de transporte del personal de la administración distrital, una vez analizado el marco normativo, así como la documentación soporte remitida por la Entidad Territorial (Estudios previos, pliego de condiciones definitivo, CDP, informes de supervisión, comprobantes de egreso), expediente contractual electrónico en la plataforma SECOP II, y las respuestas emitidas por la ETC, con ocasión del derecho de contradicción y defensa, se determina que, se configura Hallazgo con incidencia fiscal, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. El alquiler de vehículos para el transporte del personal de la administración distrital, implica un gasto general de funcionamiento, toda vez que es un gasto recurrente y previsible, es un costo operativo necesario para que la entidad funcione y cumpla con sus objetivos, tal como lo define el Concepto 136911 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, que establece que, *“Son los gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de la entidad, y hacen parte de éstos los servicios personales, gastos generales y transferencias.*

Los gastos generales son los causados por concepto de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la administración y hacen parte de estos conceptos, entre otros, compra de equipos, materiales y suministros, mantenimiento, arrendamientos, impresos y publicaciones, servicios de comunicación y transporte, etc.”. (Subrayado fuera de texto)

2. La clasificación del gasto, como gasto de funcionamiento, es confirmada por la ETC en la plataforma SECOP (plataforma transaccional para la ETC), evidenciando que, en el acápite de Información presupuestal, la Entidad Territorial registra que la destinación del gasto ejecutado mediante el contrato de transporte, es de funcionamiento, y que su financiación corresponde al 100% con recursos propios (Alcaldías y Gobernaciones), situación que no es cierta, toda vez que el rubro que financió el contrato en comento, desde la Secretaría de Educación fue el “111006135 – SGP EDUC. PRESTACIÓN SERVICIO”, recursos que pertenecen a las asignaciones del Sistema General de Participaciones para Educación.

Así las cosas, se evidencia un incumplimiento de los artículos 15 y 84A de la Ley 715 de 2001, que determinan de manera taxativa la destinación específica y las prohibiciones del gasto (Gastos de Funcionamiento) respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, como se evidencia a continuación:

“Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Artículo 84A. Prohibición de gastos. Los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) son rentas de destinación específica se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.

Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:

1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido

en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General. (...)

Ahora bien, una vez valorada la documentación soporte remitida por la Entidad Territorial (Estudios previos, pliego de condiciones definitivo, CDP, informes de supervisión, comprobantes de egreso), se identifica que, ésta no permite evidenciar que el recurso del SGP Educación Prestación de Servicios Educativos, se haya ejecutado con ocasión del pago de servicios de transporte para funcionarios de la secretaria de educación exclusivamente, ni que el recurso ejecutado tenga una relación directa con la prestación del servicio educativo, por el contrario las descripción de los documentos soportes, evidencian ejecución a nivel general para todas las dependencias del Distrito:

1. CDP No. 202400311. *“El certificado No. 202400311 se emite en Barranquilla el día jueves 25 de enero de 2024 como requisito previo a prestación de servicio de alquiler de vehículos para el transporte del personal de la administración distrital, que requiera movilizarse en cumplimiento de sus funciones”.*
2. Contrato SA-SI-007-2024. Objeto: *“Alquiler de vehículos para el transporte del personal de la administración distrital, que requiera movilizarse en cumplimiento de sus funciones”*
3. Comprobantes de Egreso. Descripción: *“pago de orden prestación de servicio de alquiler de vehículos para el transporte del personal de la administración distrital, que requiera movilizarse en cumplimiento de sus funciones”*
4. Informes de supervisión. Objeto Contrato: *“Alquiler de vehículos para el transporte del personal de la administración distrital, que requiera movilizarse en cumplimiento de sus funciones”*

En relación con los argumentos expuestos por el Distrito, se determina que, el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, no es aplicable para el caso en concreto, toda vez que, señala de manera taxativa que los gastos administrativos, de que trata el artículo, se deben destinar para garantizar el costo de la planta administrativa y/o financiar el personal administrativo, situación que dista con el gasto funcionamiento que representa el alquiler de vehículos para el transporte del personal de la administración distrital. Los documentos suministrados, no permiten evidenciar que el recurso del SGP Educación Prestación de Servicios Educativos, se haya ejecutado con ocasión del pago de servicios de transporte para funcionarios de la secretaria de educación exclusivamente, ni que el recurso ejecutado tenga una relación directa con la prestación del servicio educativo, por el contrario la descripción de los documentos soportes, evidencia ejecución a nivel general para todas las dependencias del Distrito.

La Ley 1176 de 2007, de diciembre 27, por la cual Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 313 de 2008, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 276 de 2009, señala: *“Artículo 31: Gastos de Administración. El Gobierno Nacional determinará el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios”.*

Tampoco se evidencia que el gasto que se reprocha este alineado con los proyectos de inversión relacionados, pues dicho gasto está clasificado por al ETC como gasto de funcionamiento y no como gasto de inversión.

Se genera beneficio de auditoría por \$50.000.000, por el reintegro de recursos usados por concepto de concepto de papelería y servicios de correspondencia, a la cuenta maestra de origen.

Hallazgo presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$91.080.456 de acuerdo con la solución de controversia por parte de la Directora de Vigilancia Fiscal, remitida mediante correo de noviembre 19 de 2025.

3.3.1.3. Rezago Presupuestal.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2023.

Mediante Decreto No. 0003 del 02 de enero de 2024 se constituyeron 5.389 Cuentas por pagar por \$314.070.119.934 del cierre fiscal 2023. Con recursos SGP Educación, PAE (SGP, Cofinanciación MEN) y Propósito General (Deporte y Cultura) \$75.175.316.938; seleccionándose como muestra 24 por \$47.935.066.201, equivalentes al 63,8% del total; se realizó seguimiento concluyendo sobre la pertinencia del cumplimiento de las normas en su constitución, soportes y pagos.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023.

Mediante Decreto No. 0004 del 02 de enero de 2024 se constituyeron las Reservas presupuestales del cierre fiscal 2023 por \$265.610.540.770. Con recursos SGP Educación, PAE (SGP, Cofinanciación MEN) y Propósito General (Deporte y Cultura) se aprobaron \$23.944.748.546; de éstas, se seleccionan 14 por \$17.609.066.334 correspondiente al 73,5% del total de estas; se realizó seguimiento concluyendo sobre la pertinencia del cumplimiento de las normas en su constitución, soportes y pagos.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024 y ejecutadas en 2025.

Según Decreto No. 0001 del 07 de enero de 2025 se constituyeron Cuentas por pagar del cierre fiscal 2024 por \$252.617.671.439. Con recursos SGP Educación, PAE (SGP, Cofinanciación MEN, otras fuentes) y Propósito General (Deporte y Cultura) se aprobaron \$43.292.273.941; se tomaron como muestra 12 por \$25.065.037.135, que representan un 57,9% del Total; se realizó seguimiento concluyendo sobre la pertinencia del cumplimiento de las normas en su constitución y soportes que las amparan.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024 y ejecutadas en 2024.

Mediante Decreto No. 0002 del 07 de enero de 2025 se constituyeron las Reservas presupuestales del cierre fiscal 2024 por \$342.167.551.694. Con recursos SGP Educación, PAE (SGP, Cofinanciación MEN) y Propósito General (Deporte y Cultura) se aprobaron \$53.239.598.198; de éstas, se seleccionan 11 por \$31.969.359.821 correspondiente al 60,0% del total de estas; se realizó seguimiento concluyendo sobre la pertinencia del cumplimiento de las normas en su constitución y soportes que las amparan.

3.3.1.4. Vigencias futuras.

Según certificación de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla del 21 de julio de 2025, manifiesta que mediante Acuerdo 0028 de 2022 se autorizó al alcalde para constituir vigencia futura para el desarrollo del proyecto del bilingüismo en colegios públicos de Barranquilla con código BPIN 2022080010004, como parte del Plan de Desarrollo SOY BARRANQUILLA 2020-2023, por \$71.127.608.301; de los cuales, \$61.997.706.006 están financiados con recursos SGP Propósito General - Libre inversión que para la vigencia 2024 fue de \$6.937.922.398, recursos que no serán auditados por estar fuera del alcance de la auditoría.

3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.2. EDUCACIÓN.

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la VIGENCIA 2024, en el Municipio de Barranquilla.

Educación – Prestación de servicios.

De los recursos de SGP Educación - Prestación de servicios, por \$859.813.973.682 presupuestados para la prestación del servicio educativo, se comprometieron recursos para el pago de nómina \$775.657.970.354, correspondiente al 90%; de los cuales, se seleccionaron los conceptos de sueldos pagados, vacaciones, horas extras, primas de navidad, prima de vacaciones, y aportes a cajas de compensación registrados en los meses de abril por \$61.555.564.404, mayo por \$53.242.631.468, junio por \$51.899.887.241, julio por \$70.635.876.023, noviembre por \$58.483.968.029, y diciembre por \$130.364.883.417, para un total de \$426.182.810.582, equivalentes a un 54,9% del total de la nómina de docentes de la vigencia 2024.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad aplicable en la liquidación de éstas, conforme con los salarios establecidos y novedades aplicadas al personal y directivo docente de las instituciones educativas públicas, vinculados a las plantas viabilizadas, que se financian con cargo a los recursos de la participación para educación del SGP, incluidas las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, según los decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

De la evaluación se concluye que, el ente territorial aplica las normas sobre la materia, excepto por la situación validada como hallazgo:

Hallazgo No. 12. Dotación a Docentes y Administrativos vigencia 2024³⁴. (D).

Para el contrato SA-SI-016-2024³⁵ amparado por el registro presupuestal 202409661 del 15 de octubre de 2024, se observó acta de inicio del 29 de octubre de 2024, reflejando inoportunidad de 121³⁶ días hábiles en la primera entrega, y 40³⁷ días hábiles en la segunda entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1978 de 1989, que

³⁴ CGR Código APA - COH_10915_2025-2-AU-CU

³⁵ Objeto del contrato: “El suministro de bonos para calzado y vestido de labor para los docentes adscritos a la planta de personal docente de la Secretaría Distrital de Educación, titulares de derecho de la dotación correspondiente a la vigencia 2024”.

³⁶ Días de retraso desde el 30 de abril: mayo 21 días, junio 18 días, julio 22 días, agosto 20 días, septiembre 21 días y octubre 09 días = 111 días hábiles.

³⁷ Días de retraso desde el 30 de agosto: septiembre 21 días y octubre 09 días = 30 días hábiles.

establece: “el suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. (...)”. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a un incumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 70 de 1988 y en su Decreto reglamentario 1978 de 1989. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Ley 70 de 1988. “Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público”.

“Artículo 1. Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora”.

Decreto 1978 de 1989. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988”

“Artículo 1º.- los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

“Artículo 2º.- el suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. la entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso”.

“Artículo 3º.- para tener derecho a la dotación a que se refiere este decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente”.

“Artículo 4º.- la remuneración a que se refiere el artículo anterior, corresponde a la asignación básica mensual”.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.

Con recursos del SGP Educación se suscribió el contrato SA-SI-016-2024³⁸ por \$282.931.041, amparado por el registro presupuestal 202409661 del 15 de octubre de 2024. Se observó acta de inicio del 29 de octubre de 2024, reflejando inoportunidad de 121³⁹ días hábiles en la primera entrega, y 40⁴⁰ días hábiles en la segunda entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1978 de 1989, que establece: “el suministro a que se refiere el

³⁸ Objeto del contrato: “El suministro de bonos para calzado y vestido de labor para los docentes adscritos a la planta de personal docente de la Secretaría Distrital de Educación, titulares de derecho de la dotación correspondiente a la vigencia 2024”.

³⁹ Días de retraso desde el 30 de abril: mayo 21 días, junio 18 días, julio 22 días, agosto 20 días, septiembre 21 días y octubre 09 días = 111 días hábiles.

⁴⁰ Días de retraso desde el 30 de agosto: septiembre 21 días y octubre 09 días = 30 días hábiles.

artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. (...).

Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a un incumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 70 de 1988 y en su Decreto reglamentario 1978 de 1989.

Respuesta de la Entidad.

El Distrito de Barraquilla con comunicado No. QUILLA-2025-0271311 del 31 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el No. 2025ER0256055 de la misma fecha, da respuesta en los siguientes términos:

(...).

Respuesta: *En atención a la observación formulada, es pertinente precisar que el contrato SA-SI-016-2024, cuyo objeto es el Suministro de bonos para calzado y vestido de labor para los docentes adscritos a la planta de personal docente de la Secretaría Distrital de Educación, titulares de derecho de la dotación correspondiente a la vigencia 2024, fue suscrito una vez se contó con la disponibilidad presupuestal (CDP y RP No. 202409661 del 15 de octubre de 2024) y tras surtirse los trámites contractuales y administrativos establecidos en la normatividad vigente.*

Si bien el acta de inicio se suscribió el 29 de octubre de 2024, posterior a las fechas previstas en el artículo 2 del Decreto 1978 de 1989, lo anterior obedece a factores asociados al cronograma de aprobación, y cumplimiento de las etapas precontractuales exigidas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

(...).

Cabe resaltar que, pese a la diferencia entre la fecha de inicio del contrato y las fechas de referencia señaladas en la norma, la entidad garantiza el cumplimiento del derecho de dotación a los docentes beneficiarios, conforme a lo dispuesto en la Ley 70 de 1988, asegurando que todos los funcionarios titulares del beneficio reciban el suministro correspondiente dentro de la misma vigencia fiscal.

*En consecuencia, no se configuró un detrimento o incumplimiento material del derecho prestacional, sino una **variación de carácter procedimental** derivada de los tiempos administrativos y presupuestales, los cuales se han venido optimizando en los procesos de planeación y programación de la Secretaría para las vigencias siguientes, con el fin de anticipar la ejecución del contrato y dar cumplimiento oportuno al calendario previsto en el Decreto 1978 de 1989.*

Análisis a la respuesta.

El Distrito de Barranquilla manifiesta en sus descargos que el contrato SA-SI-016-2024, del suministro de bonos para calzado y vestido de labor con destino a los docentes fue suscrito una vez se contó con la disponibilidad presupuestal (CDP y RP No. 202409661 del 15 de octubre de 2024) y tras surtirse los trámites contractuales y administrativos establecidos en la normatividad vigente. Al respecto, las entidades cuentan con el proceso de planeación que les permiten prevenir acciones futuras, y por ende gestionar los recursos de manera oportuna para dar cumplimiento a obligaciones establecidas en las normas, entre otras; adicionalmente, la entidad territorial no suministró el soporte del ingreso. Por tanto, los descargos presentados por la entidad territorial no desvirtúan la observación; la cual se valida como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Contratación Prestación de Servicios Diferentes de nómina.

Los compromisos a 31 de diciembre de 2024 ejecutados en los programas y proyectos por concepto de prestación de servicio, relacionados con los gastos diferentes a la nómina, fue \$61.331.729.838, compromisos por \$50.099.192.066; de los cuales, se seleccionó una

muestra por \$26.765.677.221 equivalentes al 53,4% que corresponden a 6 contratos: LP-012-2023, LP-022-2024, LP-006-2024, CD-05-2024-1078, CD-05-2024-2199 Y CD-05-2024-1079.

De la revisión documental se evidenció el cumplimiento del objeto contractual en cada expediente, acorde a los fines esenciales del Estado, la contratación pública en sus diferentes etapas, las actividades de supervisión o interventoría. No se establecieron observaciones en la ejecución de estos recursos.

Recobros de las incapacidades.

Durante el 2024 se radicaron en la secretaría de educación distrital 4.286 solicitudes de recobros de incapacidades; de las cuales, 2.708 no requieren de reembolso porque a) El docente no solicitó horas extras, es decir, de otro docente que lo reemplazara en los días de incapacidad, b) Incapacidades menores o iguales a tres (3) días, c) Por vacaciones interrumpidas, d) No estar dentro del calendario escolar. De los 1.678 restantes, 207 se enviaron a Fiduprevisora para recobro; de estas, la fiduciaria pagó 139 por \$266.573.695; 68 fueron cargados en el sistema. Las no recobradas tendrían justificación al estar en trámite externo para firma del rector, trámite interno por búsqueda de soportes, por liquidar, revisión de la resolución; por tanto, no se evidenció incumplimientos de las normas.

Necesidades Educativas Especiales – NEE.

De acuerdo con el censo a 30 de noviembre del 2024, la población de estudiantes con necesidades especiales caracterizados en el SIMAT es de 3.846, los cuales se encuentran matriculados en 151 Instituciones Educativas Distritales, por lo que se verifica que el 97% de Instituciones Educativas Distritales participan activamente en el proceso de inclusión. La cobertura se ha incrementado en las Instituciones Educativas Distritales en los últimos 4 años, como se verifica en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 22. Aumento de cobertura Discapacidades
Distrito de Barranquilla, vigencia 2024**

Año	Total de estudiantes con discapacidad
2021	2.540
2022	3.024
2023	3.197
2024	3.846

Fuente: Secretaría de Educación Distrital. Elaboró: equipo auditor CAT-1952-2025-1.

La población atendida, se encuentra caracterizada en el SIMAT de acuerdo con el siguiente detalle por categorización:

**Cuadro No. 23. Categorización de discapacidades
Distrito de Barranquilla, vigencia 2024**

Categorización	No. De Estudiantes
Discapacidad auditiva - usuario de lengua de señas colombiana	775
Trastorno permanente	1.765
Apoyo Educativo	709
Discapacidad general	597
Total	3.846

Fuente: Secretaría de Educación Distrital. Elaboró: equipo auditor CAT-1952-2025-1.

Se identificó que para la solicitud de cupo de estudiantes con o sin discapacidad, la Secretaría Distrital de Educación cuenta con un aplicativo llamado GECOB, que le permite a los usuarios tramitar desde cualquier herramienta tecnológica (celular, Tablet, computador) una asignación de cupo en las Instituciones Educativas que cuenten con disponibilidad.

Se constató el proceso de valoración, actualización y seguimiento a la actualización de los Planes de Mejoramiento Institucional PMI y los Proyectos Educativos Institucionales, con la incorporación del enfoque de Educación Inclusiva y de equidad, y acciones desde los diferentes componentes de gestión para la generación de culturas de educación inclusiva en los planteles educativos oficiales.

Se evidenciaron registros de actividades propias de las estrategias de permanencia: 1. Monitoreo mensual a estudiantes caracterizados en el SIMAT. 2. Caracterización en el programa de alimentación escolar (PAE). 3. Asignación de cupo en ruta escolar previa disponibilidad y cumplimiento al manual de convivencia de la ruta. 4. Participación en jornadas escolares complementarias. 5. Conformación de red de padres de familias de Estudiantes con Discapacidad. 6. Acompañamiento técnico a las Instituciones Educativas Distritales. 7. Acompañamientos formativos situados a las Instituciones Educativas Distritales y padres de familia.

En la evaluación del proyecto de asignación y ejecución de recursos para NEE- se estudiaron dos (2) contratos No. CD-05-2024-1078 por \$2.397.833.151 y CD-05-2024-1079 por \$1.000.000.000 que corresponden al total de recursos invertidos en 2024 por \$3.397.833.151:

**Cuadro No. 24. Contratos con todas las fuentes Discapacidad
Distrito de Barranquilla, vigencia 2024**

Cifras en pesos corrientes

Ítems	Número de contrato	Fuente Financiación	Valor compromiso 2024	Valor de los contratos 2024
1	CD-052-2024-1078	Sistema General de Participaciones Educación	1.274.022.622	2.397.833.151
		Sistema General de participaciones Educación Calidad	404.122.624	
		Ingresos Corrientes de Libre Destinación	314.000.000	
		Sistema General de Participaciones Propósito general Libre Inversión	405.687.905	
2	CD-052-2024-1079	Sistema General de Participaciones Educación	805.687.905	1.000.000.000
		Sistema General de Participación Para Propósito General Libre Inversión	94.312.095	
		Ingresos Corrientes de Libre Destinación	100.000.000	
Total			3.397.833.151	3.397.833.151

Fuente: Secretaría de Hacienda - Presupuesto.

Elaboró: equipo auditor CAT-1952-2025-1.

El objeto del primer contrato es el acompañamiento de los procesos de educación para los niños, niñas y jóvenes en condición de discapacidad de las Instituciones educativas en Barranquilla, a través del Decreto 1421 de 2017, y la atención apoyo académico especial a través del Decreto 1470 del 2013, modalidad domiciliaria y Aula pedagogía hospitalaria, talentos y capacidades excepcionales.

El segundo contrato tiene por objeto apoyo a la gestión a la secretaría Distrital de Educación en la atención pertinente y de calidad a estudiantes con discapacidad auditiva, visuales y sordoceguera, para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

En la verificación de los contratos se realizaron los respectivos cruces de Simat entregado por la secretaría de Educación con los reportados por contratistas, verificándose la identidad de los beneficiarios, el tipo de discapacidad, la implementación del PIAR Plan individual de ajuste razonable por beneficiario y atención de apoyo psicológico y en otros casos de profesional de apoyo Licenciada en educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales.

De acuerdo con los soportes, insumos y pruebas documentales registrados en los informes publicados en el Secop, los contratos fueron ejecutados de conformidad a lo ofertado y a lo recibido a satisfacción por parte del supervisor.

De la revisión efectuada sobre los soportes y actividades relacionadas con población NEE se evidenció que la entidad territorial dio cumplimiento a las normas que regulan la materia, excepto por los hechos contenidos en el siguiente hallazgo.

Hallazgo No. 13. Atención de la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE vigencia 2024. Distrito de Barranquilla⁴¹. (D).

El Distrito de Barranquilla durante la vigencia 2024, no garantizó la atención de la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE desde el inicio del calendario escolar; pues ejecutó los recursos a través del contrato CD-052024-1078 con fecha de inicio el 15 de marzo de 2024, evidenciando 34 días de inoportunidad, tras el inicio del periodo académico (29 de enero de 2024). La situación evidenciada, obedece a debilidades de planeación y gestión del proceso contractual por parte de la Secretaría de Educación Distrital, afectando alrededor de 3.846 niños en condición de discapacidad. Hallazgo con presunto alcance disciplinario. Constitución Política de Colombia. Artículo 2. Fines esenciales del Estado. Artículo 209. Establece que la función administrativa se desarrolla entre otros, con fundamento en los principios de eficacia y economía.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno, literales b, d, e.

Artículo 3. Características del control interno.

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.

Decreto 1421 de 2017, se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión. *“(…) las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar (…)”*.

Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. b) *“Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas. 6.*

⁴¹ CGR Código APA - COH_10198_2025-2-AU-CU

Definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización”.

Artículo 2.3.3.5.2.3.3. Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad. *“las entidades territoriales certificadas garantizarán a las personas con discapacidad el ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran”.*

Resolución No. 06182 del 2023 por la cual se establece el calendario académico para el año lectivo 2024, para los establecimientos que ofrecen el servicio de educación formal de naturaleza oficial, en los niveles de preescolar, básica y media en el Distrito especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Con recursos del Sistema General de Participaciones Educación por \$1.274.022.622, SGP Educación Calidad \$404.122.624, Ingresos Corrientes de Libre Destinación \$314.000.000, SGP Propósito General Libre Inversión \$405.687.905, para un total inicial de \$2.397.833.151, el Distrito celebró el contrato CD-052024-1078⁴², con fecha de inicio el 15 de marzo de 2024, mostrando atraso de 34 días, frente al inicio del periodo académico (29 de enero de 2024).

**Cuadro No. 25. Retraso en el inicio del contrato de NEE frente a calendario escolar.
Distrito de Barranquilla, vigencia 2024.**

No. Contrato	Fecha suscripción contrato	Acta de Inicio del contrato	Inicio calendario escolar 2024	Atraso en días frente a calendario escolar
052024-1078	19/07/2024	15/03/2024	29/01/2024	34

Fuente: Secretaría de Educación.

Elaboró: equipo auditor CAT-1952-2025-1.

La situación evidenciada, obedece al incumplimiento normativo y debilidades de planeación y gestión del proceso contractual por parte de la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de garantizar la oportunidad en la atención de la población con discapacidad en las condiciones requeridas. Lo que conllevó a que alrededor de 3.846 estudiantes de distintas Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Barranquilla, caracterizados en el SIMAT con discapacidad, no contaran con las herramientas o estrategias pedagógicas adaptadas a sus necesidades desde el inicio del calendario escolar de la vigencia 2024, para garantizar su accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad en el sistema educativo.

Respuesta de la Entidad.

El Distrito de Barraquilla con comunicado No. QUILLA-2025-0271311 del 31 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el No. 2025ER0256055 de la misma fecha, da respuesta en los siguientes términos:

*“(…). **Respuesta:** Dado que la matrícula de estudiantes con discapacidad se ha incrementado significativamente en las últimas vigencias, se hizo necesario implementar la siguiente acción:*

Gestión de recursos propios (ICLD):

Con el propósito de garantizar la prestación del servicio hasta la finalización del calendario escolar, se gestionaron recursos propios que permitieran mantener la continuidad de las acciones pedagógicas y de apoyo.

⁴² Objeto del contrato: *“La prestación de servicios profesionales en los procesos de educación inclusiva pertinente y de calidad a estudiantes con discapacidad en condición de enfermedad y con capacidades y/o talentos excepcionales que requieren apoyo académico especial que se encuentran matriculados en las Instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla”.*

Por otro lado, considerando los lineamientos, observaciones y sugerencias emitidas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el INSOR y la comunidad educativa en general, se realizó:

Cambio de operador:

Con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio dirigido a los estudiantes con discapacidad.

Durante el proceso de gestión de recursos propios y cambio de operador, fue indispensable adelantar todos los trámites presupuestales, contractuales y de legalización correspondientes para dar inicio a la prestación del servicio.

Estos procedimientos, aunque necesarios para asegurar la transparencia, idoneidad, experticia, credibilidad y continuidad del programa, generaron un retraso temporal en el inicio de las actividades pedagógicas y de acompañamiento, el cual fue subsanado a la mayor brevedad posible”.

Análisis a la respuesta.

Se pudo verificar que en la vigencia 2023 había una población Estudiantes con Discapacidad caracterizados en el SIMAT con NEE de 3152, y a corte de noviembre del 2024, la población aumentó a 3.846, por lo cual las acciones señaladas por el Distrito de Barranquilla referente a la gestión de recursos propios para garantizar la continuidad son pertinentes, así mismo se verificó cambio de operador atendiendo lineamientos de mejora del MEN, el INSOR y la comunidad educativa.

En la vigencia 2024, se gestionaron recursos por \$414.000.000 por concepto de recursos propios por parte del Distrito, sobre un total de \$3.397.833.151 lo que corresponde al 12% presupuesto total para la atención a la población con NEE.

Si bien las acciones estuvieron encaminadas al mejoramiento de la atención no se evitó la demora en la contratación y en la atención de la comunidad estudiantil con necesidades especiales, afectando a 3.846 estudiantes, por lo cual se configura hallazgo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Contratación Banco Oferentes.

La Administración Municipal suscribió siete (7) compromisos por \$5.667.120.000, con recursos de SGP para Educación Prestación de servicio, para el sostenimiento y ampliación de la cobertura por medio de establecimientos educativos no oficiales; asimismo, el Distrito celebró tres (3) contratos con instituciones religiosas por \$13.867.466.861, para un Total de \$19.534.586.861; se tomó como muestra, los 10 compromisos por \$19.534.586.861, equivalente al 100% del valor Total de las obligaciones.

En el análisis documental efectuado a dicha contratación, se verificó el estudio de insuficiencia y limitaciones (EIL) que presentó la Secretaría de Educación de Barranquilla en el 2022, herramienta utilizada para proyectar la insuficiencia de la oferta educativa por parte de las IE oficiales y establecer la asignación de los cupos a ofertar en el 2024. Además, se evaluaron las obligaciones contractuales, soportes de pagos e informes de supervisión registrados en el SECOP II.

Concluyendo que esta contratación se realizó de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1851 de 16 de septiembre de 2015; el cual, reglamenta los procedimientos en todo lo referente a la contratación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas, la Resolución No. 05315 de 2021, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla actualizó la lista de elegibles del Banco de Oferentes, y la Resolución de asignación de cupos No. 00470 de 2023, expedida por el Distrito y demás disposiciones que la rigen.

Como resultado de la evaluación de la prestación de servicios educativos-Banco de Oferente no se presentaron situaciones de incumplimiento que hubiesen sido validadas como hallazgos de auditoría.

Calidad matrícula.

Para la vigencia 2024 con cargo a los recursos de calidad educativa se realizaron compromisos \$17.773.755.838 y obligaciones a diciembre por \$17.653.755.838, para el desarrollo de los programas y proyectos para la calidad de la educación, se tomó una muestra seis (6) contratos (CD-05-2024-0136, CD-05-2024-1080, CD-05-2024-1388, CD-05-2024-1799, CD-05-2024-1078, CD-05-2024-4164) por \$10.190.738.287, que representa el 57,3% de los gastos ejecutados.

Conforme con los documentos registrados en el SECOPII y análisis y verificación de los mismo se constató el cumplimiento de los procedimientos y normas aplicables en las etapas precontractuales, contractuales, ejecución y liquidación del objeto contractual y del cumplimiento de las obligaciones contractuales y específicas conforme con los requerimientos, objetivos y resultados buscados por la administración en su proyecto educativo, el proceso contractual se ajustó a las normas legales aplicable vigentes.

Calidad Gratuidad.

En visitas realizadas a las instituciones educativas se revisó en forma aleatoria la información de ejecución presupuestal, ingresos, extractos bancarios, comprobantes de egresos con soportes, pólizas, Plan general de compras, entre otras; se determinó que los recursos que asignados a los establecimientos educativos fueron administrados y ejecutados conforme con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Además, se pudo constatar que los pagos se realizaron conforme a las normas establecidas, Decreto 1075 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*, Ley 715 de 2001, Artículo 12. *“Definición de los Fondos de Servicios Educativos (...)”*. Artículo 13. *“Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos (...)”*. Artículo 14. *“Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos (...)”*. Artículo 15. *“Destinación (...)”*. Artículo 17. *“Transferencia de los recursos”*, Decreto 4791 de 2008 *“Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación”*.

Por otro lado, se estableció que lo ejecutado por las IED fue el 100%.

Las Instituciones Educativas del distrito de Barranquilla-IED, que fueron objetos de evaluación cumplieron con la normatividad referida con el manejo de los recursos SGP Educación Calidad Gratuidad educativa, teniendo en cuenta que estos fueron programados y ejecutados para

financiar la política de exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios de los estudiantes de las IED del distrito, invirtiendo los recursos en los conceptos permitidos y enmarcados en los proyectos educativos institucionales, de conformidad con el reglamento operativo de los fondos de servicios educativos de las respectivas instituciones educativas.

Como resultado de la evaluación a los recursos de Calidad-Gratuidad no se presentaron situaciones de incumplimiento que hubiesen sido validadas como hallazgos de auditoría.

Desahorro FONPET SGP Educación.

De acuerdo con certificación aportada por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no recibió recursos de desahorro de excedentes Fonpet para SGP en Educación, en la vigencia 2024; lo cual se constató con los registros presupuestales.

3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL.

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la VIGENCIA 2024, en el Municipio de Barranquilla.

SGP Propósito General – Deporte.

El Sector SGP Deporte contó con un presupuesto definitivo de \$5.772.450.147; de los cuales, se realizaron compromisos por \$3.500.000.000 en la suscripción de un (1) contrato financiado en su Totalidad con recursos SGP Propósito General Deporte, según información suministrada por la Secretaría de Deportes.

Se revisó el contrato CD-58-2024-4109 por \$3.500.000, que representa 100% del total de la contratación reportada, determinándose que la ejecución del contrato de prestación de servicios está soportada con las evidencias que dan cuenta de su cumplimiento ajustado a lo ofertado y a lo contratado por el Distrito de Barranquilla.

No obstante, en relación con la ejecución de los recursos asignados para el programa de deporte se presentó el siguiente incumplimiento:

Hallazgo No.14. Ejecución Recursos SGP – P.G. Deportes⁴³. (D).

Durante la vigencia 2024, el Distrito de Barranquilla contó con una apropiación definitiva de \$5.772.452.147 para la fuente SGP Propósito General – Deportes, de la cual, se comprometieron \$3.500.000.000 a través del contrato No. CD-58-2024-4109, observándose un bajo nivel de ejecución del 60,6% de los recursos asignados. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control; conllevando a una gestión no eficaz en la inversión de recursos de SGP Propósito General - Deportes. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

⁴³ CGR Código APA - COH_8611_2025-2-AU-CU

Constitución Política de Colombia. Artículo 209.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. “**OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**. Literales a) hasta la h).

Ley 715 de 2001. Artículo 76. “*Competencias del municipio en otros sectores*”.

Ley 1952 de 2019. “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.

El Decreto Único Reglamentario 1068 del 26 de mayo de 2015. “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*”, señala en su artículo 2.3.2.6. Objetivo de los recursos que se entregan. “*Los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, entregue a los órganos y entidades financiados con recursos de la Nación, no tendrán por objeto proveer de fondos las cuentas bancarias oficiales, sino atender los compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales legalmente autorizadas*”.

En la vigencia 2024, el Distrito de Barranquilla contó con una apropiación definitiva de \$5.772.452.147 para la fuente Sistema General de Participaciones SGP Propósito General - Deportes, conformado por \$5.509.548.506 asignados mediante Documentos de Distribución DD SGP No. 83 de 28 de diciembre de 2023, DD SGP No. 88 de 27 de febrero de 2024 y DD SGP No. 91 de 07 de mayo de 2024, \$111.965.425 de Recursos del balance y \$150.938.216 de rendimientos financieros; del monto anterior se apropiaron \$3.500.000.000, para el pago del contrato No. CD-58-2024-4109⁴⁴; observándose un bajo índice de ejecución del 60,6% de los recursos asignados al ente territorial para SGP Propósito General - Deportes.

Cuadro No. 26. Ejecución presupuestal SGP Propósito General Deporte 2024

Cifras en pesos corrientes

Descripción del rubro	Definitivo	Compromiso	Obligación	Pago
Formación Deportiva En Tu Barrio	3.500.000.000	3.500.000.000	3.500.000.000	2.450.000.000
Formación Deportiva En Tu Barrio	150.936.216	-	-	-
Promoción Del Deporte Social Comunitario, Formativo Y Asociado	111.965.425	-	-	-
Escenarios Deportivos	2.009.548.506	-	-	-
Total	5.772.450.147	3.500.000.000	3.500.000.000	2.450.000.000

Fuente: Secretaría de Hacienda - Presupuesto.

Elaboró: equipo auditor CAT-1952-2025-1.

La anterior situación se presenta por debilidad en la planeación, programación, seguimiento y control en la ejecución de los recursos del SGP Propósito General - Deportes, conllevando a una gestión no eficaz en la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo del ente territorial que se financia con cargo a esta fuente de recursos.

⁴⁴ Contrato No. CD-58-2024-4109. Objeto: “*La prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar acompañamiento a la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte para el desarrollo de la estrategia para fomento del deporte escuelas de formación deportiva en el Distrito especial industrial y portuario de Barranquilla*”

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad.

El Distrito de Barranquilla con comunicado No. QUILLA-2025-0271311 del 31 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el No. 2025ER0256055 de la misma fecha, da respuesta en los siguientes términos:

Dicho comportamiento obedeció a factores externos, sobrevinientes y ajenos a la voluntad de esta dependencia, que afectaron directamente el desarrollo de las **actividades planeadas** en los diferentes programas de la Secretaría.

Durante el segundo semestre del año 2024, la ciudad de Barranquilla vivió una temporada invernal de especial intensidad, como resultado de la convergencia de la segunda temporada de lluvias, el fenómeno La Niña y la temporada ciclónica del Caribe. “(…)”

Ver Anexo No.2. Respuesta a observaciones Distrito de Barranquilla.

Análisis a la respuesta.

En la respuesta de la Entidad acepta que efectivamente se presentó una ejecución de solo el 60,6%% de los recursos, pero difiere de la causa – efecto argumentando que por factores externos se afectó la ejecución de los recursos, como lo fue que durante el segundo semestre del 2024 la ciudad de Barranquilla vivió una temporada invernal de especial intensidad, pero es que ese 39,4% que se dejó de invertir fue en todo el año no solamente en el segundo semestre; por lo que no se aceptan los descargos presentados por el ente auditado; por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

SGP Propósito General – Cultura.

Los recursos se ejecutaron a través de dos (02) contratos: el No. CD-52-2024-3676 con participación de recursos de SGP Propósito General Cultura por \$3.200.000.000 de un total de \$6.000.000.000. Y el contrato No. LP-017-2024 con fuentes de financiación SGP Propósito General Cultura \$1.313.774.732, SGP Propósito General Libre Inversión \$2.659.368.265 y Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las artes escénicas \$3.499.617.974 para un total de \$7.472.760.971. Se seleccionaron los dos (2) contratos con compromisos de SGP Propósito General Cultura por \$4.513.774.732, lo que corresponde al 100% del valor comprometido. Para éstos se verificó el cumplimiento de la normatividad en materia de las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables; evidenciando que se observaron las normas aplicables, excepto por la situación siguiente que se validó como hallazgo.

Hallazgo No. 15. Seguimiento y monitoreo de contrato de adquisición No. LP-017-2024⁴⁵.

En el marco del contrato LP-017-2024, financiado con recursos de Propósito General Cultura, se evidenciaron las siguientes irregularidades: a.- Elementos instalados y recibidos sin inventario; b.- No cuentan con un sistema automatizado de préstamos a estudiantes y

⁴⁵ CGR Código APA - COH_10890_2025-2-AU-CU

docentes; c.- Inexistencia de un programa de mantenimiento a los equipos y elementos instalados. Esta situación es originada por debilidades en el seguimiento y monitoreo del contrato; lo cual, podría generar riesgos por el uso ineficiente de los recursos, y afectar las garantías de los equipos.

Ley 80 de 1993 en su Artículo 4º dispone: De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

El Artículo 26 de la misma norma señala: *“Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, determinan las facultades y deberes de los supervisores e interventores al señalar que *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”*

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

El numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 señala : Son deberes de todo servidor público: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

La Función Pública, en la Guía para la prestación del servicio – Almacén Gestión Administrativa señala:

2. Ingreso de Bienes al Almacén

2.1. Pasos para efectuar un ingreso de bienes al almacén La recepción de bienes debe ser realizada por el funcionario responsable del manejo del almacén, por el supervisor y/o interventor del contrato o su delegado debidamente autorizado por él, o por la persona responsable y técnicamente capacitada, en el sitio en donde se haya pactado la entrega según el documento que lo origina.

f) Una vez se reciban los elementos a satisfacción y se cuente con los soportes respectivos que así lo acredite, el responsable de almacén expedirá el documento oficial de ingreso Formato denominado Ingreso de bienes a almacén, mediante el cual se entiende perfeccionado el ingreso, procediendo a distribuir las copias de conformidad con lo establecido al interior de la entidad. Por último, se debe registrar la información del Ingreso en los Formatos Electrónicos o Bases de datos denominadas Kardex y diligenciará el registro en el formato Cuadro resumen de ingresos, con base en lo estipulado en el contrato o acto administrativo que respalda la operación, aun cuando el pago no se haya realizado.

g) Una vez recibidos los bienes en el almacén, para el caso de bienes devolutivos inventariables, se les deberá asignar un código de identificación secuencial que puede ser numérico, alfa numérico o de

barras, con el fin de facilitar el control de los implementos dentro y fuera de la entidad, el cual será adherido mediante rotulo, placa o grabación en bajo relieve, si las condiciones o características así lo permiten. Si no es posible adherir el rotulo o placa, el número de identificación en el bien éste será virtual y en todo caso, siempre aparecerá registrado en el formato electrónico o base de datos, formato Kardex, permitiendo un estricto control y seguimiento del bien tanto en bodega como en servicio, a cargo de usuarios, dependencias, contratistas, beneficiarios de contratos de comodato o interadministrativos de uso.

2.2. Permanencia de los bienes en la entidad

El periodo de permanencia se define como el tiempo transcurrido entre el ingreso hasta la salida definitiva, tanto física como contable, de los bienes de la entidad, sin que se modifique título de propiedad adquirido inicialmente. Durante este tiempo los bienes, pueden estar en la bodega de la entidad bajo la custodia del responsable de almacén, funcionario encargado, o en servicio y en funcionamiento en una dependencia a cargo de un funcionario quien debe aceptar su responsabilidad en aras del cumplimiento de sus funciones. Así mismo, los bienes pueden estar en funcionamiento bajo la responsabilidad de otras entidades públicas, en carácter de comodato, convenios interadministrativos, contratos de uso o administración, entre otros. Es importante aclarar que, con el perfeccionamiento de estos convenios, la entidad no entrega la propiedad de los bienes, pero si está en la obligación de hacer cumplir lo acordado en el acto administrativo que se firma.

El funcionario encargado del registro, manejo y control de los bienes devolutivos, responderá por el control administrativo que permita mantener actualizada una base de datos orientada al control, preservación y conservación de los bienes, dicha base estará a cargo del responsable del funcionario encargado del registro, manejo y control de la base de datos de bienes devolutivos en servicio, permitiendo establecer la responsabilidad a través del formato Inventario individual de bienes a cargo (electrónico).

En los Estudios previos del contrato se señaló la “2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

En la actualidad, el Distrito cuenta con la infraestructura cultural adecuada para desarrollar cabalmente el proceso de formación que se brinda en la ESCUELA DISTRITAL DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES EDA, dicho escenario conocido como la FABRICA DE CULTURA, es un espacio rehabilitado de la antigua Fábrica de Coltabaco, con el objeto de promover una transformación urbana, social, económica, ambiental y sostenible, a través de la construcción de un edificio multifuncional con múltiples espacios para danza, música, confección, escultura, pintura, poesía, teatro, producción de alimentos, cine digital y técnicas de audio. Además de contar con el AUDITORIO LUIS GUILLERMO HENAO PÉREZ, que cuenta con la capacidad y disposición para el desarrollo de espectáculos públicos de las artes escénicas. Con el fin de hacer de este espacio un referente para la ciudad, no solo para el desarrollo de espectáculos públicos de las artes escénicas derivados del proceso de formación que imparte la EDA, sino además como escenario de beneficio a todo el sector cultural que requiera acceder a escenarios. La secretaría de Cultura Distrital considera necesario que se lleve a cabo la innovación y modernización de sus instalaciones a través de la gestión de los componentes y adecuaciones requeridas con el fin de contar con un escenario con los elementos tecnológicos, artísticos y culturales propios que conlleven a convertir este espacio, en un espacio de calidad, seguridad y estética para tan importante labor. En virtud de las consideraciones expuestas y actuando en concordancia con los puntos fundamentales que se encuentran contenidos en el nuevo Plan de Gobierno del Distrito Especial, Industrial y Portuario, 2024-2027, dentro de los cuales se encuentran: 1) La Seguridad y Convivencia Ciudadana; 2) Espacio Público y Ambientes Urbanos; 3) Vivienda y Hábitat; 4) Salud; 5) Movilidad y Transporte; 6) Educación; 7) Medio Ambiente y Adaptación al Cambio Climático;

8) Deporte y Cultura; 9) Ciudad Emprendedora y Competitiva; y 10) Gestión Social, se requiere la prestación de servicios para la innovación y modernización de la fábrica de cultura del Distrito Especial, Industrial y Portuario de barranquilla, que promueve el interés general que comprende todas las actuaciones gubernamentales y la materialización de los proyectos que se derivan de cada uno de los ejes que conforman el actual Plan de Gobierno Distrital.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes: ITEM CLASIFICACIÓN UNSPSC CLASE 1 45111500 Atriles, sistemas de sonidos y accesorios 2 45111800 Equipo de presentación de video y mezcla de video y sonido 3 52161500 Equipos audiovisuales 4 56112100 Asientos 5 43222600 Equipo de Servicio de red 6 56101500 Muebles 7 56101700 Muebles de oficina 8 56101900 Piezas de mobiliarios y accesorios 9 56112200 Sistemas de escritorios 10 81111500 Ingeniería de software y hardware 11 80101500 Ingeniería Civil y Arquitectura.

Obligaciones Específicas del Contratista según anexo del Contrato:

3. Adicionalmente deberá presentar la programación detallada de las fechas de entrega de los elementos, así como la instalación y demás actividades inherentes para la funcionalidad de los elementos solicitados para la aprobación del Supervisor. 4. El Contratista deberá garantizar, además, el suministro, entrega e instalación de los elementos requeridos en el lugar donde lo indique el supervisor o la persona que este designe. 5. Acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el supervisor en el término establecido. 6. El supervisor puede hacer vigilancia y control en cualquier momento. Se debe velar tanto por la calidad del servicio y de los materiales para dar cumplimiento del pliego y las demás condiciones del contrato.

El Distrito de Barranquilla ejecutó el CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. LP-017-2024, cuyo objeto es la Prestación de servicios para la innovación y modernización de la fábrica de cultura del distrito especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el auditorio de Luis Guillermo Henao Pérez, por valor total de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UNO (\$8.498.751.601), el cual fue recibido a satisfacción.

En visita de campo del día 16 de octubre de 2025, se evidenció: a.- Elementos instalados y recibidos sin inventario; b.- No cuentan con un sistema automatizado de préstamos a estudiantes y docentes; c.- Inexistencia de un programa de mantenimiento a los equipos distintos a defectos de fábrica y elementos instalados, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 27. Elementos sin registro de inventario

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Concepto	Cantidad	Lugar	Valor	Observación
19	Tratamiento acústico en muros mediante paneles con material absorbente de 1" nrc 0.7	517 Mts	Estudio de grabación, salones de música	1.012.23 Total 523.215.630	Se verifico existencia y ubicación SALON 201 401, 402,203, 202 201. no hay registro en el inventario
50	Alfombra de alto flujo libre de PVC con peso de pisada para área de 79mts2	1	Salón 202 y 502	17.443.745	No está en inventario. Se verificó existencia y ubicación
52	sistema de cortinas motorizadas motor ultra silencioso, activación por radio frecuencia, 120v, torque nominal 6-10 newton, 120 voltios, velocidad 33rpm	2	salón 201	4.506.301. Total 9.012.601	No está en inventario. Se verificó existencia y ubicación
8	punto de acceso inalámbrico wifi 802.11ac doble banda 5ghz banda dual simultanea	25	n/a	1.599.009 Total 39.975.236	No está en inventario. Se verificó existencia y ubicación

Ítem	Concepto	Cantidad	Lugar	Valor	Observación
	2,4 ghz y 5 GHz, administración de streaming de medios, creación segura de invitados por Vlan, 4 asid por banda Poe, inyector Poe incluido, instalación de pared o techo, garantía de 3 años				
168	cerramiento de 114 mts2 en vidrio templado de alta seguridad con soportes en acero inoxidable o acero con pintura electrostática color negro mate.	1	Salón de confecciones	109.023.402	No está en inventario. Se verificó existencia y ubicación
			Total	698.670.614	

Fuente: Distrito de Barranquilla.

Elaboró: Equipo auditor CAT-1952-2025-1.

Se evidenció que los equipos y elementos se prestan a los usuarios estudiantes y docentes, mediante registros manuales en un libro o minuta, evidenciándose que a la fecha algunos equipos como computadores y cámaras fotográficas se encuentran sin uso.

Esta situación es originada por debilidades en el seguimiento y monitoreo del contrato; lo cual, podría generar riesgos por el uso ineficiente de los recursos, y afectar las garantías de los equipos.

Respuesta de la Entidad.

El Distrito de Barraquilla con comunicado No. BRQ2025EE031152 del 30 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el No. 2025EE0229267 del 31 de octubre de 2025, da respuesta en los siguientes términos:

“Respuesta. La Secretaría Distrital Cultura y Patrimonio, en el marco de sus competencias, dio respuesta a este despacho en los siguientes términos:

En atención a las observaciones realizadas durante la visita de campo efectuada por la Contraloría General de la Nación el día 16 de octubre de 2025, relacionadas con la dotación de la Fábrica de Cultura, esta Secretaría presenta las siguientes consideraciones:

a.- Elementos instalados y recibidos sin inventario,

*Sobre los elementos instalados y recibidos sin inventario, es preciso señalar que, la Fábrica de Cultura es un equipamiento cultural de gran escala que concentra una dotación diversa en naturaleza técnica y funcional. Algunos de los elementos señalados, especialmente los **tratamientos acústicos, cerramientos de vidrio y sistemas de cortinas motorizadas**, corresponden a **instalaciones fijas integradas a la infraestructura**, cuya incorporación al inventario físico requiere de una clasificación especial distinta a la de bienes muebles convencionales, de ahí que no se halla hecho un registro inmediato en el sistema de inventario, sin embargo cabe resaltar que la dotación fue recibida en su totalidad y el ente regulador comprobó que la dotación y cada uno de sus elementos esta completa y en óptimo funcionamiento.*

*Se reconoce la importancia de mantener un registro detallado y actualizado de todos los elementos instalados. En ese sentido, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, en articulación con la Oficina de Bienes e Inventarios de la Secretaría General del Distrito, adelanta la **actualización y formalización del inventario físico** del equipamiento, incorporando tanto los bienes muebles como los bienes adheridos al inmueble. Este proceso quedará consolidado en el **primer trimestre de 2026**, garantizando trazabilidad, ubicación y valor de cada elemento.*

b.- No cuentan con un sistema automatizado de préstamos a estudiantes y docentes,

*Referente a esta observación, actualmente, en la Fábrica de Cultura opera un sistema **manual de control de préstamo y devolución** de equipos tecnológicos, mediante minutas y registros físicos, con el fin de garantizar la trazabilidad básica del uso.*

(...).c.- Inexistencia de un programa de mantenimiento a los equipos distintos a defectos de fábrica y elementos instalados,

*Por último y referente a un programa de mantenimiento preventivo de equipos, frente a esta observación tenemos que, los equipos tecnológicos y dotacionales cuentan con **garantías vigentes por defectos de fábrica** hasta el término contractual correspondiente, no obstante y paralelamente, la Secretaría está formulando un **Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo** que será adoptado a partir del primer semestre de 2026. Este plan incluirá cronogramas, responsables y registros de intervención, con el fin de preservar el óptimo estado de los bienes instalados y ampliar su vida útil. (...)."*

Ver Anexo No.2 Respuesta a observaciones No.1. Distrito de Barranquilla.

Análisis de la respuesta.

Se toma en cuenta cada punto de la respuesta de la siguiente manera:

a. Elementos instalados y recibidos sin inventario.

Al analizar la respuesta de la entidad, se puede verificar el reconocimiento por parte de la administración de la debilidad identificada, y la necesidad de que la Oficina de Bienes e Inventarios de la Secretaría General del Distrito adelante la acción de mejora respectiva, realizando el ajuste en el inventario, se resalta el hecho de que el ente de control verificó la dotación completa y en funcionamiento.

b. No cuentan con un sistema automatizado de préstamos a estudiantes y docentes

La administración del Distrito reconoce la oportunidad de mejora, señalando el diseño y la implementación de un sistema automatizado de préstamos que incremente la eficiencia y transparencia de los recursos tecnológicos con el fin de disminuir los riesgos de pérdida de recursos.

c. Inexistencia de un programa de mantenimiento a los equipos distinta a los fabrica.

La administración reconoce la oportunidad de la acción de mejora y se resalta el hecho de que aún se encuentran las garantías vigentes, lo cual se verifica con los soportes de fábrica de los proveedores y del contratista quien presentó certificado de garantía por un año la cual se encuentra vigente hasta febrero de 2026.

Los argumentos y soportes suministrados por la Entidad Territorial, dan cuenta que, no obstante las irregularidades, existen controles que mitigan los riesgos identificados, razón por la cual se desvirtúa la presunta connotación disciplinaria. Se configura hallazgo administrativo.

Desahorro FONPET.

Se revisó la ejecución presupuestal de ingresos y gastos del Distrito de Barranquilla, constatándose que no se evidenciaron retiros de recursos o desahorros en el sector de Propósito General - Deporte y Cultura durante la vigencia 2024.

3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE.

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la VIGENCIA 2024, en el Municipio de Barranquilla.

El Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría Distrital de Educación, implementó en la vigencia 2024 el programa de alimentación escolar bajo los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas – PAE, según Resolución N°. 00335 del 2021, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

El programa cuenta con diferentes modalidades de atención, esto hace referencia al proceso y lugar de elaboración, preparación y distribución de los alimentos a suministrar. Se contemplan las siguientes modalidades de entrega del complemento: Modalidad preparada en sitio, Modalidad comida transportada caliente, Modalidad ración industrializada.

La población objetivo del programa de alimentación escolar son los niños, niñas y jóvenes (NNJ) que hacen parte de la matrícula oficial de las instituciones educativas a cargo del Distrito de Barraquilla que se encuentran ubicadas en 153 IED's - 216 sedes.

Al cierre de la vigencia 2024, se identificaron 181.250 estudiantes registrados en SIMAT, la población beneficiaria del servicio de alimentación escolar al cierre de la vigencia 2024 fue de 125.511 estudiantes por lo cual se atiende el 66% de matrícula.

Se estableció que el Distrito priorizó los recursos en las sedes educativas que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 00335 de 2021, a saber, los grados que se encuentran en jornada única en primer lugar, seguido del grado cero o preescolar, transición y primaria, etnia, discapacidad y víctimas.

Calendario Escolar 2024.

El Distrito de Barranquilla expidió la Resolución No. 06182 del 2023 por la cual se establece el calendario académico para el año lectivo 2024, para los establecimientos que ofrecen el servicio de educación formal de naturaleza oficial, en los niveles de preescolar, básica y media en el Distrito especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; con dos períodos semestrales así:

El primer período semestral comprendido entre el 29 de enero al 23 de junio de 2024, con 20 semanas de trabajo académico con estudiantes, el segundo periodo académico semestral comprendido entre el 15 de julio al 08 de diciembre de 2024, con 20 semanas de trabajo académico con estudiantes.

Esta Resolución en su artículo establece el receso estudiantil, así:

Cuadro No. 28. Calendario Académico (Res. 06182 de 2023)

Distrito de Barranquilla

RECESO ESTUDIANTIL		
Desde	Hasta	Duración
1 De enero	28 De enero	4 semanas
25 De marzo	31 De marzo	1 semana
24 De junio	14 De julio	3 semanas
7 De octubre	13 De octubre	1 semana
9 De diciembre	29 De diciembre	3 semanas
Total, Semanas		12 semanas

Fuente: Resolución No. 06182 del 2023 Elaboró: Equipo auditor CAT-1952-2025-1.

Para el desarrollo del PAE se ejecutó durante el 2024 una contratación Total de doce (12) contratos con compromisos por \$110.517.594.153; de los cuales, se seleccionaron nueve (9) contratos por \$101.099.534.936 correspondiente a un porcentaje de 91,5%, cofinanciándose el programa con recursos de: SGP Alimentación Escolar, los provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar del MEN, Ingresos Corrientes de Libre Destinación, SGP Propósito General Libre Inversión, Recursos del balance de Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Para estos contratos, se revisó el cumplimiento de las normas en sus diferentes etapas, la ejecución del objeto contractual, las actividades de supervisión o interventoría; concluyéndose que, la entidad territorial observa las normas que regulan el Programa de Alimentación Escolar, los lineamientos del MEN, excepto por la siguiente situación validada como hallazgo.

Hallazgo No. 16. Continuidad en prestación del servicio del PAE 2024. Distrito de Barranquilla⁴⁶. (D.).

El Distrito de Barranquilla dejó de prestar el servicio de PAE durante ocho (8) días del calendario escolar, del 18 de septiembre al 2 de octubre del 2024, a 111.730 estudiantes beneficiarios del PAE en las modalidades de suministro de complemento mañana y tarde, y ración industrializada. Esto por inobservancia normativa y deficiencias de planeación contractual; afectando a 111.730 estudiantes beneficiarios que se encontraban registrados en SIMAT, en perjuicio de la estrategia de acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo oficial. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Constitución Política de Colombia. Artículo 44. Derechos fundamentales de los niños.

“Artículo 209. Establece que la función administrativa se desarrolla entre otros, con fundamento en los principios de eficacia y economía.”

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 38. Deberes.

Ley 2167 de 2021. *“se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico”.*

Artículo 1. *“Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico (...).”*

⁴⁶ CGR Código APA - COH_10850_2025-2-AU-CU

Artículo 2. Garantía de suministro oportuno. *“El Gobierno nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico”.*

Parágrafo 1. *“Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar (...)”.*

Decreto 1852 de 2015. Se adiciona el Decreto 1075 de 2015 en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE.

Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Numeral 10, *“Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe.”*; literal c. *“Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia”.*

Resolución 335 de 2021, expedida por Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UAaA - MEN Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

Artículo 3. Objetivo general del PAE *“Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar (...)”.*

Resolución No. 06182 del 2023, por la cual se establece el calendario académico para el año lectivo 2024, para los establecimientos que ofrecen el servicio de educación formal de naturaleza oficial, en los niveles de preescolar, básica y media en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en un periodo desde el 29 de enero al 8 de diciembre de 2024.

Se observa que el Distrito de Barranquilla dejó de atender por ocho (8) días del calendario escolar, del 18 de septiembre al 2 de octubre del 2024, a 111.730 estudiantes beneficiarios del PAE en las modalidades de suministro de complemento mañana y tarde, y ración industrializada, en perjuicio de la estrategia de acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo oficial, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos del PAE.

Durante el año escolar 2024, el Distrito de Barranquilla atendió a la población beneficiaria mediante seis (6) contratos de la siguiente forma:

Cuadro No. 29. Contratos PAE Grupos 1, 2 y 3 Distrito de Barranquilla 2024

Cifras en pesos corrientes

Contrato	Objeto	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Valor
LP-014-2023-G1	Suministro de complemento jornada mañana y tarde, almuerzos y raciones Industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos del programa PAE en las Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla. Grupo No. 1	19/02/2024	18/09/2024	13.038.573.685
LP-014-2023-G2	Suministro de complemento jornada mañana y tarde, almuerzos y raciones Industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos del programa PAE en las Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla. Grupo No. 2	19/02/2024	18/09/2024	20.061.683.375

Contrato	Objeto	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Valor
LP-014-2023-G3	Suministro de complemento jornada mañana y tarde, almuerzos y raciones Industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos del programa PAE en las Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla. Grupo No. 3	19/02/2024	17/09/2024	25.180.376.607

Fuente: Distrito de Barranquilla.

Elaboró: Equipo auditor CAT-1952-2025-1.

Del 2 de octubre al 8 diciembre de 2024:

Cuadro No. 30. Contratos PAE Grupos 1 y 2 Distrito de Barranquilla 2024

Cifras en pesos corrientes

Contrato	Objeto	Fecha de Inicio	Fecha de finalización	Valor
LP-021-2024-G1	Suministro de complemento jornada mañana y tarde, almuerzos y raciones Industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos del programa PAE en las Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla. Grupo No. 1	02/10/2024	02/05/2025	7.186.126.670
LP-021-2024-G2	Suministro de complemento jornada mañana y tarde, almuerzos y raciones Industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos del programa PAE en las Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla. Grupo No. 2	02/10/2024	24/04/2025	10.465.232.675
LP-021-2024-G3	Suministro de complemento jornada mañana/tarde, almuerzos y raciones industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos, estándares y condiciones mínimas del programa PAE en las instituciones educativas del distrito de barranquilla.	02/10/2024	09/04/2025	10.251.331.440

Fuente: Distrito de Barranquilla.

Elaboró: Equipo auditor CAT-1952-2025-1.

Lo anterior por inobservancia normativa y debilidades de planeación, del programa de Alimentación escolar, al no prever el proceso contractual acorde con el calendario escolar 2024; así como, deficiencias en la gestión administrativa de los recursos. Hecho que afectó la prestación del servicio de alimentación escolar de 2024, en perjuicio de la estrategia de acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo oficial del Distrito de Barranquilla.

Respuesta de la Entidad.

El Distrito de Barraquilla con comunicado No. BRQ2025EE031152 del 30 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el No. 2025EE0229267 del 31 de octubre de 2025, da respuesta en los siguientes términos:

“(…). El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla reconoce la importancia de garantizar la prestación ininterrumpida del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en cumplimiento de los principios y lineamientos establecidos por la Ley 2167 de 2021, el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 335 de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, y demás disposiciones concordantes que orientan la operación del programa.

No obstante, es necesario precisar que durante el periodo comprendido entre el 18 de septiembre y el 2 de octubre de 2024, el Distrito finalizó los trámites administrativos y contractuales requeridos para la adjudicación de los nuevos contratos de suministro bajo la LP-021-2024, estas actuaciones se realizaron con el propósito de asegurar la continuidad del servicio bajo condiciones de transparencia, eficiencia y cumplimiento de los estándares técnicos exigidos por la norma y no por omisión en la planeación o negligencia institucional.

Asimismo, se aclara que la cifra de 181.250 estudiantes corresponde a la matrícula total reportada en el SIMAT, pero no al total de beneficiarios del PAE. Conforme a los criterios de focalización establecidos en la Resolución

00335 de 2021 y adoptados por el Distrito, los beneficiarios efectivos del programa durante las fechas observadas fueron 125.511 estudiantes. De este total, el Distrito mantuvo la atención de 13.781 niños, niñas y adolescentes mediante el Contrato LP-014-2023 ? Grupo 4, garantizando la atención a estudiantes de Jornada Única, primer criterio de focalización y mitigando parcialmente los efectos derivados de la suspensión temporal.

Es preciso resaltar el esfuerzo financiero y operativo que realiza el Distrito de Barranquilla para garantizar la cobertura y continuidad del programa. Para la vigencia 2024, la operación total del PAE asciende a \$108.999.425.509, de los cuales la Nación aportó \$25.402.667.000 a través del Presupuesto General de la Nación, y \$5.928.083.187 provienen del SGP Alimentación Escolar. En consecuencia, el Distrito asumió el 71% del costo total del programa, lo que evidencia y refleja el compromiso sostenido con la permanencia escolar y la seguridad alimentaria de la población beneficiaria.

Finalmente, el Distrito de Barranquilla reitera su compromiso con el fortalecimiento continuo de los procesos de planeación, estructuración contractual y programación presupuestal del PAE, con el fin de garantizar que la prestación del servicio se realice oportunamente durante el 100% del calendario académico, en coherencia con los lineamientos nacionales y a los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política”.

Ver Anexo No.2 Respuesta a observaciones No.1. Distrito de Barranquilla.

Análisis a la respuesta.

Se evidencia que, durante el 2023, en el programa PAE, se suscribieron diez (10) contratos, por \$63.065.911.487, cofinanciándose el programa con recursos del SGP Alimentación Escolar, los provenientes del Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar del MEN, SGP, Propósito general de Libre Inversión y propios del ente territorial.

Ahora bien, durante el 2024 el Distrito de Barranquilla ejecutó una contratación total de doce (12) contratos con compromisos por \$110.517.594.153, de los cuales la nación aportó un total de \$31.330.750.187 y el Distrito de Barranquilla aportó recursos propios por valor de \$ 79.186.843.966 lo que corresponde al 71% del total invertido en el Programa de alimentación PAE vigencia 2024.

Se evidencia que las acciones señaladas por el Distrito de Barranquilla referente a la gestión de mayores recursos propios para garantizar la continuidad del programa de Alimentación PAE son pertinentes, sin embargo, no se evitó la falta de continuidad en la contratación y en la atención de la comunidad estudiantil por ocho días entre el 19 de septiembre al 2 de octubre de 2024.

Por otra parte, es preciso indicar que la población beneficiaria del Programa PAE en el Distrito de Barranquilla en la vigencia 2024, fue de 125.511 estudiantes, y de éstos los estudiantes correspondientes a la jornada única son 13.781 los cuales fueron atendidos con normalidad durante todo el año escolar, es por ello por lo que la observación reajustará el número de población afectada a 111.730 estudiantes.

Si bien las acciones estuvieron encaminadas al mejoramiento y ampliación de la cobertura no se evitó que la demora en la contratación afectara a la comunidad estudiantil. Es por ello, que la observación se valida como hallazgo con connotación de disciplinaria.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

- **Seguimiento al uso del Lactosuero ejecución PAE Municipio de Barranquilla.**

En cuanto al seguimiento del uso del Lactosuero⁴⁷ en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Distrito de Barranquilla, en la modalidad de comida caliente transportada, ejecutado mediante el contrato LP-014-2023 G4, una vez verificada la minuta patrón y los ciclos derivados establecidos por la entidad, se concluye que, no incluyen leche entera líquida ni en polvo en los menús. En su lugar, el componente lácteo se suministró mediante un derivado lácteo, específicamente bebida láctea fermentada, como parte del almuerzo, suministrado por las empresas GLORIA y LACTALIS.

Mecanismos y acciones de verificación de la calidad de los alimentos por parte de la ETC.

Se verificó que el Distrito de Barranquilla realizó seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Lineamiento Técnico de la Resolución 335 de 2021, especialmente en lo relacionado con los proveedores. Entre los mecanismos y acciones implementados se encuentran los siguientes:

- Exigir el registro sanitario, permiso o notificación sanitaria vigente emitido por el INVIMA, conforme a la clasificación del riesgo en salud pública, para la fabricación, comercialización o procesamiento de alimentos utilizados en el PAE.
- Requerir Fichas técnicas de los alimentos que incluyan características físicas y organolépticas definidas por la ETC, junto con soportes de laboratorio requeridos para alimentos procesados. Esto conforme al Lineamiento Técnico Resolución 335 de 2021 y su anexo técnico de calidad e inocuidad.
- Constatar el certificado de concepto sanitario emitido por el ente territorial de salud o el INVIMA para comedores, bodegas y plantas de producción.
- Evaluación periódica de los proveedores por parte de los operadores de servicio en todas las modalidades (preparado en sitio, comida transportada caliente, ración industrializada).
- Validación de empaque, embalaje, envasado, rotulado y etiquetado de los productos, cumplan con la normativa vigente, incluyendo la Resolución 5109 de 2005 (rotulado y etiquetado), la Resolución 810 de 2021, 2942 de 2022 y 254 de 2023 (etiquetado nutricional y frontal), así como las Resoluciones 682, 4142, 4143 de 2012 y 834, 835 de 2013, que regulan aspectos técnicos relacionados con el empaque, embalaje y envasado de productos alimenticios.

3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CREACIÓN, REGISTRO Y OPERACIÓN DE CUENTAS MAESTRAS.

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

El Distrito de Barranquilla para el manejo de los recursos de SGP Educación Prestación de servicios y del Programa de Alimentación Escolar – PAE manejó las cuentas de ahorro que se relacionan en el siguiente cuadro.

⁴⁷ Superintendencia de Industria y Comercio - Resolución No. 4168 de 2025

Cuadro No. 31. Cuentas Maestras Distrito de Barranquilla 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado	Saldo a 31 de diciembre de 2024
Prestación de Servicio Nomina Docente - SN	302-00333-0	BBVA	ACTIVA	6.596.639.167
Cuenta Maestra Pagadora PN	302-00378-5	BBVA	ACTIVA	0
Prestación de Servicio Distinto a Nomina Docente y Administrativa SO	302-00334-8	BBVA	ACTIVA	26.772.447.963
Cuenta Maestra Pagadora PE	302-00379-3	BBVA	ACTIVA	0
Calidad Matricula MT	302-00336-3	BBVA	ACTIVA	436.293.635
Cuenta Maestra Pagadora MA Calidad Matricula	302-00414-8	BBVA	ACTIVA	0
Cuenta maestra S.G.P Alimentación Escolar	302-00249-8	BBVA	ACTIVA	1.910.127.062
Cuenta Maestra Pagadora EP Plan Alimentación Escolar	302-00413-0	BBVA	ACTIVA	0
Cuenta Maestra S.G.P Propósito General (Cultura y Deporte)	302-00248-0	BBVA	ACTIVA	28.471.120.041
Cuenta Maestra Pagadora - S.G.P Propósito General (Cultura y Deporte)	302-00409-8	BBVA	ACTIVA	0

Fuente: Secretaría de Hacienda Distrito de Barranquilla.

Elaboró: equipo auditor CAT-1952-2025-1.

Se verificó la creación y operación de las cuentas maestras, a través de los registros de la muestra seleccionada en los diferentes componentes (Educación – Prestación de Servicios, Calidad Matrícula, Propósito General y Alimentación Escolar); determinándose el cumplimiento de las normas aplicables, excepto por la situación validada como hallazgo.

Hallazgo No. 17. Cuenta Maestra Programa Alimentación Escolar. Distrito Barranquilla⁴⁸. (D.)

Durante la vigencia 2024, el Distrito de Barranquilla no ingresó la totalidad de los recursos del PAE, en la cuenta maestra No. 0302498 creada para la administración de los recursos del programa, de conformidad con la normatividad aplicable. Situación que se origina debido a que la administración no implementó mecanismos para que se transfirieran o consignaran los recursos de todas las fuentes que financian el PAE, lo que generaría una inobservancia de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución 2394 del 2023. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.

Resolución 2394 del 2023, *“Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”*. Artículos 13, 14 y 15.

“Artículo 13. Definición de las Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar (PAE). Para los efectos de la presente resolución se entiende por Cuenta Maestra para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) aquella cuenta que ha sido aperturada conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la presente resolución, en donde se administrarán la totalidad de los recursos destinados a la financiación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) que administren los departamentos, distritos y municipios”. Subrayado fuera de texto.

⁴⁸ CGR Código APA - COH_8613_2025-2-AU-CU

“Artículo 14. Apertura de las Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar (PAE). Los departamentos deberán dar apertura a una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, recursos propios, recursos del Presupuesto General de la Nación y otras fuentes de financiación que pueden provenir de los sectores privados, cooperativos no gubernamentales del nivel nacional o internacional y recursos de las cajas de compensación destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar. Los distritos y municipios administrarán los recursos indicados en el inciso anterior, destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar a través de la Cuenta Maestra de la Asignación Especial para la Alimentación Escolar ya aperturada en los términos del artículo 3° de la presente resolución. Las Cuentas Maestras a través de las cuales se administren los recursos del Programa de Alimentación Escolar deberán garantizar un manejo contable y presupuestal independiente por cada una de las fuentes que las integren. Parágrafo 1°. Las Cuentas Maestras que administran los recursos del Programa de Alimentación Escolar ya aperturadas y registradas por las entidades territoriales al momento de expedición de este acto administrativo, podrán continuar activas siempre y cuando cumplan con las condiciones de operación establecidas en el artículo 15 de la presente resolución”. Subrayado fuera de texto.

“Artículo 15. Convenio de las Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar (PAE). Los departamentos deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la Cuenta Maestra del Programa de Alimentación Escolar, en el cual se consignarán las condiciones de operación de esta.

Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

- 1. El reconocimiento de los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria.*
 - 2. El registro por parte de la entidad bancaria de los ingresos y egresos de la totalidad de los recursos, identificando el origen y destino de estos.* (...)”.
- Subrayado fuera de texto.

En el Comunicado General de la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar Alimentos Para Aprender de fecha 23/01/2025, cuyo asunto hace referencia al giro de los recursos de la vigencia 2024 y programación del 2025, se hace énfasis en que el Gobierno nacional, los distritos, departamentos y municipios, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico; por lo que, se insta a las entidades territoriales certificadas en educación a priorizar durante el primer trimestre del año el uso de las demás fuentes de financiación que concurren en el PAE, para el pago a proveedores, operadores, y demás actores que involucre la operación del programa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta maestra del BBVA No. 0302498, donde se manejan los recursos del Programa de Alimentación Escolar, se constató que en ella no se administró la totalidad de los recursos destinados a la financiación del Programa porque solo se registraron los recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional (\$20.322.133.400) y del Sistema General de Participaciones-SGP (\$5.228.369.131); por tanto, no se evidenció que se hayan transferido a esta cuenta los \$19.423.575.825 de la fuente Propósito General - Libre Destinación, \$50.557.161.282 ICLD, \$8.220.823.401 de Recursos del balance de otras fuentes y \$1.408.738.020 de Rendimientos financieros de otras fuentes.

Situación que se origina debido a que la administración no implementó mecanismos para que se transfirieran o consignaran los recursos de todas las fuentes que financian el Programa de Alimentación Escolar a la cuenta maestra del PAE, con el fin de garantizar el derecho de los niños de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política, observando los principios de

transparencia, eficacia y economía en la ejecución de los recursos. Con lo anterior se generaría una inobservancia de lo dispuesto en la Resolución 2394 del 2023, artículos 13, 14 y 15.

Respuesta de la Entidad.

El Distrito de Barraquilla con Oficio QUILLA-2025-0271311 de octubre 31 de 2025, radicado en la CGR bajo los números 2025ER0256055, 2025ER0258786 del 31 de octubre de 2025 y 2025ER0258476 del 04 de noviembre de 2025, da respuesta en los siguientes términos:

“Respuesta. La Secretaría Distrital de Hacienda, mediante la Oficina de Tesorería, dio respuesta a este despacho en los siguientes términos:

De acuerdo con lo señalado en el oficio de la referencia, se indicó que en la cuenta maestra No. 0302498 – BBVA, dispuesta para la administración de los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), no se consolidaron la totalidad de los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación del programa, situación que según el oficio podría acarrear implicaciones disciplinarias.

Frente a ello, la Tesorería Distrital considera necesario precisar que dicha cuenta se encuentra debidamente registrada, activa y operativa, conforme a lo dispuesto por la Resolución No.2394 de 2023, y que su manejo se ha realizado en estricto cumplimiento de las competencias asignadas a esta dependencia, con plena trazabilidad de los movimientos bancarios y soporte de las operaciones efectuadas.

Es importante resaltar que, aunque no se efectuó la unificación total de los recursos en una sola cuenta bancaria, el Distrito si garantizó la aplicación oportuna y completa de los fondos destinados al PAE, cumpliendo con los compromisos adquiridos con los operadores del programa, sin generar incumplimientos o afectaciones al servicio de la alimentación escolar.

El hecho que las distintas fuentes no se encuentren depositadas en una única cuenta no altera la finalidad del gasto, (...).”

Ver Anexo No.2 Respuesta a observaciones No.1. Distrito de Barraquilla.

Análisis a la respuesta.

La Resolución 2394 del 2023 en su artículo 14 establece claramente”:

“Artículo 14. Apertura de las Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar (PAE). Los departamentos deberán dar apertura a una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, recursos propios, recursos del Presupuesto General de la Nación y otras fuentes de financiación que pueden provenir de los sectores privados, cooperativos no gubernamentales del nivel nacional o internacional y recursos de las cajas de compensación destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar. Los distritos y municipios administrarán los recursos indicados en el inciso anterior, destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar a través de la Cuenta Maestra de la Asignación Especial para la Alimentación Escolar ya apertura en los términos del artículo 3° de la presente resolución. Las Cuentas Maestras a través de las cuales se administren los recursos del Programa de Alimentación Escolar deberán garantizar un manejo contable y presupuestal independiente por cada una de las fuentes que las integren. Parágrafo 1°. Las Cuentas Maestras que administran los recursos del Programa de Alimentación Escolar ya aperturadas y registradas por las entidades territoriales al momento de expedición de este acto administrativo, podrán continuar activas siempre y cuando cumplan con las condiciones de operación establecidas en el artículo 15 de la presente resolución”. Subrayado fuera de texto.

Por lo tanto, el Distrito no ha dado cumplimiento a la norma que establece que los recursos el Programa de Alimentación Escolar-PAE deben manejarse en una sola cuenta maestra, y no en varias cuentas como ocurre con el ente auditado; además, que esto facilita el control de los recursos parte de los órganos de control y supervisión.

La respuesta no desvirtúa lo observado, por lo cual se confirma como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, en el Municipio de Barranquilla.

Infraestructura educativa.

En la vigencia 2024, el Distrito de Barranquilla suscribió siete (7) contratos por \$15.108.523.608; de los cuales, se adquirieron obligaciones por \$9.670.228.454; de los que se tomó una muestra de dos (2) contratos por \$9.670.228.454, verificando el 100% de lo obligado. De la revisión documental registrados en el SECOPII y análisis y verificación de los mismo se constató el cumplimiento de los procedimientos y normas aplicables, se evidenció el cumplimiento del objeto contractual acorde a los fines esenciales del Estado y de las normas en sus diferentes etapas, las actividades de supervisión o interventoría. No se establecieron observaciones en la ejecución de estos recursos.

Con la información entregada por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, en respuesta a la CGR con comunicado FIE2025EE011987 del 04 de julio de 2025, para el Distrito de Barranquilla se entregó una relación de 26 contratos por \$113.893.869.365; de estos, se escogió una muestra de siete (7) contratos por \$60.259.800.601, que representa el 52,9%. De la revisión documental de los acuerdos de obra muestra, no se evidenciaron irregularidades materiales que afecten el concepto sobre el cumplimiento de las normas que regulan los contratos FFIE en su etapa de ejecución y del objeto contractual, las actividades de supervisión o interventoría.

Infraestructura deportiva.

En la vigencia 2024 se adquirieron compromisos por \$21.611.588.050; de los cuales, se ejecutaron obligaciones por \$4.492.733.511, se tomó una muestra de tres (3) contratos por \$19.110.827.008 (CD-58-2024-5783, CD-58-2021-4425 y CD-58-2023-7737 financiados con recursos propios), que equivale al 88,4%. De la revisión de los tres (3) contratos se evidenció el cumplimiento de las normas en sus diferentes etapas, del objeto contractual y obligaciones específicas conforme con los requerimientos, objetivos y resultados buscados por la administración; el proceso contractual se ajustó a las normas legales aplicable vigentes; las actividades de supervisión o interventoría, acorde con las normas de contratación, Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla y demás disposiciones aplicables.

De la información suministrada por el Ministerio de Deporte, se seleccionó como muestra el convenio interadministrativo COID-1058-2021, suscrito con el Distrito de Barranquilla por \$35.789.658.712. De la revisión efectuada no se determinaron incumplimientos;

evidenciándose así la observancia de las normas aplicables al manejo de los recursos aportados por el Ministerio del Deporte.

Infraestructura cultural.

Para la vigencia 2024, con recursos propios, Rendimientos sobre SGP Cultura, Recursos de Balance Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las artes escénica, Recursos de Balance SGP Para Propósito General Cultura, SGP Para Propósito General Cultura, SGP Para Propósito General Libre Inversión, se suscribieron compromisos en 19 contratos por \$19.824.985.458; de los que se seleccionaron como muestra dos (2) contratos (LP-010-2024 y LP-017-2024) por \$17.440.065.027, que equivale al 88% del universo.

De la revisión documental de la muestra contractual, se concluye que, el Distrito de Barranquilla dio cumplimiento a la normatividad que regula los recursos destinados a la Infraestructura Cultural objeto de auditoría, excepto por la siguiente situación validada como hallazgo:

- En el marco del contrato LP-017-2024 financiado con recursos de Propósito General Cultura, en visita de campo del día 16 de octubre de 2025, se evidenció: a.- Elementos instalados y recibidos sin inventario; b.- No cuentan con un sistema automatizado de préstamos a estudiantes y docentes; c.- Inexistencia de un programa de mantenimiento a los equipos y elementos instalados. Esta situación es originada por debilidades en el seguimiento y monitoreo del contrato; lo cual, podría generar riesgos por el uso ineficiente de los recursos, y afectar las garantías de los equipos.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con comunicado MC03826E2025 de febrero 05 de 2025, relaciona el convenio interadministrativo 4556/2021 celebrado el 22 de noviembre de 2021 con el Distrito de Barranquilla por un valor inicial de \$7.295.000.000, al que se le efectuaron adiciones por \$3.311.607.056 para un total al cierre del 2024 de \$10.606.607.056. Para este contrato, a 31 de diciembre de 2024, se muestra un valor pagado de \$7.945.296.619, un avance financiero de 75%, un avance físico de 85% y su estado en Ejecución. El cual se seleccionó como muestra.

De la revisión del contratos, se evidenció el cumplimiento de las normas en sus diferentes etapas, del objeto contractual y obligaciones específicas conforme con los requerimientos, objetivos y resultados buscados por la administración en su proyecto, el proceso contractual se ajustó a las normas legales aplicable vigentes, las actividades de supervisión o interventoría, acorde con las normas de contratación, Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla y demás disposiciones aplicables

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación.

En la vigencia 2024, el Distrito de Barranquilla asignó recursos propios por \$10.553.238.438, comprometió la misma cantidad y adquirió obligaciones por \$5.317.085.092. Se seleccionó como muestra cuatro (4) contratos (CD-09-2024-5111, CD-01-2024-1359, CD-01-2024-0890 y CD-01-2024-1419) por \$3.707.445.000.

Conforme con los documentos registrados en el SECOP II y análisis y verificación de los mismos, se constató el cumplimiento de los procedimientos y normas aplicables en las etapas

precontractuales, contractuales, ejecución y liquidación del objeto contractual y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, excepto por las deficiencias en los informes de supervisión; los cuales, se limitan al diligenciamiento de un formato que no contiene en detalle las actividades ejecutadas por el contratista y avaladas por el supervisor; estos difieren del cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Requisitos que no se vislumbran en los respectivos informes de supervisión anexados; lo que desdibuja la esencia de una verdadera supervisión por parte de la administración en términos de oportunidad.

Hallazgo No. 18. Informes de Supervisión⁴⁹.

Se evidenció que los informes y/o actas de avance de seguimiento elaborados por el supervisor designado, para los contratos: CD-09-2024-5111, CD-01-1419-2024 y CD-01-0890-2024 en el 2024, no presentan un informe detallado del seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución de las actividades presentadas y facturadas por el contratista, pues se limitan a avalar el informe de ejecución presentado por el contratista. Lo anterior evidencia fallas en los autocontroles adoptados por la entidad y funciones del Administrador de los contratos, lo que puede afectar la adecuada ejecución del objeto del contrato, poniendo en eventual riesgo los recursos invertidos.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. *“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”.

Artículo 84. *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

⁴⁹ CGR Código APA - COH_8649_2025-2-AU-CU

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

En el análisis y verificación de los contratos: CD-09-2024-5111, CD-01-1419-2024 y CD-01-0890-2024 durante la vigencia 2024, se evidenció que los informes y/o actas de avance de seguimiento de los contratos elaborados por el administrador designado por la entidad no presentan un informe detallado del seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución de las actividades presentadas y facturadas por el contratista, solo se limitan a avalar el informe de ejecución presentado por el contratista, circunstancia que desdibuja la esencia de una verdadera supervisión por parte de la administración. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011. Los informes de seguimientos y supervisión por parte de los funcionarios responsables de la ejecución de los contratos deben ser permanentes en tiempo real u oportuno de conformidad con los fines de la contratación pública e inversión de los recursos que permitan generar confianza sobre la ejecución de estos, independiente de la clase de contratos suscritos.

Lo anterior evidencia fallas en los autocontroles adoptados por la entidad y funciones del Administrador de los contratos. Situación que puede afectar la adecuada ejecución del objeto del contrato, poniendo en eventual riesgo los recursos invertidos.

Respuesta de la Entidad.

El Distrito de Barraquilla con comunicado No. QUILLA-2025-0271311 del 31 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el No. 2025ER0256055 del 31 de octubre de 2025, da respuesta; y con comunicado QUILLA-2025-0272486 del 04 de noviembre, da alcance a la respuesta de la observación No.1 suministrado un link con soportes a tener en cuenta.

*Con relación al contrato de obra **LP-010-2024** – “Construcción de la Etapa II de la infraestructura del Museo de Arte Moderno de Barraquilla en el Departamento del Atlántico”, nos permitimos aclarar que desde la supervisión del contrato se lleva a cabo el seguimiento a las actividades técnicas, administrativas y financieras del proyecto de manera permanente, lo cual queda debidamente consignado en los informes de supervisión e interventoría, en los cuales se da cuenta de la ejecución de las actividades en cada período, el control financiero relacionado con el manejo del anticipo y facturación realizado por el contratista del proyecto, y demás aspectos pertinentes.*

(...)”.

*“Sea lo primero indicar que, el pasado 30 de octubre, remitimos el respectivo descargo a la **Observación No. 3. Informes de Supervisión. (D)**., derivada de la Auditoría de cumplimiento, según oficio 2025EE0229267 de la Contraloría General de la República, en lo relacionado al contrato electrónico de prestación de servicios profesionales No. **CD-09-2024-5111**, pues los contratos CD-01-1419- 2024 y CD-01-0890-2024 (sic), no corresponden con la numeración de los contratos asignados para nuestra supervisión.*

*Sin embargo, guardada la similitud de los números de la contratación y de consultar en la plataforma de secop, asumimos que hacen referencia a los contratos **CD-01-2024-1419** y **CD-01-2024-0890**, por ello, adelantándonos a los posibles requerimientos que puedan plantearnos y actuando con transparencia y celeridad, nos permitimos dar alcance a los descargos a la **Observación No. 3.**, en lo relacionado a los contratos electrónicos de prestación de servicios profesionales Nos. **CD-01-2024-1419** y **CD-01-2024-0890**, en virtud que, por error no atribuible a esta Gerencia, no fue posible en los descargos remitidos el 30 de octubre, pronunciarnos respecto a estos contratos. De tal suerte que es del caso, ampliarlos en los siguientes términos.*

(...)”.

Ver Anexo No.2. Respuesta a observaciones Distrito de Barraquilla.

Análisis a la respuesta.

En relación a los descargos presentados por la Entidad el Equipo entra a en el análisis del caso; *Con relación al contrato de obra LP-010-2024 – “Construcción de la Etapa II de la infraestructura del Museo de Arte Moderno de Barranquilla en el Departamento del Atlántico, es pertinente aclarar que cuando se procedió a la verificación de los contratos y de los documentos al momento de su análisis no se encontraron registrados en secop II los respectivos informes de supervisión, la Entidad en sus descargos acompaña los informes de supervisión subidos en la plataforma de secop II. Posterior a su verificación, razón por la cual se realizó la respectiva observación; una vez analizados los informes de supervisión que acompaña la entidad al contrato de obra LP-010-2024, se desvirtúa su observación o deficiencia.*

En relación a la observación de los contratos CD-09-2024-5111, CD-01-1419-2024 y CD-01-0890-2024 la entidad se enfoca a reafirmar la observación en cuanto no se refiere a la esencia de la observación que versaba sobre las deficiencias de los informes presentados por el supervisor en cuanto no contenían un análisis detallados de las actividades presentadas y facturadas por el supervisor limitándose a avalar y dar por cierto lo consignado por el contratista en sus informes, *circunstancia que desdibuja la esencia de una verdadera supervisión por parte de la administración. De conformidad con los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011, Los informes de seguimientos y supervisión por parte de los funcionarios responsables de la ejecución de los contratos deben ser permanentes en tiempo real u oportuno de conformidad con los fines de la contratación pública e inversión de los recursos.*

La entidad en sus descargos para sustentar sus argumentos relaciona y anexa una relación de actividades y documentos extraídos de los informes presentados por el contratista para soportar la ejecución y legalización de los respectivos pagos como evidencia de los avances de cumplimiento de estos.

Corresponde al equipo auditor precisarle a la entidad que el juicio de reproche que se hace a la supervisión de los contratos de la referencia versa sobre las deficiencias en el ejercicio de las funciones de supervisión por parte del administrador de los contratos en la verificación y confrontación de los informes que presenta el contratista que permita evidenciar las actividades realizadas por el contratista por parte del administrador en tiempo real y oportuna.

La entidad argumenta que basado en el principio de buena fe da por descontado el cumplimiento de las actividades y obligaciones del contratista basado en los informes que presenta para la legalización de las respectivas facturas de cobro.

La supervisión debe entenderse como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión,

Los informes de seguimientos y supervisión por parte de los funcionarios responsables de la ejecución de los contratos deben ser permanentes en tiempo real u oportuno de conformidad con los fines de la contratación e inversión de los recursos que permitan general confianza y minimicen el riesgo sobre la ejecución de los mismos independiente de la clase de contratos suscritos.

Si se acepta que con la simple presentación de informes documentales sin verificar el grado de cumplimiento, impacto y resultados por parte de un contratista y aceptados por el supervisor del contrato, se da por descontado la ejecución de un determinado contrato, estaríamos

abocados a admitir que la labor del interventor o supervisor es inane, porque sería tanto como aceptar, sin discusión la palabra del contratista y el diligenciamiento de un formato para tener satisfecha la expectativa de la administración en cada contrato, lo cual significaría que la persona encargada de la interventoría o supervisión traslado su deber de vigilancia al contratista, actitud pasiva frente a la actividad del contrato.

Frente a las anteriores consideraciones el equipo auditor considera que los descargos presentados por la entidad desvirtúan parcialmente la observación en relación con el contrato de obra LP-010-2024, en los contratos CD-09-2024-5111, CD-01-1419-2024 y CD-01-0890-2024, no se desvirtúa la observación; por lo tanto, se mantiene y se valida como hallazgo administrativo y se le retira la connotación disciplinaria.

- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en respuesta del 05 de febrero de 2025 a solicitud de información de la CGR, informó que para el 2024 no existen convenios y/o contratos suscritos por ese Ministerio para el desarrollo de infraestructura física de ciencia tecnología e investigación asociados al Distrito de Barranquilla.

3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Municipio de Barranquilla.

De acuerdo con el formato 53 M-3: PLAN DE MEJORAMIENTO reportado en el SIRECI se evidencia que el Distrito de Barranquilla presentó el formulario electrónico de suscripción del Plan de mejoramiento el día 2025-01-02 10:37:33, mostrando fecha de corte 10 de diciembre de 2024; cumpliéndose así los 15 días hábiles el 08 de enero de 2025; por lo que el Plan de mejoramiento suscrito se presentó dentro del término otorgado en el informe de auditoría No. 43.

Respecto a la materia a auditar, es decir, recursos del Sistema General de Participaciones - SGP: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar – PAE, del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Atlántico, vigencia 2024, se generaron 10 hallazgos de la vigencia 2023, que contienen 10 acciones de mejora, las cuales tienen como fecha máxima de cumplimiento el año 2025; razón por la cual no fueron objeto de revisión y análisis en el presente proceso auditor, puesto que exceden la vigencia objeto de auditoría.

De conformidad con las certificaciones arrojadas por el aplicativo, los avances semestrales con corte a junio 30 y diciembre 31 de 2024 fueron presentados en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI –, conforme a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría General de la República.

Revisado el SIRECI se observó que, la Gerencia de Control Interno depura los informes de avance al Plan de mejoramiento con las acciones cumplidas como lo dispone la Circular 015 de 2020 de la CGR.

En el marco de las competencias de la CGR, de evaluar en cualquier tiempo, los mecanismos y acciones establecidas por el sujeto de control para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos), de conformidad con la información contenida en SIRECI respecto a los planes suscritos para las vigencias 2022, 2023 y 2024, y los avances presentados por la entidad para los periodos respectivos, y considerando que, la Oficina de Control interno descargó del plan de mejoramiento las acciones definidas por el Distrito de Barranquilla, para los hallazgos identificados durante las vigencias 2022 y 2023, por considerar a su juicio, que subsanaron las deficiencias que fueron observadas por parte de la CGR, este Ente de Control, se permite manifestar:

1. Las acciones de mejora propuestas por el Distrito de Barranquilla, para subsanar las causas del “Hallazgo No. 1. Reintegro Recursos FOME” (vigencia 2022), publicado en el informe de auditoría liberado No. 38 de 2023, descargadas por la OCI durante la vigencia 2023, por considerar que subsanaron las deficiencias identificadas, no fueron efectivas, toda vez que, las causas del hallazgo persistieron durante la vigencia 2024 situación que se observó en la presente actuación configurándose el “Hallazgo No. 10. COH_8612_2025-2-AU-CU. Reintegro Recursos FOME.”

3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

Durante el desarrollo de la auditoría no se asignaron denuncias al equipo auditor. Por otra parte, no se remitieron alertas por la DIARI relacionadas con los recursos auditados.

3.3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO.

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Distrito de Barranquilla, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La Calificación total del control interno institucional por componentes fue de 0,124 puntos, ubicándose en el rango Adecuado. La evaluación del diseño y efectividad de los controles se ubicó en el rango de Parcialmente Adecuado con una calificación de 1,654 puntos. Finalmente, la calificación final del control interno fue Con Deficiencias, con una calificación de 1,778 puntos.

Cuadro No. 32. Evaluación de Control Fiscal Interno - Municipio de Barranquilla

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento
SGP Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar – PAE, Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación – Distrito de Barranquilla.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	5	2,2
B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	7	1
D. Procedimientos y actividades de control	7	1
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje Total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación Total del control interno institucional por componentes	0,124	
	Adecuado	

Riesgo combinado promedio	BAJO
---------------------------	------

Riesgo de fraude promedio	BAJO
---------------------------	------

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	13,000	13,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	13,000	27,000	2,077	70%	1,454
Calificación total del diseño y efectividad				1,654	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,778	
				Con deficiencias	

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR

Este resultado obedecen a las deficiencias señaladas en el presente informe: a) Bajo nivel de ejecución (60,6%) de los recursos asignados para la fuente SGP Propósito General - Deportes; b) Incumplimiento de la unidad de caja en el manejo de los recursos de la cuenta maestra No. 0302498 para el manejo de los recursos del PAE; c) Informes de supervisión sin evidencia de un seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución de las actividades contractuales; d) Incumplimiento de la obligación de reintegro de los recursos del FOME transferidos por el Ministerio de Educación Nacional, empleados para conjurar la crisis del Coronavirus COVID-19; e) Ejecución de recursos del SGP educación - prestación de servicios, con destinación específica, en gastos de funcionamiento (transporte), lo que generó detrimento fiscal por \$91.080.456; f) Incumplimiento en la prestación continua del Programa de Alimentación Escolar; g) Inoportunidad en la ejecución de recursos para la atención de la población con NEE; h) Debilidades en el seguimiento y monitoreo del contrato de adquisición No. LP-017-2024; i) Inoportunidad en la entrega de la dotación a docentes durante la vigencia 2024.

3.3.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024.

En lo atinente al seguimiento a estas políticas, con oficio 2025EE0173360 de agosto 25 de 2025, se solicitó al Distrito de Barranquilla diligenciar los tres (3) formularios relacionados con dichos temas; de los cuales, informan que los diligenciaron en línea; por lo que no se remitieron los resultados al equipo auditor.

- Formulario de seguimiento a la Rendición de Cuentas.

En respuesta a requerimiento elevado por el equipo auditor, la Entidad manifiesta:

“La Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de la Secretaría de Planeación, acoge la Política Nacional de Rendición de Cuentas, documento CONPES 3654 de 2010 y con base a esta elabora su Manual de Rendición de Cuentas y en cada vigencia con la participación de todas las dependencias distritales construye la Estrategia Anual de Rendición, documentos socializados y validados en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

La participación comunitaria efectiva se da durante las audiencias públicas realizadas donde la comunidad y partes interesadas participan en todas sus etapas: el aprestamiento, el diseño, la preparación, la ejecución y el seguimiento y evaluación.

El proceso tiene una amplia difusión por los distintos medios de comunicación e información del Distrito: sitio web, redes sociales”.

- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género

En respuesta a requerimiento elevado por el equipo auditor, la Entidad expresa:

“La Alcaldía Distrital de Barranquilla cuenta con la Política Pública de, por y para las Mujeres y de Equidad de Género 2023–2033, adoptada mediante el Acuerdo N.º 020 de 2022, la cual se encuentra en proceso de implementación a través de la Oficina de la Mujer, Equidad y Género.

Durante el periodo reportado, se asignaron \$5.418.857.154 en recursos públicos para la contratación de personal destinado a la ejecución de proyectos vinculados con esta política. Dichos contratos se orientaron a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el propósito de fortalecer la asesoría, el acompañamiento y la implementación de acciones dirigidas a la promoción de los derechos de las mujeres, la equidad de género, la prevención de violencias y el impulso de la autonomía económica, educativa y familiar.

Como resultado de estas acciones:

- *Se fortalecieron los procesos institucionales y comunitarios orientados a garantizar la inclusión, participación y empoderamiento integral de las mujeres, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital.*
- *Actualmente, la entidad cuenta con 948 mujeres vinculadas como servidoras públicas.*
- *Se beneficiaron aproximadamente 19.735 personas mediante procesos de atención integral que incluyeron acompañamiento psicológico, asesoría jurídica y orientación para el acceso a derechos, dirigidos a mujeres y población LGTBI víctimas de violencias basadas en género.*

- Se desarrollaron acciones de prevención y difusión de rutas de atención, además de estrategias de promoción de derechos y fortalecimiento de la autonomía económica, a través de formaciones en emprendimiento y empoderamiento femenino.
- Igualmente, se avanzó en el fortalecimiento institucional para la transversalización del enfoque de género en los diferentes sectores de la administración distrital, complementado con campañas comunicativas orientadas a desnaturalizar estereotipos y roles tradicionales, promoviendo la igualdad y la garantía de los derechos de las mujeres.”
- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de discapacidad

En respuesta a requerimiento elevado por el equipo auditor, la Entidad refiere:

“La política pública de discapacidad se aprobó mediante acuerdo 0012 de 24 de septiembre de 2015, en la actualidad nos encontramos en etapa de actualización de la política pública enfocada en personas con discapacidad y sus cuidadores. De conformidad con el plan de desarrollo BARRANQUILLA A OTRO NIVEL, establece el programa MAS CUIDADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES que expresa: “Este programa representa un esfuerzo institucional por garantizar la inclusión y el bienestar de todos los ciudadanos. A través de una ruta de atención integral, se ofrece apoyo médico, psicosocial y laboral, abordando las necesidades individuales de las personas con discapacidad y sus cuidadores. Además de brindar servicios directos, el programa busca empoderar a los cuidadores, promoviendo su estabilidad económica y fortaleciendo el tejido social y familiar de la comunidad. En suma, este programa refleja el compromiso de la institución con la igualdad de oportunidades y el pleno disfrute de los derechos de todas las personas, independientemente de sus capacidades, en aras de construir una sociedad más inclusiva y justa”.

Dentro de esta oferta encontramos: Acciones concretas para promover el bienestar de las personas con discapacidad, tales como: • Censo de caracterización • Certificados de Discapacidad • Entrega Ayudas Técnicas • Fortalecimiento de habilidades y la dignificación del rol del cuidador Como oferta complementaria encontramos la actualización de la política pública como lo establece en plan de desarrollo en el programa mejoramiento de la calidad de vida para personas en condición de discapacidad y sus cuidadores: “El objetivo primordial de este proyecto es elevar el bienestar físico, emocional, intelectual, social, ambiental y profesional de las personas en condición 271 de discapacidad y sus cuidadores, una población especialmente vulnerable. Para lograrlo, se actualizará la Política Pública para personas con discapacidad y se elaborará un Plan Intersectorial que promueva su inclusión integral, abordando sus necesidades desde una perspectiva amplia y coordinada entre distintos sectores”.

4. ANEXOS.

4.1 ANEXO No.1. RESPUESTAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Oficio 0313 del 30 de octubre de 2025, radicado en la CGR bajo el número 2025ER0258786 y alcance 2025ER0258787 del 31 de octubre de 2025, 2025ER0261100 del 07 de noviembre de 2025.

Observación 1. Cuenta Maestra Programa Alimentación Escolar. (D.)

“Con relación a esta observación solicitamos de forma respetuosa una prórroga de tres (3) días, lo anterior, teniendo en cuenta que, estamos concertando la respuesta con funcionarios de la secretaría de hacienda departamental, como lo son tesorería, contabilidad y presupuesto”.

Observación No.2. Atención de la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE vigencia 2024. Departamento del Atlántico. (D).

*“La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico reconoce parcialmente la observación formulada, en cuanto a que el **inicio del contrato No. 202401521** se produjo el **31 de julio de 2024**, fecha posterior al inicio del calendario académico fijado por la **Resolución Departamental No. 3591 del 2 de noviembre de 2023**.*

*No obstante, se precisa que dicho desfase **no obedeció a omisión administrativa ni a negligencia funcional**, sino a **condiciones técnicas, presupuestales y procedimentales ajenas a la voluntad del ordenador del gasto**, desarrolladas dentro del marco legal aplicable a la contratación pública y la gestión de recursos del **Sistema General de Participaciones (SGP)**, maxime, cuando el contrato celebrado para atender la necesidad corresponde a una prestación de servicios de apoyo a la gestión.*

Amén de lo anterior, se trae a colación el objeto del contrato celebrado: (...).

*Por lo expuesto en líneas anteriores resulta pertinente destacar que el objeto del contrato No. **202401521** de 2024 no se circunscribe a la simple provisión de personal para la atención directa de los estudiantes con discapacidad, **sino que se enmarca en un propósito más amplio de fortalecimiento institucional**, acompañamiento técnico-pedagógico y consolidación de una política de educación inclusiva sostenible en el Departamento del Atlántico.*

El contrato, cuyo objeto consiste en la “Prestación de servicios de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales a través del acompañamiento en la transformación institucional en el marco de una educación inclusiva y equitativa para todos y para la implementación de la oferta bilingüe bicultural a favor de estudiantes sordos – OBBS – de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico”, tiene como finalidad apoyar la gestión educativa territorial, no reemplazarla.

*Durante las vigencias anteriores, la Secretaría de Educación ha venido **formando y cualificando a los docentes de aula regular y de apoyo institucional** en temáticas de educación inclusiva, atención diferencial y diseño universal de aprendizaje (DUA), mediante capacitaciones certificadas, talleres regionales y asistencia técnica. Esto ha permitido consolidar una **base técnica y humana permanente** en los establecimientos educativos, que garantizó la atención pedagógica de la población con discapacidad durante los meses previos a la ejecución del contrato objeto de observación.*

*En efecto, la existencia de esta estructura base compuesta por docentes capacitados, orientadores escolares, coordinadores de inclusión y directivos docentes sensibilizados permitió que la **función sustantiva del servicio educativo no se interrumpiera**, mientras el contrato de apoyo se surtía conforme a las etapas de planeación y disponibilidad presupuestal.*

Por lo tanto, la intervención contractual **no fue concebida para cubrir un vacío funcional**, sino para **robustecer la gestión educativa territorial**, mediante acompañamiento especializado, diseño de estrategias inclusivas, articulación interinstitucional y fortalecimiento de la oferta bilingüe-bicultural para estudiantes sordos, en cumplimiento de las directrices del **Ministerio de Educación Nacional** y los principios de progresividad y accesibilidad del derecho a la educación.

Ahora bien, al descender a los E.P que motivaron el contrato mencionado encontramos:
(...).

Del análisis de los Estudios Previos que respaldaron la contratación, se evidencia que el contrato No. 202401521 de 2024 tiene una naturaleza de apoyo a la gestión educativa, orientada a fortalecer las capacidades técnicas, pedagógicas y administrativas de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, y no a reemplazar las funciones sustantivas del servicio educativo.

El propio estudio define que la Secretaría ya cuenta con una base institucional consolidada que garantiza la atención educativa a la población con discapacidad. En efecto, se señala expresamente que la SED “brinda atención a escolares con discapacidad auditiva, con déficit cognitivo y a estudiantes con talentos excepcionales como parte integrante del servicio público educativo”, lo que confirma que la prestación del servicio educativo a esta población se encuentra activa y soportada en la planta docente del Departamento.

El documento también reconoce que existen docentes oyentes y de aula regular asignados a programas para estudiantes sordos, los cuales cumplen la función pedagógica dentro de las instituciones. Sin embargo, por tratarse de procesos especializados —como la mediación lingüística y la interpretación en lengua de señas—, la Secretaría requiere un apoyo complementario que le permita fortalecer la atención y eliminar barreras comunicativas. En palabras del estudio:

Es decir, no se trata de suplir una omisión institucional, sino de reforzar un componente técnico especializado que trasciende la labor pedagógica de aula y que responde a los lineamientos del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1421 de 2017, los cuales facultan a las entidades territoriales para contratar apoyos pedagógicos con organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en educación inclusiva.

El objeto contractual “Prestación de servicios de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales...” deja claro que su alcance se limita al acompañamiento técnico, al asesoramiento institucional y a la capacitación de directivos y docentes. Dentro de sus obligaciones se destacan acciones como: (i) Formación a 160 docentes y directivos en educación inclusiva. (ii) Acompañamiento a 86 instituciones educativas mediante asesorías, guías y estrategias de inclusión. (iii) Implementación de la oferta bilingüe-bicultural para estudiantes sordos. (iv) Apoyo en la construcción de rutas y guías pedagógicas que dejen capacidad instalada en el territorio.

Estas actividades no constituyen la prestación directa del servicio educativo, sino un fortalecimiento transversal de la gestión institucional, con el propósito de mejorar la calidad, la pertinencia y la equidad en la atención de la población con discapacidad.”

“Con relación a esta observación solicitamos de forma respetuosa una prórroga de tres (3) días, lo anterior, teniendo en cuenta que, estamos concertando la respuesta con funcionarios de la secretaría de hacienda departamental, como lo son tesorería, contabilidad y presupuesto”.

Observación No.4. Ejecución Recursos Conectividad. (D).

“En atención a la observación formulada, el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Educación Departamental, se permite precisar que no existió negligencia ni omisión funcional en la gestión y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados al fortalecimiento de la conectividad educativa.

*El retraso señalado tuvo origen en **causas externas al control directo de la entidad territorial**, derivadas del procedimiento nacional que exige la revisión y aval técnico previo del Ministerio de Educación Nacional (MEN) para la utilización de dichos recursos, y de un **evento sobreviniente e imprevisible** que alteró la cobertura inicial del servicio.*

*De acuerdo con las **directrices del MEN para la asignación y uso de recursos SGP en conectividad**, el ente territorial **no puede disponer ni comprometer dichos recursos sin la revisión técnica, aprobación y aval expreso del Ministerio**, quien verifica la pertinencia del gasto, la cobertura, las sedes beneficiarias y la suficiencia de la justificación técnica antes de autorizar la contratación.*

*En consecuencia, la ejecución del contrato **depende jurídicamente de la emisión del aval ministerial**, el cual constituye un requisito previo, obligatorio y externo a la voluntad de la Secretaría.*

*En cumplimiento de las normas presupuestales y del principio de planeación, la Secretaría elaboró los **Estudios Previos** para atender **50 sedes educativas** que requerían servicio de conectividad. Dichos documentos fueron **remitidos al Ministerio de Educación Nacional para su análisis y viabilización**, tal como lo exige el procedimiento nacional de inversión de recursos SGP en conectividad.*

El MEN, analiza la documentación precontractual, verifica la coherencia técnica, y expide el aval de viabilidad para que la entidad territorial pueda adelantar el proceso contractual. Este trámite, que depende del tiempo de respuesta ministerial, no puede ser omitido ni sustituido por la administración departamental, so pena de incurrir en irregularidad presupuestal.

Mientras el MEN evaluaba los documentos remitidos por la Secretaría, en el mes de mayo de 2024 se presentó un evento imprevisto e irresistible, constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. El operador DATASET, responsable del suministro de internet en varias sedes educativas bajo contrato anterior, incumplió y suspendió el servicio, dejando 70 sedes sin conectividad.

Este hecho, totalmente ajeno a la gestión de la Secretaría, alteró de manera súbita la realidad del servicio, generando la obligación de replantear la necesidad técnica, ampliar la cobertura proyectada y actualizar los estudios previos para incorporar las sedes afectadas.

Dicha modificación exigió remitir nuevamente los documentos al MEN para revisión y obtención de un nuevo aval, con el fin de garantizar la correcta destinación de los recursos y evitar un reproche fiscal o disciplinario por uso no autorizado del SGP.

*Una vez el MEN otorgó el **aval técnico y presupuestal para la atención de 70 sedes educativas adicionales a la necesidad inicial**, la Secretaría procedió de manera inmediata a la **suscripción del Contrato Interadministrativo No. 202401853 con INFOTIC S.A. el 26 de septiembre de 2024**, con acta de inicio del **2 de octubre del mismo año**, por valor de **\$852.679.095”**.*

Observación No. 5. Deducciones de nómina superior al 50% del salario base del trabajador. (D).

“La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico manifiesta su extrañeza frente a las cifras reportadas en la observación, toda vez que la entidad mantiene controles rigurosos y permanentes sobre la nómina y los descuentos aplicados, en estricto cumplimiento de la Ley 1527 de 2012 y las disposiciones laborales vigentes.

Resulta atípico el porcentaje señalado. No obstante, en aras de la transparencia y la mejora continua, la Secretaría solicita el traslado de los casos puntuales identificados, con el fin de verificar de inmediato la trazabilidad de cada deducción y corregir, de ser necesario, cualquier error involuntario. Ello reafirma el compromiso institucional con la protección del mínimo vital de los docentes y el cumplimiento de los principios de eficiencia, legalidad y responsabilidad administrativa”.

Observación No.6. Atención de estudiantes con discapacidad visual, vigencia 2024. (D).

“En relación con la observación formulada, el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Educación Departamental, se permite aclarar que no existió omisión ni negligencia administrativa en la atención de los estudiantes con discapacidad visual durante la vigencia 2024.

*El señalamiento de que “no se garantizó el apoyo desde el inicio del calendario escolar” desconoce que el servicio educativo a esta población **ha sido garantizado de forma continua** a través de los **docentes de aula y orientadores** que integran la planta institucional, quienes han venido siendo **formados desde años anteriores en educación inclusiva y atención diferencial**.*

*Desde vigencias anteriores, la Secretaría de Educación Departamental ha implementado un **programa permanente de formación y acompañamiento docente en inclusión educativa**, en coordinación con entidades especializadas y con apoyo técnico del Ministerio de Educación Nacional.*

Gracias a este proceso, los docentes del Atlántico cuentan hoy con competencias en tiflogología, diseño universal de aprendizaje (DUA), lectura y escritura en braille, tiflotecnología y adaptación curricular para estudiantes con discapacidad visual.

Dicha capacitación ha permitido que las instituciones educativas atiendan de manera efectiva y continua a los estudiantes con discapacidad visual y múltiple asociada, sin interrupción del derecho a la educación. Por tanto, el servicio educativo nunca se suspendió, y los docentes capacitados garantizaron la permanencia académica de los 176 estudiantes registrados en el SIMAT.

*El **convenio de asociación No. 202401817**, suscrito el 12 de septiembre de 2024 con la Fundación Fundave, **no fue concebido para reemplazar la atención educativa ni para suplir una carencia institucional**, sino como un **mecanismo de apoyo técnico, pedagógico y metodológico** destinado a **continuar fortaleciendo la capacidad instalada** de la Secretaría de Educación y de los establecimientos educativos en el marco de la educación inclusiva.*

*Según los **estudios previos**, el convenio tiene como finalidad: “**Aunar esfuerzos humanos, técnicos y económicos para garantizar acceso, permanencia y promoción de estudiantes con discapacidad visual, con sordoceguera matriculados en las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico**”. Ahora bien, dentro de las acciones encontramos: (i) Asistencia técnica especializada a docentes y directivos docentes.*

(ii) Adaptación de materiales y recursos didácticos accesibles. (iii) Actualización de los procesos de caracterización de estudiantes con discapacidad visual. (iv) Seguimiento y acompañamiento institucional para el desarrollo de estrategias de inclusión.

*El objeto del Convenio de Asociación No. 202401817 consiste en **aunar esfuerzos humanos, técnicos y económicos para garantizar el acceso, permanencia y promoción de estudiantes con discapacidad visual y sordoceguera** matriculados en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.*

*Este objeto **no corresponde a la prestación directa del servicio educativo**, el cual ha sido garantizado por los docentes de planta y orientadores institucionales. El convenio se enmarca en una*

estrategia de fortalecimiento pedagógico y técnico, orientada a consolidar la educación inclusiva mediante acciones complementarias de acompañamiento, asesoría y asistencia técnica.

Desde vigencias anteriores la Secretaría de Educación ha desarrollado un proceso sostenido de **formación docente en tiflogía, braille, tiflotecnología y diseño universal de aprendizaje (DUA)**. Gracias a ello, **los docentes ya contaban con las competencias necesarias para atender a estudiantes con discapacidad visual**, lo que garantiza que **el servicio educativo nunca se interrumpió**.

El convenio suscrito con la Fundación Fundave **da continuidad a ese proceso formativo**, fortaleciendo las capacidades institucionales y consolidando los avances obtenidos. Sus actividades adaptación de materiales, acompañamiento especializado y actualización de caracterización de estudiantes **son de apoyo a la gestión, no de prestación directa del servicio educativo**.

Estas actividades **no constituyen la prestación directa del servicio educativo**, sino **acciones complementarias** de asesoría, apoyo y formación continua que refuerzan la gestión educativa territorial”.

Observación No.7. Asignación Especial para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, vigencia 2024. (D).

“El Departamento del Atlántico reconoce que los recursos asignados por concepto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA por valor de \$2.665.949 no fueron ejecutados durante la vigencia 2024, toda vez que el monto resultó insuficiente para estructurar un proyecto técnicamente viable o adelantar un proceso contractual que garantizara eficiencia y economía administrativa. Dichos recursos, al ser de destinación específica conforme no podían ser utilizados para atender otras necesidades del sector educativo”.

Observación No.8. Dotación a Docentes y Administrativos vigencia 2024. (D).

“El Departamento del Atlántico aclara que la obligación legal de suministro de calzado y vestido de labor para los docentes y administrativos sí fue atendida dentro del proceso de planeación contractual, mediante la celebración del **contrato de compraventa No. 202501032** cuyo objeto fue la “adquisición de bonos intercambiables por dotación (vestuario y calzado) para el personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación, correspondiente a la primera, segunda y tercera dotación del año 2024”, con un valor de \$451.031.611”.

Respuesta adicional con oficio 0331 del 07 de noviembre de 2025.

Observación 1. Cuenta Maestra Programa Alimentación Escolar. (D.)

Esta respuesta fue remitida previamente con el radicado 20250730366311 de noviembre 06 de 2025.

“Es necesario precisar que la Gobernación del Atlántico ha cumplido en su totalidad con los pagos establecidas en el Contrato de Alimentación Escolar de la Vigencia 2024, garantizando el suministro del complemento alimentario para los niños, niñas y adolescentes matriculados en los establecimientos educativos oficiales, conforme a los términos del contrato suscrito y a la normatividad presupuestal vigente, respetando las fuentes de financiación establecidas.

La administración ha garantizado la observancia de los principios de transparencia, eficacia y economía en la ejecución de los recursos del PAE, conforme al artículo 44 de la Constitución Política y a lo dispuesto en la Resolución 2394 de 2023 (artículos 13, 14 y 15).

Durante la vigencia analizada, se cumplió el 100% de las obligaciones contractuales y financieras del programa, efectuando los pagos a los operadores y proveedores en los tiempos establecidos, de acuerdo con la disponibilidad de recursos aprobados en el presupuesto y las fuentes de cofinanciación.

De igual forma, se evidencia que los recursos provenientes de las fuentes nacionales, departamentales y de otras concurrencias fueron debidamente programados, comprometidos y girados en cumplimiento de lo dispuesto en el Comunicado General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar “Alimentos para Aprender” del 23 de enero de 2025, que insta a las entidades territoriales certificadas a priorizar durante el primer trimestre del año el uso de las diferentes fuentes para garantizar la continuidad del servicio durante todo el calendario académico.

En consecuencia, la entidad si implementó los mecanismos de coordinación presupuestal, contable y financiera necesarios para asegurar que los recursos de todas las fuentes fueran destinados garantizando así el pago oportuno de los compromisos y la prestación del servicio alimentario a los beneficiarios.

Cabe resaltar que no se ha presentado suspensión o afectación del derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, ni inconsistencias financieras o administrativas derivadas del manejo de los recursos. Por el contrario, el cumplimiento total de las obligaciones y la ejecución del 100% de los recursos evidencia la correcta aplicación de las normas citadas y la adecuada gestión del programa en el marco de la transparencia y la eficiencia administrativa.

Por lo anterior, se solicita al equipo auditor, reconsiderar dicho hallazgo, que en virtud del autonomía territorial, financiera y contable el Departamento ha honrado el compromiso con la seguridad alimentaria de la comunidad estudiantil beneficiaria del programa (PAE), ha garantizado el cumplimiento normativo, el cumplimiento de metas físicas y financieras que satisfacen las necesidades alimentarias en las distintas instituciones educativas sobre las cuales, la administración departamental cuenta con los soportes contable y bancarios de las transferencias que lo evidencian.

Adicional a ello, debe tenerse en cuenta que las contrapartidas fueron cumplidas al 100% con soportes de compromisos, registros presupuestales y giros efectivamente ejecutados. No existe detrimento patrimonial ni incumplimiento financiero: las obligaciones fueron ejecutadas y pagadas en el marco de los convenios y proyectos educativos.

En el marco de la gestión presupuestal moderna, la ejecución desde la cuenta maestra y desde aquellas en las que cuenta con disponibilidad para cubrir contrapartidas del programa (PAE) responden al principio de unidad de caja y economía administrativa, sin que ello concluya irregularmente toda vez que los recursos se aplican a fines coincidentes”.

Observación No.3. Recursos del Balance rubro Cancelaciones (D).

“En atención a la observación formulada, nos permitimos exponer lo siguiente:

1. Sobre la naturaleza de los recursos observados

Los recursos por valor de \$1.519.063.384, determinados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) como superávit de la vigencia fiscal 2023, corresponden a superávit de prestación del servicio educativo cancelaciones, derivados del manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones – Educación (SGP – Educación), en el componente de prestación del servicio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.1.7 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 481 de 2016, los excedentes o superávits que se generen en la ejecución de los recursos de prestación del servicio solo podrán destinarse al mismo fin, es decir, a financiar la continuidad y sostenibilidad del

servicio educativo, y no a proyectos de inversión diferentes, tales como los de calidad educativa o infraestructura.

Dicha restricción se encuentra igualmente ratificada en la Circular Conjunta No.03 de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual establece expresamente que:

“Los excedentes financieros o superávits del componente del componente de prestación del servicio del SGP-Educación únicamente podrán ser utilizados para financiar gastos asociados a la continuidad de la prestación del servicio, y no podrán destinarse a otros propósitos o líneas de inversión.”

2. Sobre la incorporación presupuestal

En cumplimiento de lo anterior, los recursos determinados como superávit de la vigencia 2023 fueron incorporados dentro del proceso presupuestal correspondiente al Decreto Departamental No. 000191 del 30 de junio de 2025 (página 7), mediante el cual se adicionaron los recursos del superávit del sector educativo, por un valor total de \$1.616.924.337, en el cual se encuentran incluidos los \$1.519.063.384 del rubro de cancelaciones. (verificación página 10 acta de verificación del cierre fiscal 2024, de fecha 30 de abril de 2025, realizada por el MEN).

Es importante precisar que la incorporación se realizó de forma consolidada, sumando el superávit de la vigencia 2024, de conformidad con los lineamientos de cierre fiscal y programación presupuestal establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando así la correcta destinación y disponibilidad de los recursos para su utilización conforme a la finalidad legal prevista.

3. Sobre la legalidad y control presupuestal

La actuación de la administración departamental se enmarca en los principios de planeación, legalidad y destinación específica del gasto, establecidos en los artículos 4, 71, 89, y 90 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto orgánico del Presupuesto, que disponen que los recursos con destinación específica no pueden ser utilizados para fines distintos a aquellos para los cuales fueron creados.

Así mismo, se dio cumplimiento a los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal, contemplados en los artículos 9 y 10 de la Ley 42 de 1993, en la medida en que los recursos fueron debidamente reconocidos, controlados y programados en el ejercicio fiscal correspondiente, respetando su naturaleza de superávit afectado a la prestación del servicio educativo.

Por tanto, no se configura inobservancia normativa ni deficiencias de control, toda vez que la Secretaría de Educación actuó conforme al marco legal vigente y en coordinación con las directrices del MEN, garantizando la trazabilidad, legalidad y correcta ejecución de los recursos del SGP – Educación.

CONCLUSION

Con fundamento en lo anterior, se concluye que:

- Los recursos por \$1.519.063.384 correspondientes al rubro de Cancelaciones de la vigencia 2023 sí fueron incorporados al presupuesto departamental, dentro del Decreto No.000191 del 30 de junio de 2025.*
- Dichos recursos no podían destinarse a proyectos de mejoramiento de la calidad educativa, por tratarse de superávit de prestación de servicio, cuya destinación se encuentra reglamentada y limitada por norma expresa.*
- En consecuencia, la Secretaría de Educación dio cumplimiento al marco normativo presupuestal y a las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, por lo que se solicita a la Honorable Contraloría tener por atendida y aclarada la observación formulada.*

Por lo anterior, se solicita al equipo auditor, reconsiderar dicho hallazgo, que en virtud del autonomía territorial, financiera y contable el Departamento, ha garantizado el cumplimiento normativo, el cumplimiento de metas físicas y financieras que satisfacen las necesidades de prestación del servicio de los recursos del SGP.”

Observación No. 5. Deducciones de nómina superior al 50% del salario base del trabajador. (D).

“Para dar respuesta a la observación formulada, es pertinente informar que la Secretaría de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1527 de 2012 y el código sustantivo del trabajo, ha venido implementando acciones orientadas a garantizar que los descuentos por concepto de libranzas no superen el cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por los funcionarios.

En este sentido, se precisa lo siguiente:

En revisión aleatoria de los casos observados, se evidenció que estos corresponden a vigencias anteriores al año 2024, dentro del proceso de implementación y ajuste a las disposiciones de la Ley 1527 de 2012. Es decir, se trata de descuentos autorizados en periodos anteriores, los cuales han mostrado una tendencia a la baja hasta su eliminación, reflejando los esfuerzos institucionales por dar cumplimiento pleno a la norma.

El proceso de nómina de docentes y funcionarios del Sistema General de Participaciones (SGP) se gestiona mediante la plataforma Humano, operada por la empresa Soporte Lógico S.A. Actualmente, dicha plataforma no cuenta con módulo automatizado que limite de manera automática los descuentos al 50%; sin embargo, la Secretaría de Educación realiza una verificación manual y minuciosa antes de aprobar cualquier descuento, con el fin de garantizar el cumplimiento del tope legal establecido.

Frente a los casos puntuales señalados por el ente de control, se adelanta una revisión rigurosa para determinar el momento en que se autorizaron descuentos superiores al 50%. Los análisis preliminares indican que tales aprobaciones corresponden a vigencias anteriores al 2024, por lo cual no se evidencia durante la vigencia auditada 2024 la autorización de descuentos que superen el límite legal.

En virtud de lo anterior, se solicita al equipo auditor reconsiderar el alcance del hallazgo, en tanto no se configura inobservancia normativa ni deficiencias en los mecanismos de control. La Secretaría de Educación ha venido fortaleciendo sus procedimientos de validación y control. La Secretaría de Educación ha venido fortaleciendo sus procedimientos de validación y control de libranzas, asegurando que durante la vigencia 2024 no se hayan aprobado descuentos superiores al 50% del salario de los funcionarios.

Respuesta a observaciones No.2 del Departamento del Atlántico con oficio 0324 del 06 de noviembre de 2025.

Observación No.9. Seguimiento al Plan de Mejoramiento vigencia 2024. (D).

“Respuesta a observación No 9.

Se anexa la respuesta a la observación por parte de la secretaría de Control Interno con sus respectivos soportes, y que se cita en los siguientes términos:

“Tal y como lo manifiesta en su oficio, el artículo 42 de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0066 de 2024 establece que “(...) Para el informe de avance del Plan de Mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar”. En este orden de ideas y revisado el calendario de los meses de julio de 2024 y enero de 2025, se puede verificar que los días

hábiles 15 y 20 corresponden las fechas que se muestra en la siguiente tabla y en la que se compara y comprueba que la fecha de presentación del avance del plan está en el plazo previsto

(...).

Observación No.10. Publicación de contratos en el SECOP. (D.).

“Respuesta a observación No 10.

En atención a la observación No. 10, nos permitimos manifestar muy respetuosamente lo siguiente: La falta de cargue en la Plataforma SECOP II, de los comprobantes de egreso o pagos efectuados a los contratistas de los Contratos enlistados en la observación, no denota debilidad en el ejercicio de la supervisión, toda vez que en este ente territorial, la publicación de documentos contractuales, está alineado con el Sistema Integrado de Información Financiera – SIFFWEB, plataforma de gestión contratada por este ente territorial para efectuar los trámites de pago, garantizando con ello un control riguroso y transparente de los procesos financieros.

El cargue de los informes y cuentas de cobro o facturas en el SECOP II, requiere que cada cuenta tenga un número de radicación, el cual, en el caso de la Gobernación es generado exclusivamente en el SIIFWEB al momento de cargar la cuenta en dicho sistema. Esto permite que los documentos pasen primero por la verificación y aprobación de la Subsecretaría de Contabilidad, Secretaría General como ordenadora del pago y Tesorería, previo aval del supervisor, asegurando que cada pago se haya realizado cumpliendo con todos los pasos necesarios, y minimizando cualquier posible error o inconsistencia en la información.

Así, reforzamos nuestro compromiso con la transparencia, la economía y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, cumpliendo con los principios de la Ley 1712 de 2014 y la Ley 80 de 1993.

Con relación a los Contratos 202402540, 202401595, 202401623, 202401751 y 202401819 las anotaciones son contrarias a la realidad de los contratos en el SECOP II, los soportes de ejecución de estos contratos se encuentran cargados en debida forma.

Se anexan las respuestas a la observación de las secretarías de Cultura, TIC y jurídica emitidas por cada Despacho con sus respectivos soportes.

(...).

4.2 ANEXO No.2. RESPUESTAS DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Oficio QUILLA-2025-0271311 de octubre 31 de 2025, radicado en la CGR bajo el número 2025ER0256055, 2025ER0258786 del 31 de octubre de 2025 y 2025ER0258476 del 04 de noviembre de 2025.

Observación No.1. Ejecución Recursos SGP – P.G. Deportes

Respuesta. La Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, en el marco de sus competencias, dio respuesta a este despacho en los siguientes términos:

En atención a la observación No. 1 formulada en el marco del proceso auditor adelantado a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General Deportes, vigencia 2024, la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte de Barranquilla se permite presentar las siguientes consideraciones con el propósito de aclarar las condiciones que influyeron en el nivel de ejecución reportado y ratificar nuestro compromiso institucional con la adecuada gestión de los recursos públicos.

Como fue señalado en el informe, se observa una ejecución del 60,6 % sobre el total de los recursos apropiados, lo que ha sido interpretado como una posible señal de debilidad en la planeación, programación y seguimiento. Sin embargo, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que

*dicho comportamiento obedeció a factores externos, sobrevinientes y ajenos a la voluntad de esta dependencia, que afectaron directamente el desarrollo de las **actividades planeadas** en los diferentes programas de la Secretaría.*

Durante el segundo semestre del año 2024, la ciudad de Barranquilla vivió una temporada invernal de especial intensidad, como resultado de la convergencia de la segunda temporada de lluvias, el fenómeno La Niña y la temporada ciclónica del Caribe. Esta situación generó afectaciones de alto impacto, como el vendaval del 16 de septiembre que comprometió la infraestructura de más de 600 viviendas, ocasionó la caída de aproximadamente 150 árboles y motivó la declaratoria de calamidad pública en el Distrito a través del Decreto 0810 del 18 de septiembre de 2024 (Anexo 1).

*Atendiendo esta situación, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, adscrita a la Secretaría de Gobierno, expidió la **Circular N.º 01 de 2024**, mediante la cual se recomendó expresamente reducir la realización de eventos institucionales al aire libre durante los meses de octubre y noviembre, en razón de los riesgos asociados a vendavales, tormentas eléctricas, caída de árboles y afectaciones a la infraestructura pública. Dicha directriz fue reforzada mediante la **Circular N.º 02 del 27 de septiembre de 2024**, en la que se dispuso que, por razones de seguridad, **no se otorgarían vistos buenos para la realización de eventos al aire libre** durante el periodo mencionado, solicitando abstenerse de presentar solicitudes en ese sentido (Se anexan las circulares anexos 2 y 3).*

*Como es de su conocimiento, gran parte de las actividades planeadas por esta Secretaría en desarrollo de sus competencias y programas misionales, se ejecutan precisamente en espacios al aire libre: parques, plazas, canchas y escenarios deportivos. La aplicación de las restricciones impartidas por la autoridad competente en materia de gestión del riesgo, en protección de la integridad de la ciudadanía, hizo necesario **reprogramar y aplazar** las actividades, generando un desfase en el cronograma de ejecución.*

De manera respetuosa, solicitamos tener en cuenta que esta ejecución parcial no obedece a negligencia ni a falta de gestión por parte de esta Secretaría, sino a una situación de fuerza mayor plenamente acreditada, frente a la cual se actuó con prudencia, proporcionalidad y responsabilidad administrativa, priorizando el interés general y la protección de la vida e integridad de la población beneficiaria.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, la seguridad, el bienestar general y los derechos colectivos prevalecen sobre los intereses particulares o metas de ejecución fiscal, especialmente cuando están en juego condiciones de riesgo público. En este sentido, las decisiones adoptadas por esta dependencia se ajustaron a los principios de legalidad, precaución y responsabilidad institucional, sin que en ningún momento se haya perdido el destino específico de los recursos ni su trazabilidad.

En complemento de lo anteriormente expuesto, es pertinente precisar que el porcentaje de los recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General (Deportes) no ejecutado durante la vigencia 2024 fue debidamente incorporado en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla para la vigencia fiscal 2025, bajo la figura de recursos del balance, conforme a los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las disposiciones que regulan la administración de los recursos del SGP.

Asimismo, a la fecha de la observación formulada por la Contraloría General de la República, los recursos incorporados como balance en la fuente SGP–Propósito General (Deportes) registran una ejecución presupuestal del 100%, reflejando el cumplimiento de los compromisos programados y la correcta aplicación de los fondos conforme a su destinación específica.

Observación No.2. Cuenta Maestra Programa Alimentación Escolar

Respuesta. La Secretaría Distrital de Hacienda, mediante la Oficina de Tesorería, dio respuesta a este despacho en los siguientes términos:

De acuerdo con lo señalado en el oficio de la referencia, se indicó que en la cuenta maestra No. 0302498 – BBVA, dispuesta para la administración de los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), no se consolidaron la totalidad de los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación del programa, situación que según el oficio podría acarrear implicaciones disciplinarias.

Frente a ello, la Tesorería Distrital considera necesario precisar que dicha cuenta se encuentra debidamente registrada, activa y operativa, conforme a lo dispuesto por la Resolución No.2394 de 2023, y que su manejo se ha realizado en estricto cumplimiento de las competencias asignadas a esta dependencia, con plena trazabilidad de los movimientos bancarios y soporte de las operaciones efectuadas.

Es importante resaltar que, aunque no se efectuó la unificación total de los recursos en una sola cuenta bancaria, el Distrito sí garantizó la aplicación oportuna y completa de los fondos destinados al PAE, cumpliendo con los compromisos adquiridos con los operadores del programa, sin generar incumplimientos o afectaciones al servicio de la alimentación escolar.

El hecho que las distintas fuentes no se encuentren depositadas en una única cuenta no altera la finalidad del gasto, puesto que todos los pagos se han realizado conforme a los compromisos presupuestales correspondientes. Además, la Tesorería ha mantenido la conciliación periódica de los saldos, la trazabilidad de los movimientos y la verificación de la fuente de financiación empleada en cada operación.

De acuerdo con el art.27 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), la falta disciplinaria se configura únicamente cuando existe una acción u omisión contraria a los deberes funcionales del servidor público. En este caso, no existió omisión por parte de la tesorería distrital por que se ha cumplido con las funciones propias del cargo. No se ha producido daño al patrimonio público, ni desvío de recursos, ni incumplimiento en las finalidades del programa.

La existencia de distintas cuentas no ha afectado el control financiero ni la transparencia de la gestión. Los movimientos de cuenta se encuentran debidamente conciliados, soportados y reportados en el sistema de información financiera y contable del Distrito, lo cual garantiza que el control de los recursos sea trazable, auditable y verificable.

En consecuencia, la Tesorería considera que la administración de los recursos del PAE se ajustó a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal. El hecho de no haber consolidado la totalidad de los recursos en una única cuenta no representa detrimento alguno ni infracción disciplinaria en tanto que se garantizó el cumplimiento de los compromisos contractuales, la destinación específica de los recursos y la trazabilidad de los movimientos financieros.

Observación No. 3. Informes de Supervisión

Respuesta. La Gerencia de Ciudad, en su rol de supervisión del contrato LP-010-2024, dio respuesta a este despacho en los siguientes términos:

*Con relación al contrato de obra **LP-010-2024** – “Construcción de la Etapa II de la infraestructura del Museo de Arte Moderno de Barranquilla en el Departamento del Atlántico”, nos permitimos aclarar que desde la supervisión del contrato se lleva a cabo el seguimiento a las actividades técnicas, administrativas y financieras del proyecto de manera permanente, lo cual queda debidamente consignado en los informes de supervisión e interventoría, en los cuales se da cuenta de la ejecución*

de las actividades en cada período, el control financiero relacionado con el manejo del anticipo y facturación realizado por el contratista del proyecto, y demás aspectos pertinentes.

Como soporte de lo anterior, se puede consultar los informes de ejecución de obra, interventoría y supervisión en la plataforma SECOP, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
☐ 202408 Informe Int No. 1.pdf	202408 Informe Int No. 1.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202408 Informe Obra 01.pdf	202408 Informe Obra 01.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202408 Plan de Inversión Anticipo MAMBIQ_1.pdf	202408 Plan de Inversión Anticipo MAMBIQ_1.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202409 Informe Int No. 2.pdf	202409 Informe Int No. 2.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202409 Informe Obra 02.pdf	202409 Informe Obra 02.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202410 Informe Int No. 3.pdf	202410 Informe Int No. 3.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202410 Informe Obra 03.pdf	202410 Informe Obra 03.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202411 Inf Supervisión Obra.pdf	202411 Inf Supervisión Obra.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202411 Informe Int No. 4.pdf	202411 Informe Int No. 4.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202411 Informe Obra 04.pdf	202411 Informe Obra 04.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202412 Inf Supervisión Obra.pdf	202412 Inf Supervisión Obra.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202412 Informe Int No. 5.pdf	202412 Informe Int No. 5.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202412 Informe Obra 05.pdf	202412 Informe Obra 05.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202501 Inf Supervisión Obra.pdf	202501 Inf Supervisión Obra.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202501 Informe Int No. 6.pdf	202501 Informe Int No. 6.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202501 Informe Obra 06.pdf	202501 Informe Obra 06.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202502 Inf Supervisión Obra.pdf	202502 Inf Supervisión Obra.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202502 Informe Int No. 7.pdf	202502 Informe Int No. 7.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202502 Informe Obra 07.pdf	202502 Informe Obra 07.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202503 Inf Supervisión Obra.pdf	202503 Inf Supervisión Obra.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202503 Informe Int No. 8.pdf	202503 Informe Int No. 8.pdf	Comprador Descargar Detalle
☐ 202503 Informe Obra 08.pdf	202503 Informe Obra 08.pdf	Comprador Descargar Detalle

En caso de alguna inquietud adicional, quedamos atentos al correo wsepulveda@barranquilla.gov.co.

Agradecemos de antemano la atención a la presente solicitud y quedamos atentos para coordinar las reuniones que considere necesarias, con el fin de precisar los aspectos técnicos y administrativos del proyecto.

La Gerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su rol de supervisión de los contratos CD-09-2024-5111, dio respuesta a este despacho en los siguientes términos:

Por medio del presente nos permitimos hacer los respectivos descargos a la **Observación No. 3. Informes de Supervisión. (D).**, derivada de la Auditoría de cumplimiento, según oficio 2025EE0229267 de la Contraloría General de la República, en lo relacionado al contrato electrónico de prestación de servicios profesionales No. **CD-09-2024-5111**, suscrito con la FUNDACIÓN VECINOS UNIDOS con NIT. No. 802.023.354-0, con objeto “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA GERENCIA DE TIC EN EL DESARROLLO DE UNA HERRAMIENTA PARA CENTRALIZAR LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL DISTRITO, ASÍ COMO EN LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA QUE UNIFIQUE EL INICIO DE SESIÓN EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA”

Considera la Contraloría General de la República que respecto a los contratos ... CD-09-2024-5111.... en el 2024 “se evidenció que los informes y/o actas de avance de seguimiento elaborados por el administrador designado no presentan un informe detallado del seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución de las actividades presentadas y facturadas por el contratista, solo se limitan a avalar el informe de ejecución presentado por el contratista, circunstancia que desdibuja la esencia de una verdadera supervisión por parte de la administración. De conformidad con los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011, Los informes de seguimientos y supervisión por parte de los funcionarios responsables de la ejecución de los contratos deben ser permanentes en tiempo real u oportuno de

conformidad con los fines de la contratación pública e inversión de los recursos que permitan generar confianza sobre la ejecución de estos, independiente de la clase de contratos suscritos.

Lo anterior evidencia fallas en los autocontroles adoptados por la entidad y funciones del Administrador de los contratos. Situación que puede afectar la adecuada ejecución del objeto del contrato, poniendo en eventual riesgo los recursos invertidos.” (sic)

Frente a ello nos permitimos presentar las siguientes precisiones:

- 1. El contrato se suscribió el 20 de septiembre de 2024 y sostuvimos el primer acercamiento presencial con el proveedor, el 30 de septiembre del mismo año, según consta en el acta de la misma fecha. En esa reunión inicial se hizo presentación del equipo de trabajo por parte del proveedor y del equipo de acompañamiento por parte de la Gerencia, se analizó el alcance del proyecto, revisamos conjuntamente la propuesta, los estudios previos y los entregables y por último identificación de las tareas a realizar.*
- 2. En el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del contrato al 05 de noviembre del mismo año, de acuerdo a los procedimientos establecidos al interior de la Gerencia de las TIC, el supervisor del contrato procedió al levantamiento de los requerimientos para aplicativos SSO. En dicho requerimiento, basado en el estudio previo se describe la necesidad, los beneficios a atender, de igual manera se describen los productos entregables. También se definió el cronograma de trabajo.*
- 3. En el mismo periodo se revisó la posible solución para llevar a cabo la implementación del sistema de sesión único (siglas SSO) de aplicaciones internas quedando como compromiso por parte del contratista en entregar una primera versión.*

Como producto del primer corte a la ejecución del contrato se tienen:

- Se llevaron a cabo 4 reuniones sostenidas entre contratista y supervisor, la primera de ellas presencial, las otras a través de la plataforma teams. Todo lo anterior consta en las actas que forman parte integral del primer informe publicado en la plataforma Secop.*
- Cronograma de trabajo para cada uno de los productos entregables.*
- Levantamiento de requerimientos CD-09-2024-5111-SSO.pdf, el cual contiene los requerimientos para el diseño de una propuesta de viabilidad de construir un SSO (sistema de sesión único) para la gestión integrada de usuarios.*
- Los borradores de las Guías de implementación de Documento SSO (sistema de sesión único) para aplicaciones internas versión 0.9.2 y 0.9.3. suministradas por el proveedor para la respectiva revisión y aprobación del supervisor.*

- 4. Como producto del segundo corte a la ejecución del contrato comprendido entre el 06 de noviembre al 18 de diciembre del 2024 se tienen:*

- Se llevaron a cabo 4 reuniones sostenidas entre contratista y supervisor, a través de la plataforma teams. Todo lo anterior consta en las actas que forman parte integral del segundo informe publicado en la plataforma Secop.*
- Se realiza una propuesta para la centralización de los tramites de los aplicativos externos. Se envía plantilla donde se detalla el inventario de aplicaciones actuales.*
- Se realiza el entregable del primer borrador de la solución SMS (de sus siglas en ingles Sistema de Gestión de Servicios/Trámites)*
- Levantamiento de requerimientos CD-09-2024-5111-TRÁMITES.pdf, el cual contiene de forma detallada los requerimientos para el proceso de tramites web.*
- Se realizó el inventario de todas las aplicaciones existentes en el Distrito de Barranquilla para la revisión del proceso SSO (sistema de sesión único).*
- SMS para aplicativos externos (Sistema de Gestión de Servicios/Trámites), se diseñó para una herramienta tecnológica para la centralización de trámites y servicios de la alcaldía de barranquilla V. 0.9.2 y 0.9.3.*

- 5. Como producto del tercer corte a la ejecución del contrato comprendido entre el 18 de noviembre al 30 de diciembre del 2024 se tienen:*

- Se realizó la implementación y capacitación del aplicativo SMS (Sistema de Gestión de Servicios/Trámites) para los trámites. Adicionalmente se realizaron las respectivas pruebas de seguridad (inyección de código) y de estrés simulando rendimiento frente a situaciones de múltiples accesos.
- En posteriores reuniones se realizaron pruebas de interoperabilidad con el plugin de WordPress validando la compatibilidad, además del reporte de errores o detalles que puedan afectar en diversas funciones para el aseguramiento de la calidad del producto entregado. Adicional a esto se entregó la primera versión del código fuente; durante este periodo se recibió la solicitud de prórroga debido a la necesidad de ajustar los tiempos y asegurar el cumplimiento de las actividades pactadas.
- El supervisor practicó el correspondiente plan de pruebas, consignando en el mismo los criterios de aceptación, el cumplimiento o no de los mismos y sus respectivas observaciones.

6. Como producto del cuarto corte a la ejecución del contrato comprendido entre el 31 de diciembre del 2024 al 31 de enero del 2025 se tienen:

- Durante este periodo se realizaron pruebas adicionales de inyección SQL y estrés asegurando la calidad del software.
- Durante este periodo se finalizó la implementación, capacitación y entrega del SMS (Sistema de Gestión de Servicios/Trámites) para trámites. En esta versión se entregaron dos versiones del software, la primera parte funcionando como un administrador donde se pueden gestionar los trámites, gestión de usuarios los cuales tendrán acceso a un tipo específico de trámite, es decir, trámites de tránsito, impuestos distritales, etc. Además del plugin de WordPress que tendrá conexión al administrador para poder mostrar los trámites con la información adecuada, sea dar conocimiento de que tiene costo dicho trámite, el tiempo de respuesta y si se realiza de forma presencial o virtual, asegurando las distintas herramientas de búsqueda mediante palabras específicas o filtros de los tipos de trámites.



- Informe de pruebas de ataque y estrés SMS actualizados.
- Documento de diseño de la aplicación SMS para los trámites en WordPress gestionados en el administrador.
- Archivo comprimido zip con instalador de SMS (Sistema de Gestión de Servicios/Trámites).
- Carpeta de manuales en su versión inicial.

7. Como producto del informe final de ejecución del contrato comprendido entre el 01 de febrero del 2025 al 14 de febrero del 2025 se tienen:

- Se realizan las pruebas piloto (demo) del SSO (sistema de sesión único) por parte del equipo Gerencia TIC.

- Se realizan ajustes y pruebas finales de los entregables.
- Se reciben los distintos documentos como manuales, código fuente hasta la última versión aprobada, versión final del SSO (sistema de sesión único) y del SMS (Sistema de Gestión de Servicios/Trámites)

PROYECTO	NOMBRE DEL ARCHIVO	RUTA
SMS (Trámites)	INFORME PRUEBAS ATAQUE DE SMS PARA APLICACIONES EXTERNAS V2.pdf	https://drive.google.com/file/d/1QlckVddE5LGeXVyMkmQDc-AlgxERzAl1
	DOCUMENTO DISEÑO DE SMS PARA APLICACIONES EXTERNAS V1.0.pdf	https://drive.google.com/file/d/1gt1MHDH8hjs6gcSLdisOLcZWlw58UD2T
	PAQUETE ZIP INSTALADOR DE SMS PARA APLICACIONES EXTERNAS.zip	https://drive.google.com/file/d/1uEtrXla0XynSt1pasZn4whTaWixHGTC
	CARPETA MANUALES DE SMS PARA APLICACIONES EXTERNAS	https://drive.google.com/drive/folders/1clXyCV10AuX0E2nTDPzgOS1wbW_tjmyo
SSO	DOCUMENTO DISEÑO DE SSO PARA APLICACIONES INTERNAS V1.0.pdf	https://drive.google.com/file/d/1ZgYCBfO5ea5JPKxyz7vng1gEZvaZ_oUE
	VIDEO DEMOSTRACIÓN PILOTO DE SSO PARA APLICACIONES INTERNAS.mp4	https://drive.google.com/file/d/1BRnqofVCz1Qp5mZe9rzqKzo8cZ1X5ijN

El pasado 16 de octubre de 2025, en mesa de trabajo sostenida entre parte del equipo que conforma está Gerencia y el Dr Gilberto Pacheco por parte de la Contraloría General de la República, el supervisor expuso el alcance del proyecto, de la ejecución, se le mostró desde la página web de la Alcaldía de Barranquilla, cual fue la herramienta desarrollada e implementada, su aplicabilidad y funcionalidad en la entidad, de igual manera se le contestaron todos los interrogantes expuestos a entera satisfacción.

La ley 80 de 1993 en su artículo tercero nos guía de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El contrato suscrito entre las partes es de naturaleza onerosa y conmutativa, al respecto, nuestro código civil colombiano lo describe de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1497. <CONTRATO GRATUITO Y ONEROSO>. El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.

ARTÍCULO 1498. <CONTRATO CONMUTATIVO Y ALEATORIO>. El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio.

Esta referencia normativa resulta útil para precisar que en el contrato objeto de análisis había una onerosidad conmutativa, es decir, que la entidad recibía unos servicios a cambio de un pago por estos. La entidad busca el cumplimiento de sus fines a través del contrato y el contratista una contraprestación por su trabajo.

Así las cosas, el supervisor del contrato como objetivo principal debe, en procura de la salvaguarda de las necesidades de la entidad, hacer una verificación permanente del cumplimiento de las obligaciones del contratista y el contratista, tiene el derecho a recibir su remuneración en la forma pactada, lo obedece en este caso.

Al revisar la ejecución y contenidos de cada una de las actividades, se logra interpretar que nunca hubo riesgo financiero en la ejecución contractual del proyecto, toda vez que hubo adecuada asignación y destinación de los recursos para cada uno de los componentes descritos en la propuesta técnica del proyecto, que corresponden al desarrollo de la herramienta para la centralización de trámites y servicios (Desarrollo de Funcionalidades de Filtrado por Categorías, Implementación de Barra de Búsqueda, Funcionalidad para Ordenar Trámites y Servicios, Desarrollo de Filtros por Fecha, Visualización de Detalles del Trámite, Incorporación de Información Adicional sobre el Trámite). La adecuada ejecución financiera se puede constatar en los soportes de ejecución evidenciados, los cuales se iban aprobando conforme se recibían a satisfacción los productos.

Conforme a lo estipulado en ley 80 de 1993, el supervisor del contrato ejerció a cabalidad con su función de vigilar y asegurar el cumplimiento del contrato, en sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, evidenciando que no hubo riesgo de incumplimiento de los productos del contrato y sus actividades derivadas. Las acciones que validan lo anteriormente expuesto en coherencia con los resultados finales conocidos por ustedes son:

- 1. El contratista cumplió con el objeto del contrato, ejecutando todas las actividades registradas en su propuesta durante el tiempo estipulado para tales fines.*
- 2. Fue necesario la adición de plazo contenida en el Otrosí modificadorio No. 2 hasta el 14 de febrero de 2025, en aras de garantizar el cumplimiento de los requisitos y estándares de calidad del proyecto, debido a la complejidad técnica y operativa en su desarrollo y con el objetivo de finalizar las pruebas, implementación y capacitación del proyecto SSO y trámites.*
- 3. De haberse presentado señales de riesgo en el cumplimiento del objeto y las actividades propias del objeto del contrato, el supervisor hubiese emitido las recomendaciones dirigidas al ordenador del gasto a que hubiese lugar, quedando demostrado que se cumplió con los controles establecidos por ley y el manual de contratación del Distrito.*
- 4. El supervisor del contrato sostenía reuniones casi que semanalmente con el proveedor, para hacer seguimiento de las actividades y de las tareas asignadas, para verificar la información suministrada por una u otra parte, lo cual consta en las actas en todas las actas que forman parte integral de los informes de actividades presentados por el contratista y aprobados por este. En ellas no solo se consignaban los temas abordados en esa semana, sino además se dejaba sentado los compromisos y/o tareas y la parte responsable.*
- 5. El supervisor practicaba el correspondiente plan de pruebas cuando se requería, consignando en el mismo los criterios de aceptación, el cumplimiento o no de los mismos y sus respectivas observaciones.*

Consecuentes con lo anterior, se solicita que la observación sugerida sea descartada en virtud de lo anteriormente expuesto, o en caso de no ser posible esta opción, llevarla a hallazgo de tipo administrativo que podrá ser subsanado con un plan de mejora, considerando ajustes en la labor del supervisor de acuerdo con sus recomendaciones como ente de control.

Observación No. 4. Reintegro Recursos FOME

Respuesta. La Secretaría Distrital de Educación, de acuerdo con sus competencias, dio respuesta mediante oficio BRQ2025EE031152 el cual se adjunta a la presente comunicación con todos sus anexos.

Observación No.5. Gastos de funcionamiento recursos SGP

Respuesta. La Secretaría Distrital de Hacienda, mediante su Oficina de Presupuesto, dio respuesta a este despacho en los siguientes términos:

Su Despacho, mediante el oficio 2025EE0229267 Adelanta la Auditoría de Cumplimiento Atlántico sobre el manejo de los recursos del SGP Educación, PAE, entre otras fuentes, para la vigencia 2024, y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría trasladó al Distrito de

Barranquilla la observación No. 5, para lo cual, en el ejercicio de nuestro derecho de contradicción y defensa, presentamos el siguiente descargo en el que argumentamos nuestras consideraciones y demás fundamentos legales con sus respectivos soportes.

En este contexto, en cuanto a la observación No. 5 relacionada con la ejecución de gastos de funcionamiento con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), es importante señalar que desde el Distrito de Barranquilla se han adelantado todas las gestiones administrativas necesarias para garantizar la correcta ejecución de los programas financiados con dichas rentas, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la función pública, así como de las disposiciones legales que regulan el manejo de los recursos del SGP.

En este sentido, en lo correspondiente al gasto por concepto de alquiler de vehículos, de manera atenta nos permitimos presentar la siguiente justificación técnica y normativa.

El artículo 84A de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 190 de la Ley 2294 de 2023, establece que los recursos del SGP son rentas de destinación específica que deben destinarse de manera exclusiva a la financiación de los gastos propios del sector, prohibiendo su uso para cubrir gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.

No obstante, el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007 faculta al Gobierno Nacional para determinar el porcentaje de las transferencias que podrán destinarse a financiar el personal administrativo del sector educación, porcentaje que debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial. Esta disposición permite destinar un componente de los recursos del SGP a gastos administrativos directamente vinculados con la prestación del servicio educativo y la adecuada ejecución de los programas financiados con dichos recursos.

Por las razones mencionadas anteriormente, es pertinente precisar que los recursos para gastos administrativos de la Secretaría Distrital de Educación fueron asignados mediante los Documentos de Distribución SGP No. 96, 101 y 103 del año 2025, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, en los cuales se establece el monto correspondiente a la atención de gasto administrativos asociados a la gestión del sector educativo.

En ese sentido, el gasto observado por concepto de alquiler de vehículos no corresponde a un gasto de funcionamiento general de la entidad, sino a un gasto administrativo necesario para el desarrollo de las actividades de planeación, supervisión y control de los programas y proyectos educativos a cargo de esta Secretaría, lo cual guarda relación directa con la finalidad y destinación específica del SGP.

El servicio contratado se enmarca dentro de los gastos administrativos indispensables para garantizar la adecuada ejecución, seguimiento y control de los recursos del sector educación, conforme a las competencias asignadas a la entidad territorial certificada en materia educativa y en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Por lo anterior, se considera que el gasto por concepto de alquiler de vehículos se encuentra debidamente justificado desde el punto de vista técnico y normativo, toda vez que contribuye al cumplimiento de los fines del sector educativo y se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ley 2294 de 2023, la Ley 1176 de 2007, la Ley 715 de 2001 y los Documentos de Distribución SGP No.96,101 y 103 de 2025.

Por otro lado, con respecto al gasto por concepto de papelería, en el desarrollo de las medidas administrativas adoptadas por el Distrito de Barranquilla para garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 202503248y el Registro Presupuestal (RP) No. 202511983 por valor de \$50.000.000, con fuente Ingresos Corrientes de Libre Destinación, para cubrir con recursos propios los gastos de papelería.

En consecuencia, los saldos girados con los RP No. 202404682 y 202404787, correspondientes al SGP-Educación, fueron reintegrados a la cuenta de origen, y posteriormente incorporados al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla para la vigencia 2025, mediante el Decreto de Adición No. 0700 de 2025, con el fin de asegurar su correcta destinación y uso conforme a la normatividad vigente y los principios de eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Estas acciones evidencian el compromiso institucional del Distrito de Barranquilla con el uso transparente, responsable y eficiente de los fondos públicos, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable al Sistema General de Participaciones para el sector educativo.

Se anexan el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 202503248, el Registro Presupuestal (RP) No. 202511983 y el soporte bancario del reintegro por valor de \$50.000.000, como soporte de las actuaciones descritas anteriormente.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a su Despacho cesar cualquier connotación de responsabilidad fiscal y disciplinaria, con fundamento en las razones, argumentos técnicos y jurídicos previamente expuestos.

Observación No. 6. Deducciones de nómina superior al 50% del salario base del trabajador.

Respuesta. La Secretaría Distrital de Educación, de acuerdo con sus competencias, dio respuesta mediante oficio BRQ2025EE031152 el cual se adjunta a la presente comunicación.

Observación No.7. Atención de la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE vigencia 2024. Distrito de Barranquilla.

Respuesta. La Secretaría Distrital de Educación, de acuerdo con sus competencias, dio respuesta mediante oficio BRQ2025EE031152 el cual se adjunta a la presente comunicación.

Observación No. 8. Continuidad en prestación del servicio del PAE 2024. Distrito de Barranquilla.

Respuesta. La Secretaría Distrital de Educación, de acuerdo con sus competencias, dio respuesta mediante oficio BRQ2025EE031152 el cual se adjunta a la presente comunicación.

Observación No.9. Seguimiento y monitoreo de contrato de adquisición No. LP-017-2024.

Respuesta. La Secretaría Distrital Cultura y Patrimonio, en el marco de sus competencias, dio respuesta a este despacho en los siguientes términos:

En atención a las observaciones realizadas durante la visita de campo efectuada por la Contraloría General de la Nación el día 16 de octubre de 2025, relacionadas con la dotación de la Fábrica de Cultura, esta Secretaría presenta las siguientes consideraciones:

a.- Elementos instalados y recibidos sin inventario,

Sobre los elementos instalados y recibidos sin inventario, es preciso señalar que, la Fábrica de Cultura es un equipamiento cultural de gran escala que concentra una dotación diversa en naturaleza técnica y funcional. Algunos de los elementos señalados, especialmente los **tratamientos acústicos, cerramientos de vidrio y sistemas de cortinas motorizadas**, corresponden a **instalaciones fijas integradas a la infraestructura**, cuya incorporación al inventario físico requiere de una clasificación especial distinta a la de bienes muebles convencionales, de ahí que no se halla hecho un registro inmediato en el sistema de inventario, sin embargo cabe resaltar que la dotación fue recibida en su totalidad y el ente regulador comprobó que la dotación y cada uno de sus elementos esta completa y en óptimo funcionamiento.

Se reconoce la importancia de mantener un registro detallado y actualizado de todos los elementos instalados. En ese sentido, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, en articulación con la Oficina de Bienes e Inventarios de la Secretaría General del Distrito, adelanta la **actualización y formalización del inventario físico** del equipamiento, incorporando tanto los bienes muebles como los bienes adheridos al inmueble. Este proceso quedará consolidado en el **primer trimestre de 2026**, garantizando trazabilidad, ubicación y valor de cada elemento.

b.- No cuentan con un sistema automatizado de préstamos a estudiantes y docentes, Referente a esta observación, actualmente, en la Fábrica de Cultura opera un sistema **manual de control de préstamo y devolución** de equipos tecnológicos, mediante minutas y registros físicos, con el fin de garantizar la trazabilidad básica del uso.

Reconociendo la oportunidad de mejora señalada por la Contraloría, la Secretaría se encuentra en proceso de **diseño e implementación de un sistema automatizado de control de préstamos**, integrado al software de gestión cultural institucional. Este sistema permitirá registrar usuarios, fechas de préstamo, estado de los equipos y tiempos de uso, incrementando la eficiencia y la transparencia en el manejo de los recursos tecnológicos.

Es importante anotar que mientras se logra esta meta, se ha designado a un profesional, servidor público nombrado, encargado de la gestión, control, seguimiento y evaluación de los procesos de préstamo y uso de los activos tecnológicos y muebles relacionados en la dotación de la Fábrica de Cultura, para así disminuir los riesgos identificados durante la auditoría.

c.- Inexistencia de un programa de mantenimiento a los equipos distintos a defectos de fábrica y elementos instalados,

Por último y referente a un programa de mantenimiento preventivo de equipos, frente a esta observación tenemos que, los equipos tecnológicos y dotacionales cuentan con **garantías vigentes por defectos de fábrica** hasta el término contractual correspondiente, no obstante y paralelamente, la Secretaría está formulando un **Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo** que será adoptado a partir del primer semestre de 2026. Este plan incluirá cronogramas, responsables y registros de intervención, con el fin de preservar el óptimo estado de los bienes instalados y ampliar su vida útil.

En el caso de los equipos que actualmente no se encuentran en uso, estos permanecen en **resguardo seguro**, en tanto se culmina la integración de los programas académicos y técnicos que harán uso de ellos, conforme a las necesidades de la Escuela Distrital de Artes (EDA) y de las dependencias operativas de la Fábrica de Cultura.

Es importante anotar que la Secretaría General del Distrito de Barranquilla se encuentra en este momento en un proceso de acogimiento de la infraestructura cultural de la ciudad, por lo que la Fábrica de Cultura estará bajo el cuidado y protección de esta oficina, teniendo así la capacidad de gestionar y materializar los procesos de cuidado, mantenimiento y vigilancia del uso, no solo de los elementos tecnológicos asociados a la EDA, sino de la infraestructura de la Fábrica de Cultura en General.

Esta Secretaría reitera su compromiso con la correcta administración de los recursos públicos, la eficiencia en el uso de la infraestructura cultural y la adopción de mecanismos de mejora continua en sus procesos de seguimiento y control.

Observación No.10. Dotación a Docentes y Administrativos vigencia 2024

Respuesta. La Secretaría Distrital de Educación, de acuerdo con sus competencias, dio respuesta mediante oficio BRQ2025EE031152 el cual se adjunta a la presente comunicación.

Anexo a respuesta de la Secretaría Distrital de Educación, oficio BRQ2025EE031152.

Observación No. 4. Reintegro Recursos FOME.

El Distrito de Barranquilla está pendiente de reintegrar al Tesoro Nacional los saldos de recursos del FOME transferidos por el Ministerio de Educación Nacional, empleados para conjurar la crisis del Coronavirus COVID-19, que finalizó el 30 de junio de 2022. La situación observada se genera por deficiencias en los mecanismos de control y desatención del proceso de reintegro de recursos FOME a la Nación, conllevando a que estos recursos permanezcan inactivos depositados en la entidad bancaria. Respuesta: En atención a la observación formulada, es importante precisar que el saldo existente en la cuenta bancaria No. 302004486 del Banco BBVA, identificado como ?Recursos FOME?, por valor de \$10.756.764,41 con corte al 31 de diciembre de 2024, no corresponde a recursos no ejecutados, sino a obligaciones pendientes de cobro por parte de terceros derivadas de la ejecución contractual adelantada en el marco del FOME:

El detalle del saldo es el siguiente:

CONCEPTO	No. RESERVA	VALOR
Contrato CM-001-2021	202107964	\$701.643,59
Contrato LP-004-2021	202107946	\$10.000.608,82
Rendimientos Diciembre 2024	N/A	\$54.512,00
Total		10.756.764,41

Estos valores correspondían a obligaciones debidamente constituidas a favor de contratistas, que al cierre de la vigencia 2024 no habían presentado las respectivas cuentas de cobro, razón por la cual no podían ser objeto de reintegro al Tesoro Nacional sin desconocer el principio de legalidad del gasto público.

De conformidad con el artículo 17 del Decreto 444 de 2020, los saldos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) deben reintegrarse una vez se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones, circunstancia que justifica la permanencia temporal del saldo hasta tanto se perfeccionara el pago. En este sentido, el manejo de la cuenta ha observado los lineamientos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, evitando generar perjuicio al Tesoro Nacional.

Adicionalmente, durante la vigencia 2024 se realizaron los siguientes reintegros parciales de recursos FOME al Tesoro Nacional, producto de saldos y rendimientos financieros:

CONCEPTO	VALOR	FECHA
1ER REINTEGRO PARCIAL TESORO NACIONAL	\$37.818.187,44	11/12/2023
2ER REINTEGRO PARCIAL TESORO NACIONAL	\$295.346,00	16/02/2020
3ER REINTEGRO PARCIAL TESORO NACIONAL	\$162.113,00	11/04/2024
4ER REINTEGRO PARCIAL TESORO NACIONAL	\$211.396,00	12/07/2024
5ER REINTEGRO PARCIAL TESORO NACIONAL	\$128.249,00	30/09/2024
6ER REINTEGRO PARCIAL TESORO NACIONAL	\$167.169,00	18/12/2024
TOTAL	\$38.782.460,44	

Los soportes correspondientes a cada reintegro se adjuntan a la presente respuesta, evidenciando la gestión coordinada entre la Secretaría Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Hacienda.

Observación No. 6. Deducciones de nómina superior al 50% del salario base del trabajador. (D).

(...).

Respuesta: En atención a la observación relacionada con la realización de deducciones mensuales superiores al cincuenta por ciento (50%) del salario base para un porcentaje de docentes y directivos docentes de la planta del Distrito, se permite precisar lo siguiente:

El análisis efectuado por la Contraloría no distingue la naturaleza jurídica de las deducciones practicadas, dentro de las cuales se encuentran conceptos de carácter legal y obligatorio, tales como aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y fondo de solidaridad pensional), cuotas sindicales, retenciones fiscales, descuentos por órdenes judiciales (embargos, alimentos o medidas cautelares), así como libranzas voluntarias debidamente autorizadas por los funcionarios conforme a la Ley 1527 de 2012.

Es importante precisar que el límite del cincuenta por ciento (50%) establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012 aplica exclusivamente a los descuentos por libranzas o convenios de descuento directo, no a las deducciones de naturaleza legal o judicial. Así mismo, el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que pueden efectuarse retenciones o descuentos sobre el salario siempre que medie orden judicial o autorización expresa del trabajador, y que en el caso de las libranzas, el empleador debe dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los convenios suscritos con entidades financieras o cooperativas, en tanto los descuentos se ajusten a la normativa vigente.

Dentro del análisis realizado con base en lo informado por la Contraloría General, se evidencia que a 31 de diciembre de 2024, de los 7.200 docentes adscritos a la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, solo 417 docentes tienen aplicado descuento en cuantía del 50% sobre su salario, por concepto de Conciliación o Embargos por alimentos. En este caso, el exceso del 50% en las deducciones obedece a descuentos efectuados por: Retención en la fuente por salarios (Ley), Cuota afiliación a sindicatos, Cuota de Ahorro voluntario de vivienda.

Cabe aclarar que, el descuento por concepto de Retención en la fuente por salarios, embargos y conciliaciones de alimentos, se configuran de acuerdo con el valor total de los ingresos que devengue el docente durante el mes, tales como; Horas Extras, Bonificaciones, primas, Reajustes por incrementos salariales y/o Ascensos, adicionales al Salario Básico.

Por tanto, las deducciones superiores al 50% del salario en algunos casos obedecen a la concurrencia de varios descuentos de diferente origen (legal, judicial y voluntario), los cuales son incluidos en el sistema de Información de Gestión de Recursos humanos Humano® conforme a las parametrizaciones establecidas y con base en la documentación aportada por los funcionarios o por autoridad competente.

No obstante, el Distrito de Barranquilla reconoce la importancia de mantener mecanismos de control preventivo que permitan identificar los casos en que la sumatoria de descuentos pueda afectar el ingreso efectivo del trabajador.

De esta manera, se evidencia que la administración distrital actúa conforme al principio de legalidad y a las disposiciones contenidas en la Ley 1527 de 2012, el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 87 de 1993, fortaleciendo sus controles internos para la protección de los derechos laborales y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión pública”.

Observación No.7. Atención de la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE vigencia 2024. Distrito de Barranquilla. (D).

“(…).

Respuesta: *Dado que la matrícula de estudiantes con discapacidad se ha incrementado significativamente en las últimas vigencias, se hizo necesario implementar la siguiente acción:*

? Gestión de recursos propios (ICLD):

Con el propósito de garantizar la prestación del servicio hasta la finalización del calendario escolar, se gestionaron recursos propios que permitieran mantener la continuidad de las acciones pedagógicas y de apoyo.

Por otro lado, considerando los lineamientos, observaciones y sugerencias emitidas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el INSOR y la comunidad educativa en general, se realizó:

? Cambio de operador:

Con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio dirigido a los estudiantes con discapacidad.

Durante el proceso de gestión de recursos propios y cambio de operador, fue indispensable adelantar todos los trámites presupuestales, contractuales y de legalización correspondientes para dar inicio a la prestación del servicio.

Estos procedimientos, aunque necesarios para asegurar la transparencia, idoneidad, experticia, credibilidad y continuidad del programa, generaron un retraso temporal en el inicio de las actividades pedagógicas y de acompañamiento, el cual fue subsanado a la mayor brevedad posible”.

Observación No. 8. Continuidad en la prestación del servicio del PAE 2024. Distrito de Barranquilla.

“(…).

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla reconoce la importancia de garantizar la prestación ininterrumpida del Programa de Alimentación Escolar ? PAE, en cumplimiento de los principios y lineamientos establecidos por la Ley 2167 de 2021, el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 335 de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar ? Alimentos para Aprender, y demás disposiciones concordantes que orientan la operación del programa.

No obstante, es necesario precisar que durante el periodo comprendido entre el 18 de septiembre y el 2 de octubre de 2024, el Distrito finalizó los trámites administrativos y contractuales requeridos para la adjudicación de los nuevos contratos de suministro bajo la LP-021-2024, estas actuaciones se realizaron con el propósito de asegurar la continuidad del servicio bajo condiciones de transparencia, eficiencia y cumplimiento de los estándares técnicos exigidos por la norma y no por omisión en la planeación o negligencia institucional.

Asimismo, se aclara que la cifra de 181.250 estudiantes corresponde a la matrícula total reportada en el SIMAT, pero no al total de beneficiarios del PAE. Conforme a los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021 y adoptados por el Distrito, los beneficiarios efectivos del programa durante las fechas observadas fueron 125.511 estudiantes. De este total, el Distrito mantuvo la atención de 13.781 niños, niñas y adolescentes mediante el Contrato LP-014-2023 ? Grupo 4, garantizando la atención a estudiantes de Jornada Única, primer criterio de focalización y mitigando parcialmente los efectos derivados de la suspensión temporal.

Es preciso resaltar el esfuerzo financiero y operativo que realiza el Distrito de Barranquilla para garantizar la cobertura y continuidad del programa. Para la vigencia 2024, la operación total del PAE asciende a \$108.999.425.509, de los cuales la Nación aportó \$25.402.667.000 a través del Presupuesto General de la Nación, y \$5.928.083.187 provienen del SGP Alimentación Escolar. En consecuencia, el Distrito asumió el 71% del costo total del programa, lo que evidencia y refleja el compromiso sostenido con la permanencia escolar y la seguridad alimentaria de la población beneficiaria.

Finalmente, el Distrito de Barranquilla reitera su compromiso con el fortalecimiento continuo de los procesos de planeación, estructuración contractual y programación presupuestal del PAE, con el fin de garantizar que la prestación del servicio se realice oportunamente durante el 100% del calendario académico, en coherencia con los lineamientos nacionales y a los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política”.

Observación No.10. Dotación a Docentes y Administrativos vigencia 2024.

“(…).

Respuesta: *En atención a la observación formulada, es pertinente precisar que el contrato SA-SI-016-2024, cuyo objeto es el ?Suministro de bonos para calzado y vestido de labor para los docentes adscritos a la planta de personal docente de la Secretaría Distrital de Educación, titulares de derecho de la dotación correspondiente a la vigencia 2024?, fue suscrito una vez se contó con la **disponibilidad presupuestal (CDP y RP No. 202409661 del 15 de octubre de 2024)** y tras surtirse los trámites contractuales y administrativos establecidos en la normatividad vigente.*

*Si bien el acta de inicio se suscribió el **29 de octubre de 2024**, posterior a las fechas previstas en el artículo 2 del Decreto 1978 de 1989, lo anterior obedece a factores **asociados al cronograma de aprobación, y cumplimiento de las etapas precontractuales** exigidas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*

La Ley 70 de 1988, Por la cual se dictan normas sobre dotación de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público?, establece en su artículo 1 que ?los empleados públicos y trabajadores oficiales que devenguen una remuneración mensual inferior (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente y que hayan laborado para la entidad más de tres (3) meses, tendrán derecho a que se les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor adecuado a la naturaleza de sus funciones?.

Asimismo, el artículo 2 fija las fechas de entrega (30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre), las cuales deben ser entendidas como referenciales dentro de la vigencia fiscal, sin que el eventual retraso en su cumplimiento implique la pérdida del derecho del trabajador, siempre que se garantice la entrega efectiva dentro del mismo año.

*Cabe resaltar que, pese a la diferencia entre la fecha de inicio del contrato y las fechas de referencia señaladas en la norma, la **entidad garantiza el cumplimiento del derecho de dotación a los docentes beneficiarios**, conforme a lo dispuesto en la **Ley 70 de 1988**, asegurando que todos los funcionarios titulares del beneficio reciban el suministro correspondiente dentro de la misma vigencia fiscal.*

*En consecuencia, no se configuró un detrimento o incumplimiento material del derecho prestacional, sino una **variación de carácter procedimental** derivada de los tiempos administrativos y presupuestales, los cuales se han venido optimizando en los procesos de planeación y programación de la Secretaría para las vigencias siguientes, con el fin de anticipar la ejecución del contrato y dar cumplimiento oportuno al calendario previsto en el Decreto 1978 de 1989”.*

Con comunicado QUILLA-2025-0272486 del 04 de noviembre de 2025 el Distrito de Barranquilla da alcance a la observación No. 1.

*“Sea lo primero indicar que, el pasado 30 de octubre, remitimos el respectivo descargo a la **Observación No. 3. Informes de Supervisión. (D)**., derivada de la Auditoría de cumplimiento, según oficio 2025EE0229267 de la Contraloría General de la República, en lo relacionado al contrato electrónico de prestación de servicios profesionales No. **CD-09-2024-5111**, pues los contratos CD-01-1419- 2024 y*

CD-01-0890-2024 (sic), no corresponden con la numeración de los contratos asignados para nuestra supervisión.

Sin embargo, guardada la similitud de los números de la contratación y de consultar en la plataforma de secop, asumimos que hacen referencia a los contratos **CD-01-2024-1419** y **CD-01-2024-0890**, por ello, adelantándonos a los posibles requerimientos que puedan plantearnos y actuando con transparencia y celeridad, nos permitimos dar alcance a los descargos a la **Observación No. 3.**, en lo relacionado a los contratos electrónicos de prestación de servicios profesionales Nos. **CD-01-2024-1419** y **CD-01-2024-0890**, en virtud que, por error no atribuible a esta Gerencia, no fue posible en los descargos remitidos el 30 de octubre, pronunciamos respecto a estos contratos. De tal suerte que es del caso, ampliarlos en los siguientes términos.
(...)"

Con comunicado sin número del 11 de noviembre de 2025 el Distrito de Barranquilla da un segundado alcance a respuesta a observaciones No.1 Auditoría De Cumplimiento Oficio No. 2025EE0229267.

"Observación No.5. Gastos de funcionamiento recursos SGP Respuesta. En alcance a la respuesta inicial sobre la Observación N.º 5, relacionada con la ejecución de gastos de funcionamiento con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) – componente Educación –, se precisa que con respecto a la contratación del servicio de alquiler de vehículos este es ejecutado en el traslado del equipo técnico encargado del seguimiento de proyectos de inversión educativa.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 se precisa que la destinación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinará a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Es decir que todos los proyectos o gastos asociados a la construcción de infraestructura, funcionamiento de las instituciones educativas o mantenimiento de la calidad educativa en la prestación del servicio, hacen parte de las destinaciones aprobadas para el uso adecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 84 y 84A de la Ley 715 de 2001, adicionado este último por el artículo 190 de la Ley 2294 de 2023, los recursos del SGP–Educación son rentas de destinación específica que deben emplearse exclusivamente en la financiación de los servicios y programas propios del sector educativo, tanto en inversión como en gasto corriente del sector, y se prohíbe expresamente su utilización para gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.

No obstante, la norma debe aplicarse en armonía con su finalidad y con el principio de destinación sectorial, según el cual lo relevante no es la naturaleza del bien o servicio adquirido, sino la contribución directa que dicho gasto realiza al cumplimiento de las metas educativas y al mejoramiento del servicio público de educación.

En ese sentido, los gastos de funcionamiento a los que se refiere la prohibición legal son aquellos destinados a sostener la operación administrativa ordinaria de la entidad territorial (por ejemplo, pago de nómina, arrendamientos de oficinas, servicios públicos o gastos de representación), y no comprenden los gastos operativos necesarios para la ejecución de proyectos de inversión o el ejercicio de funciones propias del sector educativo, tales como el seguimiento, evaluación o verificación en campo de programas educativos financiados con recursos del SGP.

Por consiguiente, el alquiler de vehículos utilizado para el desplazamiento de los equipos técnicos encargados del seguimiento de programas de alimentación escolar y obras de infraestructura educativa se enmarca dentro de la categoría de gasto operativo asociado a la inversión educativa, plenamente permitido por la normativa vigente, en tanto garantiza la correcta ejecución de los programas del sector y el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Sectorial de Educación.

El contrato de alquiler de vehículos fue suscrito para garantizar la movilidad del equipo técnico sectorial encargado de realizar visitas de campo, verificaciones y seguimientos a proyectos estratégicos del sector educativo. Estos seguimientos son indispensables para garantizar la ejecución de los proyectos que hacen parte integral de la prestación del servicio y/o mejoramiento de la calidad del mismo. A continuación se relacionan los proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 a los cuales se les realiza el seguimiento con los vehículos en mención:

1. Modernización de la infraestructura educativa

- Contratos: CD-05-2022-3691, LP-016-2024 (Lote 1 y Lote 2).
- Actividades: visitas técnicas, seguimiento de cronogramas de obra, verificación de avances físicos y levantamiento de actas de seguimiento.

2. Programa de Alimentación Escolar (PAE)

- Contratos: LP-014-2023-G1, G2 y G3; LP-021-2024-G1, G2 y G3.
- Actividades: inspección a comedores, control de calidad, monitoreo de condiciones logísticas y sanitarias.

Por tanto, los pagos realizados por concepto de alquiler de vehículos no corresponden a un gasto de funcionamiento de la entidad territorial, sino a un gasto de inversión directamente vinculado al cumplimiento de los proyectos del sector educación, los cuales hacen parte del Plan Plurianual Indicativo del Distrito de Barranquilla.

Se precisa que dichos gastos se ejecutaron en el marco de la gestión sectorial y operativa requerida para la ejecución, seguimiento, en cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo “Barranquilla Capital de Vida 2024–2027” y del Plan Sectorial de Educación.

En consecuencia, no se configura uso indebido de recursos del SGP-Educación ni daño patrimonial alguno, toda vez que los pagos cuestionados se encuentran debidamente soportados en contratos de inversión, se destinan a actividades misionales del sector educativo y cumplen con los lineamientos normativos establecidos por la Ley 715 de 2001, la Ley 2294 de 2023.

Se solicita, en virtud de lo anterior, reconsiderar la observación, por no corresponder a un gasto de funcionamiento de la entidad territorial, sino a un gasto de inversión ejecutado en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y de los fines del sector educativo.

Por otro lado, dando alcance a la respuesta realizada con anterioridad a esta misma observación, aclaramos que los documentos correspondientes a la asignación del porcentaje de gasto administrativo autorizado a la entidad territorial son los DDSGP-084-2024 y DD-SGP-092-2024 los cuales adjuntamos con sus respectivos anexos”.

4.3 ANEXO No.3. RESPUESTA DEL FFIE A OBSERVACIÓN - EJECUCIÓN CONTRATO MARCO 1380-35-2016 FFIE.

El Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - FFIE con comunicado No. FIE2025EE019966 del 10 de noviembre de 2025, radicado en la CGR bajo el No. 2025EE0233697 del 10 de noviembre de 2025, da respuesta en los siguientes términos:

*"En primer lugar, con el propósito de contextualizar el presente asunto, se presentará un apartado introductorio de carácter general, en el cual se expondrán de manera sucinta los aspectos relacionados con la estructura, el funcionamiento y el régimen contractual del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), así como del Patrimonio Autónomo creado para la administración de sus recursos.
(...).*

En la comunicación que nos ocupa, el Ente de Control establece lo siguiente:

"Observación No.11. Ejecución contrato Marco 1380-35-2016 FFIE. (F.D.)
(...).

Con el fin de exponer cómo en el presente caso no se configura la condición encontrada por la CGR, se procede a detallar de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

Al respecto, es importante precisar las siguientes actuaciones:

1. El Consorcio FFIE Alianza BBVA, en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (PA-FFIE), adelantó la convocatoria denominada Invitación Abierta FFIE No. 004 DDE de 2016?, con el fin de seleccionar a los proponentes con quienes posteriormente se suscribirían los Contratos Marco de Obra.

En desarrollo de dicho proceso, el Contrato Marco de Obra No. 1380-35-2016 fue celebrado el 17 de junio de 2016 con el Consorcio Desarrollo Escolar, en calidad de contratista de obra.

Cabe resaltar, que los Contratos Marco de Obra, tienen la particularidad de ejecutarse a través de Acuerdos de Obra, definidos como "Documento mediante el cual se establecen los parámetros, condiciones, alcances, plazo, valor y demás características de un Proyecto para ser ejecutado por el Contratista en desarrollo de las obligaciones adquiridas del Contrato Marco"

2. De este Contrato Marco de Obra se derivaron los Acuerdos de Obra Nos. 403002, 403005, 403029, 403039, 403040, 403044, 403045, 403046, 403047 y 403063, destinados a la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el FFIE en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE).

3. En el marco de la ejecución de los Acuerdos de Obra antes mencionados, las infraestructuras educativas fueron culminadas y entregadas en debida forma a las respectivas Entidades Territoriales Certificadas (en adelante, ETC), para su uso y funcionamiento durante las vigencias 2019 y 2020, conforme a lo consignado en las Actas de Cierre suscritas entre el Contratista de Obra, el Contratante y la Interventoría, sin que se hubiesen presentado observaciones al momento de su suscripción.

4. Por otra parte, el 8 de julio de 2016 se suscribió el Convenio Interadministrativo Específico No. 1094 entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Departamento del Atlántico, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción, ampliación, adecuación y mejoramiento de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), con el propósito de fortalecer las condiciones físicas necesarias para la prestación del servicio educativo en dicho departamento.

ACUERDO DE OBRA	FECHA DE ACTA DE CIERRE
403005	02 de septiembre de 2019
403040	02 de diciembre de 2019
403002	02 de diciembre de 2019
403044	29 de mayo de 2020
403045	13 de junio de 2020
403063	03 de julio de 2020
403047	08 de julio de 2020
403039	27 de agosto de 2020
403029	15 de septiembre de 2020

5. En concordancia con lo anterior, el Convenio Interadministrativo Específico No. 1094 de 2016 establece en su Cláusula Segunda - Obligaciones de la Entidad Territorial, Compromisos específicos, numeral 10, lo siguiente: "Garantizar la conexión de servicios

públicos, Obras de urbanismo, acometidas, redes públicas, accesos, pozos, canales, la operación, el mantenimiento y las que se requieran afines para el logro del objeto del presente convenio". (negritas fuera del texto original)

FRENTE A LAS OBSERVACIONES

Ahora bien, aclarado lo anterior, y frente a lo manifestado en el presente requerimiento emitido por el Ente de Control, "(...) se debe a debilidades en la planeación, alcance y suficiencia de los estudios y diseños completos del proyecto, condiciones del terreno", nos permitimos indicar lo siguiente:

Ahora bien, aclarado lo anterior, y frente a lo manifestado en el presente requerimiento emitido por el Ente de Control, "(...) se debe a debilidades en la planeación, alcance y suficiencia de los estudios y diseños completos del proyecto, condiciones del terreno", nos permitimos indicar lo siguiente:

La construcción de los proyectos en mención se ejecutó con fundamento en los diseños arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios y eléctricos debidamente aprobados por la firma interventora Consorcio Interdesarrollo, quien en ejercicio de las funciones asignadas dentro del Contrato de Interventoría realizó la revisión técnica, validación y aprobación formal de los estudios y diseños previos a la ejecución de las obras.

Dichos proyectos se desarrollaron de acuerdo con las licencias de construcción emitidas por las autoridades municipales competentes, las cuales fueron obtenidas conforme a los requisitos establecidos, así como a las normas técnicas aplicables en materia de diseño estructural, sismo-resistencia (NSR-10), instalaciones eléctricas (RETIE) e iluminación (RETILAP).

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que las obras ejecutadas cumplen con la normatividad urbanística, técnica y de seguridad estructural vigente en Colombia, garantizando la funcionalidad, estabilidad y durabilidad de las edificaciones.

De manera complementaria, la interventoría realizó seguimiento técnico permanente durante la ejecución de los trabajos de cimentación, estructura y acabados, verificando el cumplimiento de los procedimientos constructivos, la calidad de los materiales empleados y la correcta disposición de los elementos estructurales, conforme a los planos aprobados y a los ensayos de laboratorio realizados sobre las mezclas de concreto, acero de refuerzo y materiales de relleno.

En consecuencia, las placas de concreto construidas no presentan fisuras, asentamientos diferenciales ni comportamientos patológicos que indiquen deficiencias en su diseño o ejecución. Los resultados de las visitas técnicas, ensayos y reportes de interventoría evidencian que las estructuras mantienen un comportamiento adecuado dentro de los parámetros de desempeño esperados, sin afectación a su integridad física ni riesgo para los usuarios.

Por lo anterior, no se evidencian fallas estructurales, deficiencias constructivas ni incumplimientos técnicos imputables al contratista ni al FFIE, lo que permite concluir que los proyectos fueron ejecutados de manera satisfactoria, conforme a los lineamientos técnicos, contractuales y normativos aplicables.

En ese sentido, la ejecución de las superficies de piso se realizó conforme a las especificaciones técnicas definidas en los planos y memorias de diseño, observando el procedimiento constructivo indicado para este tipo de acabado "que incluye el fraguado, texturizado y curado del concreto", garantizando así la estabilidad y el desempeño esperado del elemento.

Por consiguiente, el valor global reconocido y pagado al contratista corresponde estrictamente a las cantidades y especificaciones técnicas previstas en los diseños aprobados y validados por la interventoría, no existiendo lugar a ajustes económicos ni a reclamos adicionales, en tanto la obra ejecutada se encuentra alineada con el alcance contractual originalmente definido. En cuanto a lo indicado "(...) debilidades en la supervisión, seguimiento y monitoreo en la post venta", nos permitimos indicar la siguiente trazabilidad de la gestión realizada:

I.T. INDUSTRIAL DE SABANALARGA:

La interventoría, mediante el comunicado INGI-50185-027-23 con radicado No FIE2023ER002071 del 30 de enero de 2023, indicó que las observaciones de posventa obedecían a falta de mantenimiento preventivo, cuya responsabilidad recae en la Institución Educativa y en la ETC Atlántico.

Dicha información fue trasladada a la ETC Atlántico mediante la comunicación No FIE2023EE007290 del 12 de mayo de 2023, complementada con correo electrónico del 26 de junio de 2023, a fin de que remitiera al FFIE los soportes que acreditaran la ejecución y gestión del mantenimiento, en particular: (i) Plan y cronograma de mantenimiento preventivo de la institución; (ii) órdenes de servicio y actas de ejecución de las actividades realizadas; (iii) registros fotográficos y bitácoras de mantenimiento; (iv) informes de inspección periódica y de atención de novedades; (v) certificados de proveedores y/o contratistas que hubiesen intervenido; y (vi) cualquier acto administrativo o disposición interna que asignara responsabilidades y presupuesto para estas labores.

Lo anterior con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento posteriores a la entrega, asegurar la trazabilidad de las actuaciones y diferenciar las eventuales novedades por uso y desgaste normal de aquellas que pudieran configurar reclamaciones en garantía. En razón a ello se solicitó:

1. El plan de mantenimiento elaborado por la ETC Atlántico para la ejecución del "Mantenimiento correctivo y preventivo" en la institución educativa referida.

2. El registro y/o evidencia de las actividades de "Mantenimiento correctivo y preventivo" realizadas en cada una de las instituciones educativas referidas.

De lo anterior, no se obtuvo respuesta por parte de la ETC Atlántico, pese a la solicitud de remisión de los soportes que acreditaran las acciones de mantenimiento preventivo de su competencia.

En relación con el reporte de observación correspondiente a los enchapes de pared, se verificó la atención oportuna por parte del contratista de obra, conforme a lo informado por la interventoría mediante el oficio INGI-50185-029-23, con radicado FIE2023ER001263 del 18 de enero de 2023, en el que se deja constancia de la ejecución de las actividades correctivas necesarias para subsanar dicha novedad.

Posteriormente, la UG-FFIE realizó una inspección de verificación el 20 de enero de 2023, en la cual se confirmó la intervención ejecutada y la adecuada restitución del enchape afectado, evidenciándose el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la correcta terminación del acabado, sin observaciones adicionales.

Se puede visualizar lo correspondiente en el enlace indicado al final de la presente comunicación en la carpeta denominada "I.T. INDUSTRIAL DE SABANALARGA".

I.E.T.A. DE TUBARÁ
(...)"

4.4 ANEXO No.4. RESPUESTA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A OBSERVACIÓN - EJECUCIÓN CONTRATO MARCO 1380-35-2016 FFIE.

El Departamento del Atlántico con oficio 0344 del 13 de noviembre de 2025, y correo electrónico del 14, radicado en la CGR bajo el número 2025ER0xxx del xx de noviembre de 2025, da respuesta a la observación No.11. Ejecución contrato Marco 1380-35-2016 FFIE. (F.D.) trasladada con oficio 2025EE0241088:

"

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA SED Y EL DEPARTAMENTO

Es menester señalar que, la Secretaría de Educación y el Departamento del Atlántico, NO son responsables en lo absoluto de problemas en infraestructura relacionados con los pisos de los corredores y escaleras de las instituciones educativas, alusivas puntualmente al levantamiento y deterioro de las baldosas tipo tablón rojo en enchape. Esta aseveración se fundamenta en una distinción técnica y legal estricta entre las obligaciones de la Entidad Territorial y las responsabilidades de garantía del Contratista y el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE).

Las razones que eximen de todo tipo de responsabilidad a la SED y al Departamento son irrefutables:

Con relación al Numeral 10 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo Específico Número 1094 de 2016, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Atlántico, se procede a citar el contenido de la cláusula para luego desvirtuar lo afirmado por el FFIE:

"...CLÁUSULA SEGUNDA. Compromisos Específicos: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL: 10) Garantizar la conexión de servicios públicos, obras de urbanismo, acometidas, redes públicas, accesos, pozos, canales, la operación, mantenimiento y las que se requieran afines para el logro del objeto del presente convenio..."

El FFIE intenta indebidamente trasladar la responsabilidad invocando la obligación de mantenimiento. Sin embargo, esta obligación debe interpretarse bajo el rigor técnico establecido en el Manual de Uso, Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Educativa del MEN, que define el mantenimiento como la labor de preservar la vida útil de los elementos constructivos o de reparar los daños producidos por la operación o el desgaste normal. La SED, el Departamento, el FFIE y la Contraloría no pueden, ni deben, confundir esta obligación con la corrección de vicios constructivos.

El problema de infraestructura identificado, que implica el levantamiento y fractura de baldosas y que la Contraloría General de la República valoró en \$48.629.942 es un vicio constructivo o defecto de calidad en la ejecución de la obra. Esencialmente, esta falla estructural es producto de una mala técnica de instalación, deficiencias en el mortero de pega o en la preparación de la base, evidenciando un incumplimiento en la calidad del Contrato Marco No. 1380-35-2016. Amén de lo anterior, es la misma CGR quien atribuyó la causalidad a "debilidades en la planeación, alcance y suficiencia de los estudios y diseños" y en la "supervisión, seguimiento y monitoreo en la post venta", responsabilidades que recaen directamente sobre el FFIE, el Contratista ejecutor y la Interventoría, y no sobre la SED como entidad usuaria.

La reparación de un vicio constructivo como este, que compromete la estabilidad y seguridad de la infraestructura, es una reparación mayor cubierta por la garantía de estabilidad de la obra y no puede ser asumida con los recursos destinados al mantenimiento ordinario de la Entidad Territorial. La obligación de la SED de mantener la infraestructura solo comienza donde termina la responsabilidad por la calidad de la obra.

En consecuencia, el FFIE debe dejar de lado su argumento de la falta de mantenimiento e iniciar las acciones pertinentes para hacer efectiva la garantía de estabilidad de la obra y la responsabilidad post-venta del Contratista y la Interventoría, máxime cuando el Contrato Marco NO se encuentra liquidado a la fecha, tal como lo ha señalado la CGR. Trasladar a la SED la responsabilidad de financiar la reparación de \$48.629.942 con recursos de mantenimiento no solo es una interpretación errónea de las cláusulas contractuales, sino que desdibuja la responsabilidad fiscal del Contratista por la mala calidad de la ejecución de la obra. Por estas razones, la SED y el Departamento del Atlántico deben ser eximidos de toda responsabilidad fiscal, administrativa y disciplinaria relacionada con esta observación.

Con relación al argumento del FFIE: "...En el marco de la ejecución de los Acuerdos de Obra antes mencionados, las infraestructuras educativas fueron culminadas y entregadas en debida forma a las respectivas Entidades Territoriales Certificadas (en adelante, ETC), para su uso y funcionamiento durante las vigencias 2019 y 2020, conforme a lo consignado en las Actas de Cierre suscritas entre el Contratista de Obra, el Contratante y la Interventoría, sin que se hubiesen presentado observaciones al momento de su suscripción..." Se debe tener en cuenta lo siguiente:

La afirmación del FFIE sobre la culminación y entrega de las infraestructuras educativas "en debida forma" y "sin observaciones" en las Actas de Cierre suscritas durante las vigencias 2019 y 2020, si bien puede ser un hecho formal, **no constituye prueba de la calidad final ni exime de responsabilidad** por los vicios ocultos o constructivos que se manifestaron posteriormente.

La Secretaría de Educación y el Departamento actuaron en el marco del **principio de la buena fe** al recibir las obras. Es la naturaleza misma del proceso constructivo la que impide a una entidad usuaria, que no es el contratante directo ni la supervisora técnica, detectar en el momento mismo de la entrega defectos que solo se manifiestan con el **uso y el tiempo**. Es decir, la SED recibe la obra físicamente terminada y la pone en funcionamiento, confiando en que se ha cumplido con la calidad y las especificaciones técnicas.

El verdadero peso de la certificación de calidad recaía, no en la entidad usuaria que solo recibe, sino en la Interventoría. Habida cuenta, el Interventor es el vigilante técnico y administrativo del Contrato 1380-35-2016, pagado precisamente para **asegurar y certificar** que la obra se ejecutara con la **calidad debida**, conforme a los diseños y la normatividad. Si el Acta de Cierre fue suscrita sin observaciones, la responsabilidad recae primariamente en la **Interventoría**, al incumplir su deber de detectar los defectos en los acabados como la deficiente instalación de las baldosas, que evidencian las debilidades en la supervisión, seguimiento y **monitoreo** señaladas por la Contraloría.

Por lo tanto, el Acta de Cierre sin observaciones prueba únicamente que la obra estaba concluida en términos de alcance físico, pero **no garantiza su estabilidad ni su calidad intrínseca**. La existencia de un vicio constructivo masivo y prematuro posterior a la entrega anula el valor probatorio del sin observaciones y traslada la responsabilidad fiscal y técnica a quienes tenían la obligación contractual y legal de asegurar la correcta ejecución.

Por otro lado, es menester señalar que, la utilización de recursos de la Secretaría de Educación y el Departamento destinados al Mantenimiento y Conservación para subsanar fallas de ejecución o vicios constructivos, como el levantamiento de las baldosas, genera de manera inequívoca un riesgo de **doble destinación de dinero** e implica un manejo indebido de los recursos públicos.

El costo de \$48.629.942 cuantificado por la Contraloría corresponde, por su naturaleza, a una **reparación mayor** cubierta por la garantía de estabilidad de la obra y por la póliza única del Contratista. Si la SED asume este costo, estaría utilizando el presupuesto departamental para financiar una obligación contractual que es exclusiva del Contratista y que debió ser exigida por el FFIE, liberando a los verdaderos responsables de su carga fiscal y exponiendo a la ETC a un nuevo hallazgo por desviación de la destinación legal del gasto. Por lo tanto, la negativa de la SED a emplear sus fondos de mantenimiento en este concepto es un acto de protección del erario público y un blindaje contra el riesgo fiscal.

ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA

Sobre la Causalidad: Vicio Constructivo vs. Mantenimiento: El problema central no es de mantenimiento ordinario, sino de calidad de la ejecución de la obra. El "levantamiento y deterioro de las baldosas tipo tablón rojo en enchapes en múltiples instituciones evidencia una falla estructural en la instalación vicio constructivo y no un simple desgaste por uso por falta de mantenimiento.

Aseveración de la CGR: La Contraloría General de la República concluyó que el problema se debe a "debilidades en la planeación, alcance y suficiencia de los estudios y diseños completos del proyecto, condiciones del terreno, así como debilidades en la supervisión, seguimiento y monitoreo en la post venta". Estas son responsabilidades directas del Contratista de Obra, la Interventoría y el FFIE como gestor del proyecto, no de la Entidad Territorial Certificada (ETC).

Alcance del Mantenimiento: La obligación de la ETC es garantizar el mantenimiento ordinario y preventivo. Sin embargo, el costo de \$48.629.942 elevado a detrimento patrimonial corresponde a "obras de reparación por levantamiento de pisos y enchapes", lo cual constituye una reparación mayor por defecto de calidad, que debe ser cubierta por la garantía de estabilidad de la obra a cargo del Contratista y asegurada por el FFIE.(...)"